GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, lunes 29 de agosto de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA – SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN POR ENCARGO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN ADELANTE "LOS TRABAJOS"; QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL "BANCO VE POR MÁS", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDEICOMISO NÚMERO 884 Y/O (VER CONSIDERANDO II), EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "AILES 69", UBICADO EN CALLE AILES NÚMERO 69, MANZANA 69, COLONIA CALACOAYA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL CARRASCO PÉREZ, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "LOS TRES OLIVOS", UBICADO EN CALLE QUINTANA ROO SIN NÚMERO, MANZANA 16, LOTE 01, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EN FAVOR DE "DESARROLLOS AVÁNDARO", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 172 Y 198 BIS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO AVÁNDARO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE OFICIO No. 22400101L/004616/2021, DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DENOMINADA "PARQUE ESTATAL ECOLÓGICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO SIERRA HERMOSA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 58/2022.- ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU SÉPTIMA EDICIÓN.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA, QUE CELEBRA EL LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y UNO, Y LA LICENCIADA ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, AMBOS CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 638, 640, 650, 651, 655, 230-A1, 231-A1, 232-A1, 233-A1, 878, 879, 880, 898, 309-A1, 1013, 1014, 1017, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 356-A1, 357-A1, 358-A1, 359-A1, 360-A1, 361-A1, 362-A1, 363-A1, 364-A1, 365-A1, 366-A1, 1124, 1125, 1127, 1131, 1132, 1133, 1137, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1170, 1171, 1172, 1174-BIS, 402-A1 y 403-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1015, 1016, 1021, 1129, 837, 838, 841, 842, 843, 844, 845, 853, 854, 864, 865, 886, 889, 890, 891, 892, 899, 900, 901, 310-A1, 311-A1, 312-A1, 313-A1, 314-A1, 315-A1, 316-A1, 317-A1, 318-A1, 1126, 1134, 1135, 1138, 1161, 1168, 1169, 1173, 1174, 404-A1, 405-A1, 406-A1, 788-BIS, 932, 66-B1, 374-A1, 375-A1, 1130, 1128, 1136, 407-A1, 408-A1, 409-A1, 1146, 1147, 1148, 1149 y 1150.

TOMO
CCXIV
Número
37
300 IMPRESOS
SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA – SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: MEXIQUENSE, Radio, Televisión, Digital.

SMMP/UJIG/019/2022

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN POR ENCARGO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN ADELANTE "LOS TRABAJOS"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO JAVIER IZQUIERDO LARA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO RODRIGO JIMÉNEZ SÓLOMON, ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO OSVALDO PULIDO AGUIRRE A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA"; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, contempla entre sus pilares el económico, que establece como prioridades del Gobierno del Estado de México acelerar la transformación económica, lo que se pretende impulsar a través de la realización de la obra pública, la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura hidráulica, el uso eficiente de la energía eléctrica y el ahorro y utilización de las fuentes alternas de energía renovable que proporcionen a la ciudadanía, una mejora continua en los espacios públicos, permitiéndose así, un mejor desenvolvimiento social y económico que conlleva al progreso constante de la entidad del país.

2.- Los artículos 12.8 y 12.9 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, prevén la forma en que **"LA SECRETARÍA"** ejecutará la obra pública, así como la manera en que esta dependencia podrá autorizar a otras dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras; asimismo, se establece que cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera de la intervención de dos o más dependencias, quedará a cargo de cada una de ellas, la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda. Previamente a la ejecución de estas obras, se deberán establecer, con la participación de la Secretaría del Ramo, convenios en los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias que intervengan.

3.- Con fecha 17 de mayo del 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado México, el Acuerdo del Secretario de Desarrollo Urbano y Obra por el que se emiten los nuevos Lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Libro Décimo Segundo "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Artículo Primero se señala que las Dependencias y Entidades, que estén impedidas para ejecutar obra pública, podrán celebrar Convenios con la Secretaría del Ramo, para que esta última ejecute "Obra por Encargo" de aquellas, estableciéndose los requisitos para tal efecto.

4.- Es deseo de "**EL SISTEMA**" celebrar el presente instrumento jurídico, en virtud de que carece de la estructura organizacional y personal para ejecutar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que atendiendo a las atribuciones de **"LAS PARTES",** se estima conveniente que **"LA SECRETARÍA"** asuma a su cargo, la ejecución de **"LOS TRABAJOS",** resultando conducente suscribir el presente Convenio.

Vistos los antecedentes antes citados, **"LAS PARTES",** manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES.

I. De **"LA SECRETARÍA" que**:

I.1. Es la dependencia de la administración pública central del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, así como de ejecutar obras públicas a su cargo, y de promover y ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura en la entidad

que conforme a lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 1.38, fracción II, 5.9, fracción XVII, 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México.

I.2. El Licenciado Rafael Díaz Leal Barrueta, Secretario de Desarrollo Urbano y Obra, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo estipulado por los artículos 15 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracciones VI y XII, 5.9, fracción XVII, del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 6 y 7 fracciones I, II, III, XVI, XVII, XVIII y XLI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y 6 fracciones XV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en concordancia con los Transitorios Séptimo Párrafos Primero, Segundo, Tercero, y Décimo Primero del Decreto número 191 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 29 de septiembre de 2020.

I.3. El Licenciado Javier Izquierdo Lara, en su carácter de Director General de Proyectos, Concursos y Contratos, asiste a la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción II, 10 fracciones I y XIV y 11 fracción VIII y XXXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública.

I.4. Para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en Conjunto SEDAGRO, edificio B-1, colonia Rancho San Lorenzo, código postal 52140, Metepec, Estado de México.

II. De **"EL SISTEMA" que**:

II.1 Es un organismo Público Descentralizado de carácter Estatal que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Finanzas, integrado por Radio Mexiquense, Televisión Mexiquense, las diversas frecuencias de radio y los canales de televisión radiodifundida que tengan autorizados el Gobierno del Estado de México o este Sistema, así como los que en el futuro le sean autorizados mediante concesión o multiprogramación; al igual que por los medios digitales de los que tenga el dominio o la autorización correspondiente conforme a la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones; que tiene por objeto, entre otros, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Mexiquense de Medios Públicos, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 12 fracciones I, X y XIII, del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 11 de diciembre de 2020; 1, y 6, fracción II, del Reglamento Interior del Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

II.2. El Licenciado Rodrigo Jiménez Sólomon, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 6 fracción II, 12 fracciones I y X del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos; 10, 11, 12 y 13 del Reglamento Interior del Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

II.3. El Maestro Osvaldo Pulido Aguirre, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI, 14, fracciones I, VIII, XI y XV, y 20 fracción XIV del Reglamento Interior del Sistema Mexiquense de Medios Públicos, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 09 de febrero de 2022.

II.4. Está de acuerdo con la suscripción del presente Convenio con el objeto de solicitar a **"LA SECRETARÍA**" la ejecución de obra por encargo y servicios relacionados con la misma.

II.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Estado de México Oriente, número 1701, colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

III.- De **"LAS PARTES"**:

III.1. Se reconocen plena y mutuamente la responsabilidad, capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen y que han acreditado en el presente instrumento jurídico, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y enterados del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, se sujetan al debido cumplimiento del presente Convenio, manifestando que es su voluntad celebrarlo.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos, y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3 Manifiestan que en la celebración del presente Convenio Marco de Coordinación no ha existido violencia, dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, provoqué su nulidad o invalidez, en virtud de que en su contenido se encuentre plasmada su absoluta libertad de convenir.

III.4 Suscriben el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en el artículo 1.38 del Código Administrativo del Estado de México y en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones, y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S.

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en la realización por parte de **"LA SECRETARÍA**", de todos los actos relativos a la adjudicación y contratación de los trabajos, para lo cual llevará a cabo las acciones correspondientes a la adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, integración de expedientes únicos de obra, de las obras públicas y/o servicios relacionados con la misma**,** en adelante **"LOS TRABAJOS"** por encargo, dentro del techo financiero autorizado, con que dispone **"EL SISTEMA"**.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para tales efectos **"LA SECRETARÍA**" realizará todas las etapas y acciones relativas al proceso de adjudicación del instrumento jurídico que corresponda conforme a la normatividad en la materia, previas a la ejecución de **"LOS TRABAJOS**"; actos entre los que se encuentran, de manera enunciativa, mas no limitativa, la emisión de convocatorias públicas, invitaciones, realización de visitas al lugar de la obra, juntas de aclaraciones, dictámenes, fallos y adjudicaciones, y en general las que resulten necesarias sujetándose para ello a las disposiciones legales aplicables y lineamientos establecidos, atendiendo al origen de los recursos, informando del resultado a **"EL SISTEMA"**.

TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE OBRAS O SERVICIOS RELACIONADOS.

"LAS PARTES" deberán suscribir convenios específicos para la ejecución de **"LOS TRABAJOS**" por encargo que requiera **"EL SISTEMA"**, haciendo referencia al presente Convenio Marco e indicando el nombre y cargo del servidor público que designará como líder y responsable del proyecto, quien a partir de ese momento fungirá como único canal de comunicación entre **"LAS PARTES"**, en el entendido que su superior jerárquico podrá en todo momento realizar dicha función. Previo a la solicitud, **"EL SISTEMA"** deberá haber llevado a cabo los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación de **"LOS TRABAJOS"** que solicite, acatando lo establecido en los ordenamientos legales que en materia de obra pública rigen en el Estado de México.

CUARTA. CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico y derivado de la falta de estructura organizacional y personal de **"EL SISTEMA"** para ejecutar determinadas obras públicas y servicios relacionados con las mismas, **"LAS PARTES"** deberán suscribir Convenios Específicos de Coordinación de obra por encargo o servicios relacionados con las mismas, siempre y cuando no altere el objeto del mismo, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes, que celebrarán por cada uno de **"LOS TRABAJOS",** obra o servicio relacionado con la obra pública, un Convenio Específico, para lo cual **"EL SISTEMA"** adjuntará al oficio de solicitud de ejecución de obra por encargo, los documentos que refieren los ordenamientos legales conducentes, además de:

1) El acta de sesión del Consejo Directivo de **"EL SISTEMA",** en la que se haya autorizado y/o asignado los recursos o la inversión para la ejecución de **"LOS TRABAJOS"**.

2) Copia del expediente técnico debidamente integrado de **"LOS TRABAJOS",** o en su caso del expediente que corresponda, de acuerdo con el origen de los recursos.

3) Proyecto ejecutivo que considere por lo menos el 3% del valor total de la obra para la supervisión de **"LOS TRABAJOS"** y el catálogo de conceptos autorizados y firmados de los mismos, por el proyectista y perito responsable o, en su caso quien lo avale; en caso de no contar con él, asignará un porcentaje de los recursos de la obra para su desarrollo y la supervisión respectiva.

4) Copia de la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio donde se pretenden realizar **"LOS TRABAJOS"**, para lo cual **"EL SISTEMA "** anexa copia del contrato, escrituras públicas, o de los decretos del ejecutivo estatal inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), o del documento correspondiente, así como las licencias y permisos necesarios para su ejecución, e introducción y factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, gas y en general todos aquellos servicios que sean requeridos.

En general **"EL SISTEMA",** se obliga a proporcionar toda la documentación necesaria a efecto de integrar debidamente el expediente único de obra de conformidad con la normatividad aplicable, con excepción de aquella documentación, que deba ser integrada por **"LA SECRETARÍA".**

La suscripción de los Convenios Específicos de Coordinación, en adelante **"CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN"** a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, se podrán suscribir por los Enlaces designados por **"LAS PARTES"** en el presente instrumento jurídico, quienes deberán contar con facultades para ello, y podrán ser servidores públicos distintos a los referidos la cláusula Tercera del presente Convenio, lo anterior, sin perjuicio de que lo pueden realizar directamente los Titulares de las Dependencias u Organismos celebrantes.

En dichos **"CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN"**, se debe especificar el beneficiario de **"LOS TRABAJOS"**, en los casos que proceda y la forma y términos en que se entregarán para efectos de mantenimiento y administración.

QUINTA. RECURSOS PRESUPUESTALES.

En virtud de que la ejecución de **"LOS TRABAJOS"** debe ser por encargo, **"EL SISTEMA"** administrará los recursos con los que cuenta, para el cumplimiento del presente instrumento jurídico y se obliga a que, una vez señalado el techo financiero para tal fin, no podrá disponer de ellos, salvo la realización de las autorizaciones de pago (AP), de las estimaciones autorizadas por **"LA SECRETARÍA".** El pago de las estimaciones que se generen con motivo del desarrollo de **"LOS TRABAJOS"**, correrá a cargo del presupuesto de **"EL SISTEMA"**, previo análisis, visto bueno y autorización de **"LA SECRETARÍA".**

Para ello, **"EL SISTEMA"**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Integrar y proporcionar a **"LA SECRETARÍA",** toda la documentación que le sea requerida para la ejecución de **"LOS TRABAJOS"**, integrando al expediente.
b) Tramitar oportunamente ante las instancias correspondientes la autorización de los recursos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio previsto en su Cláusula Primera.
c) Gestionar ante las instancias competentes atendiendo el origen de los recursos, el pago de las estimaciones validadas por **"LA SECRETARÍA"** y que serán pagadas o liquidadas a los contratistas o a su apoderado legal designado para tal efecto.
d) Apoyar en las gestiones de pago de anticipos a los contratistas en los casos que proceda, así como del finiquito que se genere con motivo de la conclusión de **"LOS TRABAJOS"**, previo análisis y visto bueno de **"LA SECRETARÍA".**
e) Mantener bajo su debido resguardo en la Subdirección de Obras y Mantenimiento, la documentación correspondiente a la planeación, programación y presupuestación de actividades previas para la adjudicación, contratación y ejecución de **"LOS TRABAJOS",** para la debida comprobación de la aplicación de los recursos ante las instancias fiscalizadoras, proporcionado toda la información que le sea requerida.

SEXTA. MODIFICACIONES A LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN.

Se podrán realizar modificaciones a los alcances, términos de referencia o en su caso al proyecto ejecutivo de "**LOS TRABAJOS"**, previa solicitud y justificación de **"EL SISTEMA"**, en que señale las de carácter técnico debidamente sustentada, las modificaciones acordadas se harán de manera excepcional, así como la modificación al Convenio Específico de Coordinación, debiéndose constar en minutas de trabajo, bitácora de obra y demás medios impresos de carácter legal, de conformidad con la normatividad que de acuerdo con el origen de los recursos que apliquen.

En caso de que las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior tengan un costo adicional a lo contratado**, "LA SECRETARÍA"** lo informará de manera oportuna a **"EL SISTEMA"** a fin de que gestione la ampliación presupuestal correspondiente, debiendo comprobar tal circunstancia, mediante la exhibición a **"LA SECRETARÍA**" del oficio relativo.

Para efectos de la presente cláusula **"LA SECRETARÍA"** celebrará con el contratista respectivo, el Convenio Modificatorio, respecto del monto y/o alcances o demás circunstancias correspondientes, conforme al procedimiento que al efecto establece la normatividad de la materia.

SÉPTIMA. ENTREGA DE "LOS TRABAJOS".

Al término de cada uno de **"LOS TRABAJOS"** solicitados por **"EL SISTEMA", "LAS PARTES**" programarán la Entrega-Recepción, y hecho que sea **"EL SISTEMA"**, o bien la Unidad Administrativa que la reciba será la responsable de la obra y del cuidado y resguardo del inmueble a partir de dicho momento, eximiendo a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad por su uso.

OCTAVA. ENLACES.

Para dar seguimiento a lo pactado en el presente instrumento **"LAS PARTES"** designan como enlace a los servidores públicos siguientes:

- Por **"LA SECRETARÍA":**
  Licenciado Javier Izquierdo Lara.
  Cargo: Director General de Proyectos, Concurso y Contratos.
  Dirección: Av. Constituyentes poniente, número 600, colonia La Merced, código postal 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.
  Teléfono: 7222131011 o 7222148240.
  Correo electrónico: javier.izquierdo@edomex.gob.mx**.**

- Por **"EL SISTEMA"**:
  M. en A. Osvaldo Pulido Aguirre.
  Cargo: Director de Administración y Finanzas.
  Dirección: Av. Estado de México oriente, número 1701, colonia Llano Grande, código postal 52148, Metepec, Estado de México.
  Teléfono: 722 275-47-92, extensión: 1701
  Correo electrónico: osvaldo.pulido@gmail.com

NOVENA. ELEMENTOS CONTENIDOS DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN.

Los **"CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN"** describirán como mínimo, con precisión y, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES",** la definición de las fuentes de financiamiento, designación de los enlaces técnicos, su vigencia, lo relacionado con los defectos y vicios ocultos que pudieran presentarse en **"LOS TRABAJOS";** así como todo lo necesario para determinar con exactitud los alcances de cada proyecto, referentes a la autorización de ejecución de obras públicas por contrato o por administración directa para Dependencias y Entidades Estatales, y toda aquello que establezca el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento. Asimismo, atendiendo al origen de los recursos, si su ejercicio se sujeta a determinadas disposiciones legales y/o Reglas de Operación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o de unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico.

La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas que existan en la entidad, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que así determinen.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio será hasta el quince de septiembre de dos mil veintitrés y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma. Para el caso de que **"LAS PARTES"** consideren renovarlo, deberá constar por escrito y debidamente firmado por quienes cuenten con facultades legales para tal efecto.

DÉCIMA CUARTA. **MODIFICACIONES**.

El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo por personas distintas a quienes lo suscriben, siempre y cuando cuenten con facultades legales suficientes para hacerlo; dichas modificaciones formarán parte integral del presente Convenio, como si a la letra se insertasen y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma en la parte materia de la modificación.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada el presente Convenio sin responsabilidad para ellas, cuando así convenga a sus intereses. De llegarse a actualizar este supuesto, se deberá dar aviso por escrito a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación, para formalizar el correspondiente Convenio en el que se establezcan los términos y alcances de la Terminación, determinando "**LAS PARTES**" las mejores condiciones de común acuerdo para dar por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. DIFUSIÓN

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.38 del Código Administrativo del Estado de México y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de la buena fe y previo acuerdo; por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

En caso de subsistir dicho conflicto, **"LAS PARTES"** se someterán a los Tribunales Competentes ubicados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Previa lectura del presente Convenio Marco de Coordinación y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, "**LAS PARTES**" manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en tres tantos útiles por una sola de sus caras, en original, correspondiendo uno para cada una de ellas y otro para efectos de su publicación, para la debida constancia legal, en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 21 días del mes de junio de 2022.

Por **"LA SECRETARÍA".- LICENCIADO RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA.- LICENCIADO JAVIER IZQUIERDO LARA.- DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS.-** Por "**EL SISTEMA".- LICENCIADO RODRIGO JIMÉNEZ SÓLOMON.- DIRECTOR GENERAL.- MAESTRO OSVALDO PULIDO AGUIRRE.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICAS.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/00959/202
Tlalnepantla de Baz Estado de México a; 08 de junio de 2022

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL TIPO MEDIO

BANCO VE POR MÁS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, Fideicomiso Número 884 y/o, Calle Ailes número 69, manzana 69, Colonia Calacoaya, **Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**
Tel. 55-8528-9736.
Correo electrónico: jortizpe@yahoo.com.mx
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud ingresada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, y a su escrito recibido en la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza, para obtener la autorización para un condominio vertical habitacional tipo medio, para diecisiete áreas privativas en el predio localizado en Calle Ailes número 69, lore s/n, manzana 69, Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente asignado DRVMZNO/RLT/OAATI/016/2022 y con una superficie total de 1,976.31 metros cuadrados.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7 , 5.9 Fracción IV ,5.21 Fracción I ,5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 fracción I, III y IV, 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 130, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del 29 de septiembre del 2020.

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, para desarrollar 17 viviendas, denominado **“Ailes 69”**, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que mediante escritura pública número setenta mil seiscientos cuarenta y cinco (70,645), volumen mil ochocientos cincuenta y cinco (1,855) de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, se hace constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 884; que celebran Alfredo Castillo Rocha a quien se le denomina como Fideicomitentes y Fideicomisarios “A” conjuntamente con los señores Aurora Ruiz Vela, Luz Marina Mendoza Lizárraga, Rafael de Jesús Gutiérrez Santamaría y Rafael Gutiérrez, a quienes individualmente se les denominará como Fideicomitentes y Fideicomisarios “B”, así como los señores Luis Aguirre Jofre y Luis Rafael Aguirre Villalobos, a quienes individualmente se les conocerá como Fideicomitentes y Fideicomisarios “C” y la sociedad denominada “BANCO VE POR MÁS”, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, en su carácter de Fiduciario y la aportación de inmueble a Fideicomiso numero 884, que celebran Alfredo Castillo Rocha como Fideicomitentes y Fideicomisarios “A” denominado en este acto como “el Aportante” y por otra parte los señores Aurora Ruiz Vela, Luz Marina Mendoza Lizárraga, Rafael de Jesús Gutiérrez Santamaría y Rafael Gutiérrez, a quienes individualmente se les denominará como Fideicomitentes y Fideicomisarios “B”, así como los señores Luis Aguirre Jofre y Luis Rafael Aguirre Villalobos, a quienes individualmente se les conocerá como Fideicomitentes y Fideicomisarios “C” para aceptar la aportación y la sociedad denominada “BANCO VE POR MÁS”, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, en su carácter de Fiduciario, ante la fe del Licenciado Gerardo Mendoza Powell, notario público número ciento seis del Estado de México, con residencia en el municipio de

Atizapán de Zaragoza, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00335505, número de trámite 708612, de once de febrero de dos mil veintidós.

III. Que el ciudadano Alfredo Castillo Rocha, acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la escritura número ochenta y cinco mil doscientos quince (85,215), volumen número dos mil quinientos cincuenta y cinco (2,555), de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, la cual contiene la extinción de servidumbre de paso y la fusión de predios, pasada ante la fe del Licenciado Nicolas Maluf Maloff, notario público número trece del Estado de México, con residencia en el municipio de Tlalnepantla de Baz, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 0335505, número de trámite 574129, de trece de agosto de dos mil diecinueve.

IV. Que el Ciudadano Jorge Luis Ortiz Pérez, se ostenta como representante legal de BANCO VE POR MÁS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso irrevocable de administración Número 884, representados en este acto por sus delegados fiduciarios Miriam Gamero Espinosa y Salvador de la Llata Mercado actuando por instrucciones expresas del comité técnico, lo cual acredita a través de Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, mediante escritura número setenta y un mil ochenta y cinco (71,085), volumen número mil ochocientos sesenta y cinco (1865), pasada ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, notario público número ciento seis del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1658536051, vigente hasta el año 2027.

V. Que presenta factibilidad del suministro de energía eléctrica al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio número ATI-PLN-SYA-013/2022, de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, a través de la oficina de la División de Distribución Valle de México Norte, Zona de Distribución Atizapán, Departamento de Planeación.

VI. Que acredita la dotación y servicios de agua potable y drenaje, mediante recibos de pago al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza SAPASA, de la cuenta: 55892-1317742, 55892-1317743, 55892-1317744, 55892-1317745, 55892-1317746, 55892-1317747, 55892-1317748, 55892-1317749, 55892-1317750, 55892-1317751, 55892-1317752, 55892-1317753, 55892-1317754, 55892-1317755, 55892-1317756, 55892-1317757, 55892-1317758, concernientes a las 17 áreas privativas, emitidos por dicho organismo.

VII. Que la entonces Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso del Suelo número LUS-3676-2021, de fecha del doce de noviembre del año dos mil veintiuno, para el predio ubicado en Calle Ailes número 69, Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con las siguientes normas de aprovechamiento:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**Atizapán de Zaragoza**
Zona:	**Habitacional Plurifamiliar.**
Uso del suelo que se autoriza:	**Habitacional 17 viviendas.**
Coeficiente de ocupación del suelo:	**70 % de la superficie del predio.**
Superficie mínima libre de construcción:	**30 % de la superficie del predio.**
Coeficiente máximo de construcción	**2.0 veces la superficie del predio.**
Altura máxima:	**3.00 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante.**
Lote mínimo:	**----------**
Frente mínimo:	**----------**
Cajones de Estacionamiento:	**1 cajón por vivienda hasta 65.00 metros cuadrados de construcción y 2 cajones por vivienda hasta 150.00 metros cuadrados de construcción y 1 cajón para visitas por cada 4 viviendas previstas.**

VIII. Que la Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número 03976/04/2021, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en donde no contemplan restricciones de construcción.

IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el lote ubicado en Calle Ailes número 69, Colonia Calacoaya, con el folio real electrónico 00335505, trámite número 718929, de fecha veintiocho de marzo de dos

mil veintidós, en donde se reporta el fideicomiso de administración o garantía, testimonio de la escritura 70,645 antes referida.

X. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización;

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al BANCO VE POR MÁS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, Fideicomiso Número 884 y/o (ver considerando II), el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, denominado **"Ailes 69"**, para que en el predio con superficie de 1,976.31 m^2 (Mil novecientos setenta y seis metros, treinta y un centímetros cuadrados), ubicado en Calle Ailes número 69, manzana 69, Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con 17 áreas privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS			
ÁREA PRIVATIVA	**SUPERFICIE M2.**	**NIVEL**	**VIVIENDAS.**
1	137.66	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
2	137.66	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
3	137.66	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
4	137.66	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
5	137.66	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
6	137.66	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
7	137.66	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
8	139.24	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
9	137.66	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
10	137.66	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
11	147.80	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
12	137.66	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
13	137.66	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
14	136.93	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
15	136.93	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
16	136.93	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
17	136.93	SÓTANO, PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA	1
SUBTOTAL	2,349.02	----------	17
CAJONES	398.04	SÓTANO	38
TOTAL	2,747.06	----------	------

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO	**CONSTRUCCIÓN M2.**	**ÁREA LIBRE M2.**	**TOTAL M2.**
Superficie de rampa vehicular.	0.00	78.84	78.84
Superficie de jardín.	0.00	26.62	26.62
Superficie de caseta de vigilancia.	6.88	0.00	6.88
Superficie de escaleras.	0.00	13.09	13.09
Superficie de área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.).	0.00	204.02	204.02
Superficie de área verde recreativa de uso común (A.R.U.C.).	0.00	46.42	46.42
Superficie de circulación peatonal.	0.00	164.95	164.95
Superficie de estacionamiento de visitas (5 cajones).	53.04	0.00	53.04
Superficie de circulación vehicular.	505.74	398.44	904.18
Superficie de contenedor de basura.	3.10	0.00	3.10
TOTAL	568.76	932.38	1,501.14

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
CONCEPTO	**SUPERFICIE M^2**
Superficie Total del Predio	1,976.31
Superficie Total de Áreas Privativas construidas	2,747.06
Superficie Total de Áreas Comunes construidas	568.76
Superficie Total Construida del Condominio	3,315.82
Superficie Total de Áreas Comunes libres	932.38
Total Cajones Privativos	38
Total de Cajones de Visitas	5
Total de Áreas privativas	17

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de $ 24,536.10 (Veinticuatro mil quinientos treinta y seis pesos 10/100 m.n.), por el concepto de autorización de 17 viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización que correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
C) Red de distribución de energía eléctrica;
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
G) Jardinería y forestación;
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

V. Con base en lo establecido en el artículo 55 Fracción VII, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente ante esta autoridad la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P) y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de $1,311,269.483 (Un millón trescientos once mil doscientos sesenta y nueve pesos 483/100 M.N.).

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de $ 26,225.390 (veintiséis mil doscientos veinticinco pesos 390/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de $1,311,269.483 (Un millón trescientos once mil doscientos sesenta y nueve pesos 483/100 M.N.).

QUINTO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de **menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.**

SEXTO. Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al BANCO VE POR MÁS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, Fideicomiso Número 884 y/o (ver considerando II), que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

SÉPTIMO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el o los titulares de la autorización y el o los propietarios del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

NOVENO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, BANCO VE POR MÁS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, Fideicomiso Número 884 y/o (ver considerando II), deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización no habilita al o los titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio, denominado **"Ailes 69"**, para **diecisiete viviendas** en el predio localizado en Calle Ailes número 69, manzana 69, Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Atentamente.- Arquitecto Pedro Dávila Realzola.- Director Regional del Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.
C. Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla.
Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.
O.T. DRVMZNO/568/2022.
PDR/APG/JCCM/cnn/hlrg

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1213/2022
Tlalnepantla de Baz, Estado de México a; 11 de julio de 2022

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO RESIDENCIAL

Ciudadano
Miguel Ángel Carrasco Pérez
Calle Quintana Roo sin número, Manzana 16, Lote 01, Colonia Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Tel. 55 3211 3342.
Correo:concretos_choyon@hotmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud ingresada el seis de julio de dos mil veintidós, y a su escrito recibido en la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza, para obtener la autorización para un condominio horizontal habitacional tipo residencial, para **28 áreas privativas** en el predio localizado en Calle Quintana Roo sin número, Manzana 16, Lote 01, Colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente asignado DRVMZNO/RLT/OAATI/026/2022 y con una superficie total de 6,685.71 metros cuadrados.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7 , 5.9 Fracción IV ,5.21 Fracción I ,5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 fracción I, III y IV, 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 130, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del 29 de septiembre del 2020.

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta oficio de petición bajo protesta de decir verdad y formato único de solicitud de Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial, para desarrollar **28 viviendas (áreas privativas),** denominado **“Los Tres Olivos”**, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que el ciudadano Miguel Ángel Carrasco Pérez, acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la escritura número ciento veintinueve mil trescientos ochenta y dos (129,382), volumen número dos mil novecientos cuarenta y dos (2,942), de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, notario público número nueve del Estado de México, con residencia en el municipio de Tlalnepantla de Baz, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00075746, número de trámite 553186, de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

III. Que el Ciudadano Miguel Ángel Carrasco Pérez, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1489608174, vigente hasta el año 2026.

IV. Que presenta Dictamen de Factibilidad, según oficio número CF/DF/030/2021 de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, en el cual se señala Dictamen Favorable de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para un condominio horizontal de 29 viviendas, emitido por el Organismo Público descentralizado SAPASA.

V. Que presenta factibilidad del suministro de energía eléctrica, mediante el oficio número ATI-PLN-SYA-029/2022, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós, a través de la oficina de la División de Distribución Valle de México Norte, Zona de Distribución Atizapán, Departamento de Planeación.

VI. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso del Suelo número LUS/0316/2022, de fecha del veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, para el predio ubicado en Calle Quintana Roo sin número, Manzana 16, Lote 01, Colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con las siguientes normas de aprovechamiento:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**Atizapán de Zaragoza, vigente**
Categoría de la Zona:	**Habitacional de Alta Densidad con Comercio de Productos y Servicios Básicos.**
Clave de uso del suelo	**H-200-A**
Uso del suelo que se autoriza:	**Habitacional**
Número máximo de viviendas	**29**
Porcentaje máximo de ocupación del suelo:	**70 % de la superficie del predio.**
Porcentaje mínimo libre de construcción:	**30 % de la superficie del predio.**
Coeficiente máximo de construcción	**2.1 veces la superficie del predio.**
Niveles y altura máximos:	**3.00 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante.**
Lote mínimo:	**120.00 m^2.**
Frente mínimo:	**7.00 metros.**
Cajones de Estacionamiento:	**Hasta 65.00 m^2. (2 cajones), de 66.00 a 200.00 m^2. (2 cajones), de 201.00 a 400.00 m^2. (3 cajones) y después de 401.00 m^2. (4 cajones) y 1 cajón para visitas por cada 4 viviendas previstas.**

VII. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número de constancia CANO/0316/2022, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en donde no se indican restricciones de construcción.

VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el lote que nos ocupa, con folio real electrónico 00075746, trámite número 716876, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en el que no se reporta gravámenes y/o limitantes.

IX. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.

Que adicionalmente presentó la siguiente documentación:

X. Licencia de Uso del Suelo número LUS-1776-2020, de fecha del treinta de septiembre del año dos mil veinte, para el predio ubicado en Calle Quintana Roo sin número, Manzana 16, Lote 01, Colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emitida por la entonces Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza; donde señala que la presente licencia se otorga en virtud de que el inmueble se encuentra entre los supuestos señalados en el inciso “C” del acuerdo de fecha 02 de mayo del 2019, emitido por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México en autos del Juicio de Amparo 560/2019/VIII, es decir es una propiedad reconocida como excluida del Polígono que le fue confirmado y titulado como Bien Comunal a la comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza, como se desprende del escrito otorgado por los representantes de la Comunidad Agraria y Ratificado ante esta dependencia Municipal mediante comparecencia de fecha 28 de septiembre del 2020, la cual forma aparte de los antecedentes y otras disposiciones normativas señaladas en el cuerpo de la licencia de uso del suelo LUS/0316/2022, de fecha del veintitrés de febrero del año dos mil veintidós emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso del Suelo número entes referida.

XI. Copia simple de acta de comparecencia de fecha 28 de septiembre del dos mil veinte, donde comparecen los ciudadanos Roberto Martínez Ángel en su carácter de Presidente de la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza, Ambrosio Reséndiz Flores en su carácter de Tesorero Suplente de la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza y Abiud León Nájera en su carácter de Secretario de la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza, comparecen en la Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo anterior para ratificar y el contenido y firma del escrito que le fue

otorgado al C. Felipe Francisco Sánchez Santos por la comunidad agraria de Atizapán de Zaragoza para reconocer que el inmueble ubicado en Carretera Tlanepantla Nicolas Romero, Km. 11, Colonia Ex. Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 23,979.00 metros cuadrados, SE ENCUENTRA EXCLUIDO del polígono que le fue confirmado y titulado como bien comunal mediante sentencia de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y ocho, derivado del expediente 277/92 ventilado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10; por lo que reconocen en este acto que dicho predio se ubica en el supuesto de exclusión establecido en el inciso c) del acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México en autos del juicio de amparo 560/2019-VII, no reservándose así ninguna acción presente o futura con relación a dicho predio, ya sea por violación a la medida suspensional que les fuera concedida en contra de esta autoridad o de las señaladas como responsable o cualesquiera otro tipo de acción legal relacionada con el inmueble que nos ocupa, por lo que señalan no tener inconveniente alguno en dar trámite a las solicitudes de licencias de construcción, uso del suelo, alineamiento y número oficial o terminación de obra o aquellas necesarias y relacionadas con el inmueble y construcción ahí existentes.

XII. Copia certificada del documento de Bienes Comunales emitido por la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza, en atención al C. Felipe Francisco Sánchez Santos, donde reconoce que el predio ubicado en la carretera Tlanepantla Nicolas Romero Km. 11, Colonia Ex. Hacienda del Pedregal, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de veintitrés mil novecientos setenta y nueve metros cuadrados, se encuentra excluido del polígono como bien comunal mediante sentencia de fecha dos de abril del año mil novecientos noventa y ocho, derivado del expediente 277/92, ventilado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con Residencia en Tlalnepantla, Estado de México, de donde se desprende la superficie materia de este acuerdo.

XIII. Copia simple del plano polígono excluido como bien comunal, en el cual se señala que el predio materia de la presente formaba parte del mismo.

XIV. Poder Irrevocable General para actos de dominio y actos de Administración, mediante escritura número ciento treinta y un mil cuatrocientos noventa y seis (131,496), volumen número tres mil seis (3,006), pasada ante la fe del Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, notario público número ciento nueve del Estado de México, con residencia en el municipio de Tlalnepantla de Baz, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve que otorga el C. Miguel Angel Carrasco Pérez a favor del C. Felipe Francisco Sánchez Santos, mediante el cual se realizaron los tramites antes referidos.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano Miguel Ángel Carrasco Pérez, el Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial, denominado **"Los Tres Olivos"**, para que en el predio con superficie de 6,685.71 m^2 (Seis mil seiscientos ochenta y cinco metros setenta y un centímetros cuadrados), ubicado en Calle Quintana Roo sin número, Manzana 16, Lote 01, Colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con **28 viviendas (áreas privativas)**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
	CONCEPTO	SUPERFICIE M2.
A	Áreas verdes recreativas de uso común (A.V.R.U.C.).	423.91
B	Área de Estacionamiento de Visitas.	75.72
C	Área Cuarto de residuos y control de acceso.	6.77
D	Área de Circulación vehicular.	1,998.85
	TOTAL DE ÁREAS COMUNES.	2,505.25

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS	
CONCEPTO	SUPERFICIE M^2.
Área privativa 1	141.44
Área privativa 2	142.28
Área privativa 3	144.11
Área privativa 4	196.81
Área privativa 5	185.49
Área privativa 6	168.68
Área privativa 7	152.66
Área privativa 8	139.79
Área privativa 9	139.37
Área privativa 10	139.27
Área privativa 11	137.29
Área privativa 12	138.07
Área privativa 13	138.25
Área privativa 14	135.92
Área privativa 15	138.26
Área privativa 16	140.22
Área privativa 17	154.81
Área privativa 18	143.07
Área privativa 19	144.73
Área privativa 20	146.34
Área privativa 21	142.91
Área privativa 22	145.75
Área privativa 23	138.30
Área privativa 24	138.73
Área privativa 25	158.86
Área privativa 26	250.04
Área privativa 27	144.55
Área privativa 28	120.00
Total de áreas privativas	4,206.03

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
Superficie del lote.	6,685.71 m^2.
Superficie total de áreas privativas.	4,206.03 m^2.
Superficie total de áreas comunes.	2,505.25 m^2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6,711.28 m^2.
Número total de viviendas.	28
Número de cajones de estacionamiento privativos	56
Número de cajones de visitas.	7

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de **$ 134,708.00** (Ciento treinta y cuatro mil setecientos ocho pesos 00/100 m.n.), por el concepto de autorización de 28 viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) deberá protocolizar la autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización que correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 114 fracción VI, inciso D) numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

C) Red de distribución de energía eléctrica;

D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;

E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;

F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;

G) Jardinería y forestación;

H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y

I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

ÁREAS DE DONACIÓN.

Por tratarse de un condominio habitacional para 28 viviendas tipo residencial, con una superficie mayor de 3,000.00 metros cuadrados de superficie total del predio, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el cual refiere que se deberá otorgar áreas de donación y construir equipamiento urbano, conforme a las normas aplicables a un conjunto urbano del mismo tipo y modalidad en la proporción que corresponda, el área de donación

destinada a equipamiento urbano, no formará parte del condominio, y deberá apegarse a las características indicadas en el artículo 57 del mismo reglamento en su caso.

ÁREAS DE DONACIÓN			
ÁREA DE DONACIÓN DE LOTE HABITACIONAL	**NÚMERO DE VIVIENDAS**	**POR LOTE PREVISTO**	**TOTAL**
MUNICIPAL	28	15.00m2.	420.00 m2.
ESTATAL	28	10.00m2.	280.00 m2.

De conformidad con lo previsto por el artículo 50 fracción V, inciso E) del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Municipio de Atizapán de Zaragoza**, Estado de México, a razón de **quince metros cuadrados por vivienda;** un área equivalente a **420.00 m² (CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS),** que corresponde por las **28** viviendas previstas, que será destinada para **equipamiento urbano municipal.**

Así mismo con lo previsto por el artículo 50 fracción VI, inciso C) del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Gobierno del Estado de México,** a razón **diez metros cuadrados por vivienda** un área equivalente a **280.00 m² (DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS),** que será destinada para **equipamiento urbano regional.**

En su caso con fundamento en los artículos 58 párrafos cuarto y quinto y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del Municipio. En este último caso, se deberá contar con la opinión favorable del municipio.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, según corresponda.

La Secretaría, a solicitud expresa realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el municipio, dentro de los treinta días posteriores a que surta efectos la autorización del condominio, podrá autorizar que el titular cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario o de la realización de obra pública al municipio.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

Con base en los artículos 5.38 fracción X inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá transmitir a título gratuito al Estado o al Municipio, la propiedad de las áreas de donación mediante contrato celebrado entre el titular de la autorización y el Estado o el Municipio en su caso.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso D); el cual señala que para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación se suscribirá, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría. Dicha obligación podrá cumplirse en los mismos plazos, por medio de depósito del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso E) y 118 fracción IV numeral II inciso b) y c); **el Municipio** para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación, se suscribirá previo a que se constate en acta de supervisión el 75 % del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso infraestructura primaria, o en caso de ser requerido en los mismos plazos la aportación en numerario o la realización de obra pública al municipio.

Dichos contratos deberán inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el Donatario, de conformidad y dentro de los treinta días siguientes a su celebración. Realizada la Inscripción el donatario deberá exhibirla ante esta Secretaría y/o municipio en un plazo de cinco días contados a partir de que obtenga el certificado correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 párrafo primero del reglamento antes mencionado.

EQUIPAMIENTO URBANO

De conformidad con los artículos 5.38 fracción X y 5.50 del libro quinto del Código Administrativo del Estado de México y 62 fracción IV, 65 fracción II inciso d), 114 fracción VI, inciso D) numeral 2, y 114 fracción VI, inciso D) numeral 2, del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá llevar a cabo las siguientes obras de Equipamiento Urbano, correspondiente a **las 28 viviendas totales,** las cuales son:

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

COSTO DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL (C/1000 VIV)	UNIDAD	M2	OBLIGACIÓN EQUIVALENTE	COSTO DIRECTO
Jardín de niños de cuatro aulas, con una superficie mínima de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción;	Aula	13.55 M^2	0.112 aulas	$101,604.172
Escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, con una superficie mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización del desarrollo. En conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zona, se podrán sustituir parte de estos equipamientos por centros de educación media superior y superior u otros compatibles a la educación.	Aula	48.38 M^2	0.448 aulas	$380,888.741
Jardín vecinal de 4,000.00 m^2 de superficie.	M^2	112.00 M^2		$62,880.395
Zona deportiva y juegos infantiles 8,000.00 m2 de superficie:				
4,800.00 m2. Zona deportiva (60%).	M^2	134.40 M^2		$86,741.44
3,200.00 m2. Juegos infantiles (40%).	M^2	89.60 M^2		$57,827.63
			TOTAL	**$689,942.381**

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

COSTO DE EQUIPAMIENTO REGIONAL (C/1000 VIV)	UNIDAD	OBLIGACIÓN EQUIVALENTE	COSTO DIRECTO
Obra de Equipamiento Urbano Regional en 250.00 m2 de construcción.	M2.	7.00 M2.	$50,456.826
		TOTAL	**$50,456.826**

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI, inciso D) numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá Construir las obras de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público.

De conformidad con lo previsto en los artículos 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las obras de equipamiento urbano regional se determinarán por la Secretaría, de

acuerdo con las necesidades de la respectiva zona o región establecidas en el plan respectivo, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado para este efecto, dentro o fuera del conjunto urbano.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de realizar obras de **equipamiento urbano regional**, a través de la aportación en obra o en numerario, en la proporción que resulte para el **equipamiento urbano regional** necesario en el municipio, zona o región que se trate.

A fin de dar cumplimiento a la obligación de realizar obras de equipamiento urbano municipal, se deberá prever lo señalado en el artículo 68 fracción IV y 111 cuarto y quinto párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e) deberá Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras equipamiento urbano e Iniciar las obras en un **plazo máximo de nueve meses** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el **100%** del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de **$3,280,590.095** (Tres millones doscientos ochenta mil quinientos noventa pesos 095/100 M.N.).

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **$ 65,611.802** (Sesenta y cinco mil seiscientos once pesos 802/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del **2%** (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de $3,280,590.095 (Tres millones doscientos ochenta mil quinientos noventa pesos 095/100 M.N.).

I. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

II. Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría y se deberá presentar dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

III. Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente ante esta autoridad la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

IV. Con fundamento en los artículos 114 Fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los tiempos de realización de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso, de equipamiento urbano, conforme al programa de obra presentado, **no podrá exceder de dieciocho meses** a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al ciudadano Miguel Ángel Carrasco Pérez, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D numeral 3 y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un **monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras,** al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

OCTAVO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el o los titulares de la autorización y el, o los propietarios del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el ciudadano Miguel Ángel Carrasco Pérez, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial, denominado “Los Tres Olivos”, ubicado en Calle Quintana Roo sin número, manzana 16, lote 01, Colonia Adolfo López Mateos Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 de su reglamentación, vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Atentamente.- Arquitecto Pedro Dávila Realzola.- Director Regional del Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.
C. Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla.
Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.
O.T. ATIZ./110/2022.
PDR/APG/JCCM/cnn/hlrg

Al margen Escudo del Estado de México.

FE DE ERRATAS

Al Acuerdo por el que se Autoriza en favor de “DESARROLLOS AVÁNDARO”, S.A. de C.V., la Relotificación Parcial de los Lotes 172 y 198 Bis, del Fraccionamiento denominado “RANCHO AVÁNDARO”, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, mediante oficio No. 22400101L/004616/2021, de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno.

La Fe de Erratas consiste en lo siguiente:

En el plano ÚNICO, denominado Plano de Relotificación Parcial, en el punto 1.“Situación Original”

Dice:

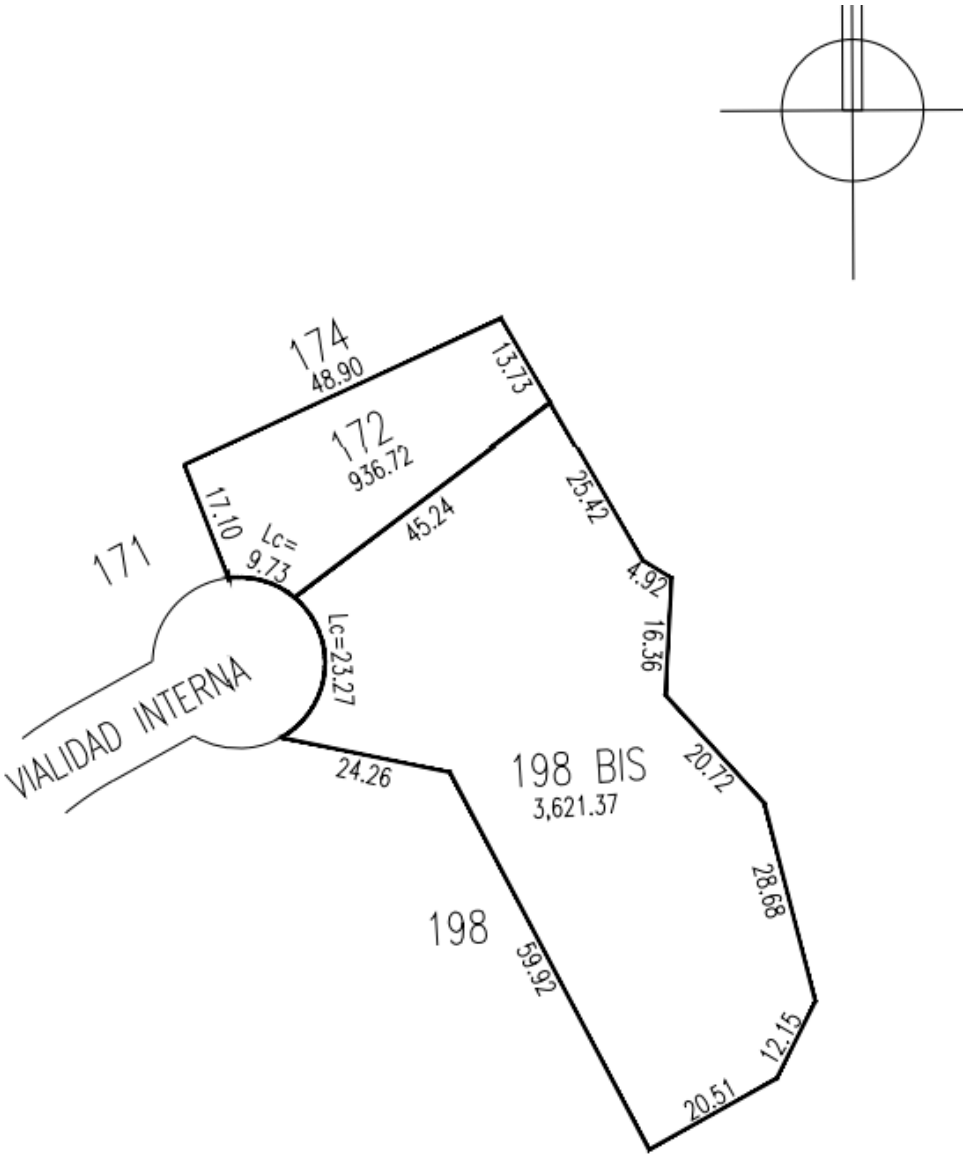

Debe decir:

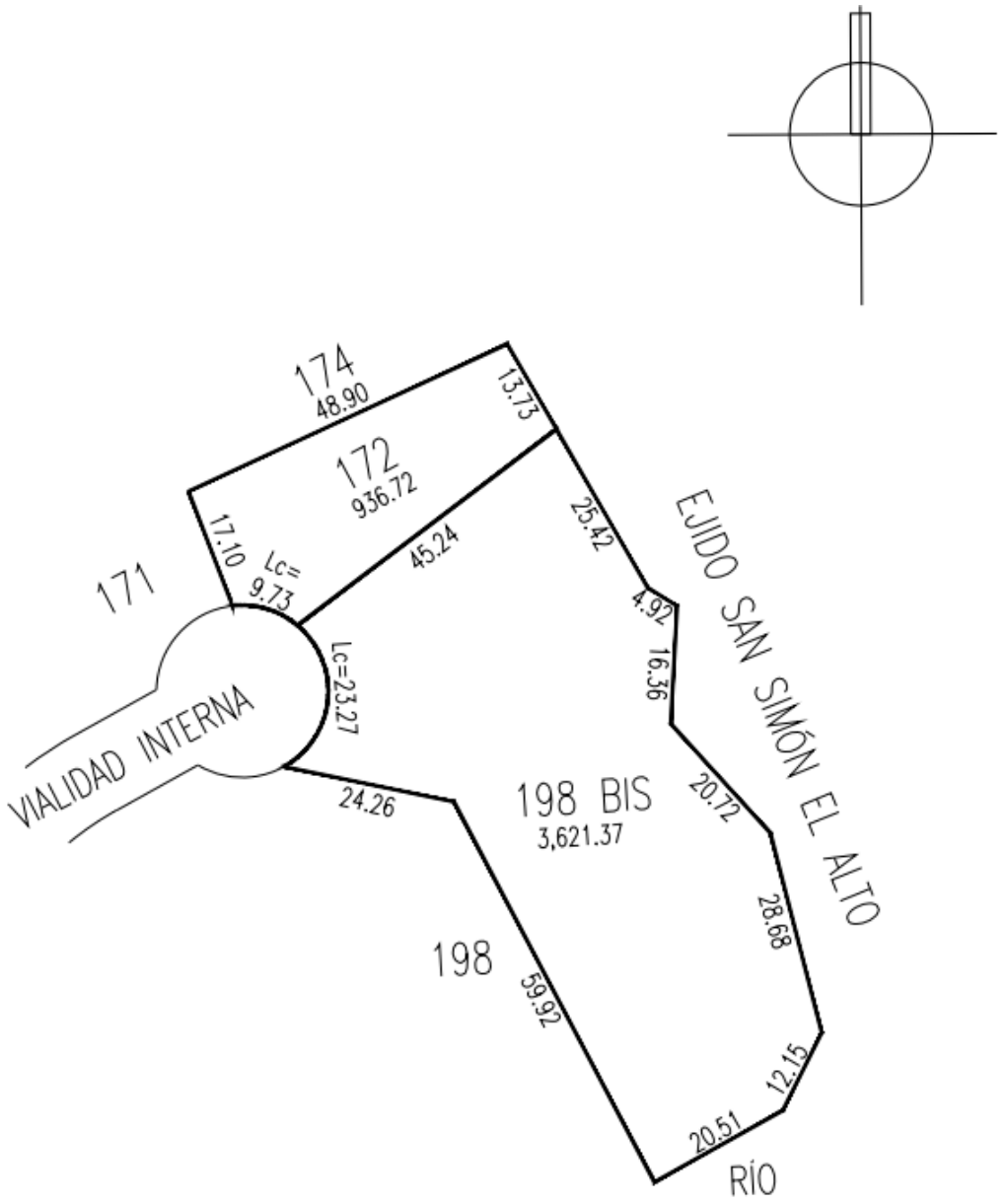

Autoriza.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. -Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio: 3740/2022
BHPM/RCRJ/NMF/AIMG

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la actualización del Programa de Manejo del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa”, establecido mediante “Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal Ecológico Turístico y Recreativo Sierra Hermosa, ubicado en el municipio de Tecámac”, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 5 de abril de 1994.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del área natural protegida, la Secretaría publicará en la “Gaceta del Gobierno” un Resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DENOMINADA “PARQUE ESTATAL ECOLÓGICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO SIERRA HERMOSA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen de la Actualización del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, denominada “Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo Sierra Hermosa”, ubicado en el municipio de Tecámac, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición, para su consulta, en las oficinas de la Coordinación General de Conservación Ecológica, ubicadas en Av. Gustavo Baz Prada número 2160, segundo piso, Edificio Ericsson, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, México o en la Administración del Parque sita en Av. del Parque número 469, Parque Residencial Coacalco 3ª Sección, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55720.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Queda sin efectos el Programa de Manejo del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa publicado el 23 de mayo de 2002 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” al entrar en vigor el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA “PARQUE ESTATAL ECOLÓGICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO SIERRA HERMOSA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa”.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 5 de abril de 1994, se crea el Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominado “Sierra Hermosa” ubicado en el municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 653 hectáreas.

Con fecha 20 de mayo de 1997 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se desafecta del servicio público que presta y se desincorpora una superficie de 35 hectáreas del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominado “Sierra Hermosa” para consolidar y asegurar el desarrollo y crecimiento de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

El 23 de mayo de 2002 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa”, ubicado en el municipio de Tecámac, Estado de México.

Mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado el 5 noviembre de 2013 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se desafectó del servicio público y se desincorporó una superficie de 26.8 hectáreas para el proyecto del Centro Deportivo Ecológico Sierra Hermosa.

El 25 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Ejecutivo del Estado por el que se modifica la superficie del Área Natural Protegida denominada Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, en el cual se actualizó el límite, resultando una superficie de 504.34 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa” (PEETRSH) cuenta con una superficie de 504.34 hectáreas, se ubica en el municipio de Tecámac, en la zona oriente del Estado de México, específicamente en la parte noreste de la Cuenca de México, teniendo las siguientes colindancias:

- Al norte y noreste colinda con la Base Aérea Militar No. 1 de Santa Lucía, de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), ahora Aeropuerto Internacional “Felipe Ángeles” y con terrenos de propiedad privada.
- Al sur con el fraccionamiento Casas GEO “Sierra Hermosa”, Deportivo “Sierra Hermosa” y el Centro “Ciudad de las Mujeres”.
- Al este con la Plaza Estado de México, el Centro Nacional de Sanidad Animal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), terrenos del Ejido de Tecámac, la Universidad Tecnológica de Tecámac, la Estación de Bomberos, la carretera federal México-Pachuca, el Centro “Ciudad de las Mujeres”, el Deportivo Sierra Hermosa y plantas de tratamiento de aguas residuales.
- Al oeste con parcela ejidal del poblado de Santa María Ozumbilla, campos deportivos de la Liga Española, A.C., Rancho Las Golondrinas y la Subestación Eléctrica de Tecámac.

Ubicación del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa”

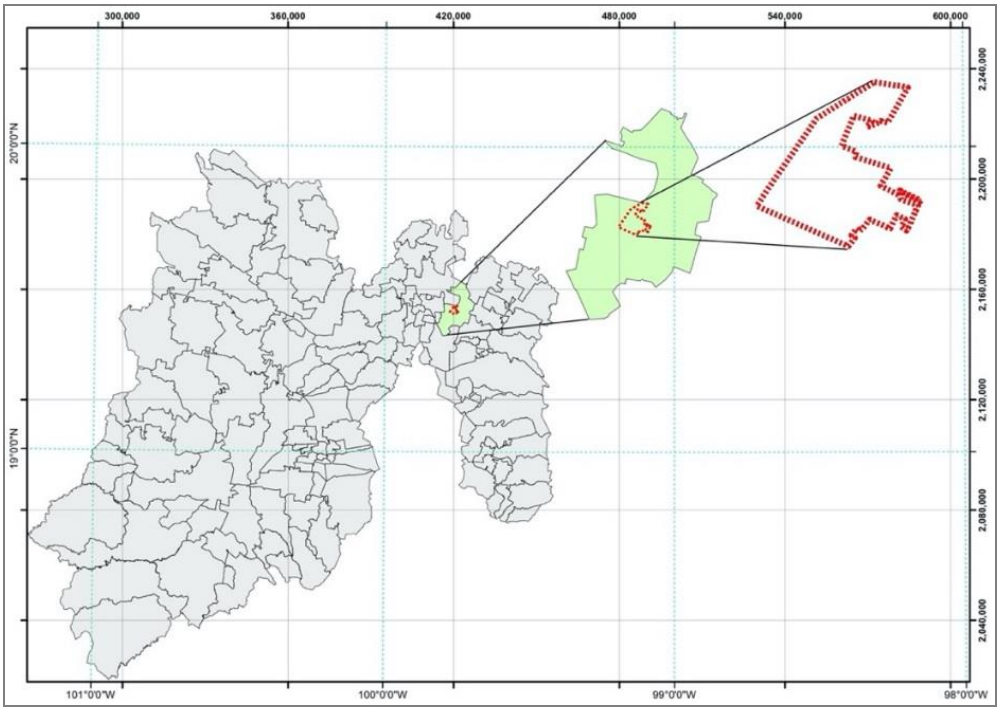

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2020

La principal vía de entrada al Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa”, es a través del arco de acceso localizado en el Km 36.5 de la Carretera Federal No. 85 Pachuca - México, municipio de Tecámac.

Tabla de coordenadas extremas de la poligonal del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo "Sierra Hermosa"

COORDENADAS EXTREMAS		
Coordenadas geográficas		
Latitud	19°43'18.44" N	19°41'31.21" N
Longitud	99° 0'42.81" O	98°58'50.24" O
Coordenadas UTM		
Norte	2'180,695.46	2'177,399.15
Este	498,753.81	502,031.34

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2020

La poligonal del PEETRSH está referenciada en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14, datum WGS84, elipsoide WGS84.

Mapa de la Poligonal del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo "Sierra Hermosa"

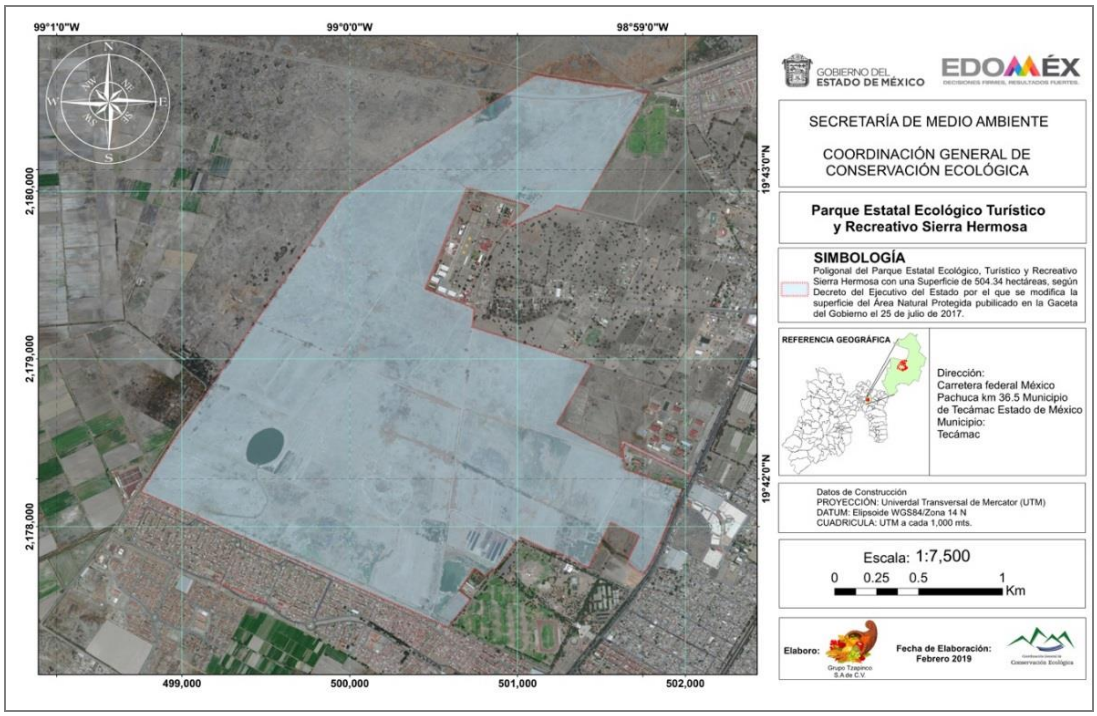

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO.

4.1. OBJETIVO GENERAL

Constituir el documento rector de planeación y regulación sustentable a corto, mediano y largo plazos para el Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo "Sierra Hermosa", determinando las actividades, acciones, obras, proyectos y lineamientos básicos para el manejo y administración del área natural protegida en apego a las políticas establecidas.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

I. Establecer políticas de manejo compatibles con las causas de utilidad pública que dieron origen a la declaratoria del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo Sierra Hermosa publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de abril de 1994.
II. Conformar un diagnóstico socioambiental que permita determinar las políticas sobre el uso del suelo compatible con las causas de utilidad pública del Área Natural Protegida y las reglas administrativas a las que se sujetarán las actividades que en ésta se realicen.
III. Fomentar la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad mediante la implementación de programas de prevención y mitigación de los factores naturales e inducidos que generan su pérdida y degradación.

IV. Identificar la problemática territorial del Área Natural Protegida analizando los procesos naturales y humanos que determinan las condiciones actuales del Parque Estatal con la finalidad de asignar la política ambiental adecuada.
V. Regular las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas a través de las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
VI. Definir las actividades permitidas y no permitidas, así como establecer estrategias que promuevan la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para mantener los servicios ecosistémicos.
VII. Fortalecer el desarrollo de infraestructura y equipamiento de espacios que permita a la población realizar actividades de recreación y esparcimiento físico y mental con sentido de inclusión para mejorar su calidad de vida.
VIII. Integrar a los diferentes sectores de la sociedad en las actividades, acciones y proyectos para el manejo sustentable del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa”.
IX. Desarrollar instrumentos de financiamiento para lograr la sustentabilidad del Parque Estatal, Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa”.
X. Promover el desarrollo de proyectos ambientales sustentables encaminados a fortalecer los recursos destinados para la administración, manejo y proyección del Área Natural Protegida.

V. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

La Zona Metropolitana del Valle de México afronta históricamente una problemática que afecta el bienestar y desarrollo de la población que habita y transita por esa zona; por una parte, su tamaño en relación a la extensión territorial que ocupa y, por otra, el dinámico crecimiento de su población que demanda mayor infraestructura y volúmenes significativos de bienes y servicios, así como de todo tipo de recursos para servirlos. Asimismo, se mantiene una enorme concentración de actividad económica y densidad poblacional que acentúan la interrelación desequilibrada con el medio ambiente, la actividad productiva, el transporte de bienes y personas, así como la salud de la población, como refiere el Acuerdo de la Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos por el que se aprueba el Programa de ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de marzo de 1998. En ese contexto, el Estado de México cuenta con las bases programáticas y de planeación necesarias para impulsar el desarrollo que articule el talento y la laboriosidad de la población, con los recursos naturales y las vocaciones económicas regionales, contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

El municipio de Tecámac, localizado al norte de la Zona Metropolitana del Valle de México, donde se ubica el Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa” (PEETRSH), es actualmente un territorio en el cual se desarrollan proyectos estratégicos de gran escala, principalmente el Aeropuerto Internacional “Felipe Ángeles” y diversas obras de infraestructura productiva, de comunicaciones y de servicios complementarias, por lo que para mejorar la calidad de vida de la población se requiere articular esfuerzos institucionales en materia de infraestructura, respetuosos con el medio ambiente, pero alineados con las oportunidades de desarrollo regional (Programa Territorial Operativo de la Zona Norte del Valle de México. SEDATU, 2019); por ello y conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el manejo de esta Área Natural Protegida debe orientarse con un enfoque que permita lograr el desarrollo ordenado, sustentable y resiliente dentro del ámbito urbano, de manera que se pueda mejorar y mantener el bienestar de la población, basándose en la sustentabilidad de los ecosistemas y la preservación de la biodiversidad, para propiciar una economía productiva, incluyente y competitiva, con el fin de garantizar el derecho a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los mexiquenses, a través de la implementación de acciones acordes al desarrollo de infraestructura de equipamiento y servicios que requieren las ciudades y comunidades sostenibles, aspectos relevantes para transitar hacia estructuras territoriales resilientes, capaces de brindar generar las condiciones óptimas para la ocupación ordenada del suelo y el flujo eficiente de personas y bienes.

Estos propósitos son factibles de lograr mediante la planeación e instrumentación de políticas de desarrollo urbanos orientadas al cuidado, protección y aprovechamiento sustentable de los servicios ecosistémicos de las áreas naturales protegidas, reconociendo la interdependencia de las ciudades con los activos naturales, en el marco de entornos competitivos, amigables con el medio ambiente, que fomenten la cohesión social con la finalidad de impulsar un territorio más próspero y humano que satisfaga las necesidades del desarrollo económico y social, estratégicas para la región.

5.1. Clima
De conformidad con la información climática de Köppen modificada por Enriqueta García (1990), el clima es templado subhúmedo, siendo de los más secos del grupo de los templados (Cb(w0)i’) g. Este clima presenta lluvias en verano con un coeficiente P/T menor a 43.2, con lluvias invernales entre 5% y 10.2% de la precipitación total anual; el verano que presenta es fresco, la temperatura media del mes más cálido es inferior a los 22° C, con una pequeña oscilación térmica entre 5° y 7 ° C.

5.1.1. Precipitación
De acuerdo con los datos climatológicos de la Estación Meteorológica “San Jerónimo Xonacahuacán” (No. 15090) de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la precipitación total anual registra en promedio 581.0 mm, siendo los meses más lluviosos junio, julio, agosto y septiembre. Por lo general, el mes en el que se presenta la mayor cantidad de precipitación es julio, cuya cantidad supera los 109.7 mm; los meses más secos son diciembre, enero y febrero, en los cuales únicamente se presenta una precipitación menor a los 11.0 mm.

5.1.2. Granizadas, Nevadas y Tormentas
Estos fenómenos meteorológicos en el polígono del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa” se presentan con muy baja frecuencia, registrándose en promedio únicamente dos días al año con granizo, los cuales se distribuyen entre los meses de mayo y agosto. Las tormentas eléctricas se presentan durante la temporada de lluvias, reportándose la incidencia de este fenómeno en promedio ocho días al año, comúnmente durante los meses de junio, julio y agosto. Cabe hacer mención que en la zona nunca se ha registrado ocurrencia de nevadas.

Las heladas invernales forman un componente importante del clima, pues definen en parte la composición de especies que puede desarrollarse en este ecosistema. En la región, de acuerdo con Mercado (2014), los datos reportados por la Estación Meteorológica

“Almaraz” de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Cuautitlán de la UNAM, en un periodo de captura entre los años 1987-2013, determinan que existe un periodo de “riesgo bajo” de heladas en 208 días del año, un total de 600 horas frío y una temperatura base de 8 ºC.

5.1.3. Temperatura
De acuerdo con los datos de la Estación Meteorológica “San Jerónimo Xonacahuacán”, se registra temperatura media anual de 16.4 °C, siendo abril, mayo y junio los meses más cálidos en el año con 18.4 °C, 19.2 °C y 18.7 °C, respectivamente, mientras que los meses más fríos con temperaturas de 13.0 °C y 13.2 °C en enero y diciembre.

5.1.4. Vientos
El Informe Climatológico Ambiental del Valle de México del 2005 refiere que el Valle de México cuenta con una abertura orográfica casi libre de obstáculos en la región Nororiental en la que el terreno es prácticamente plano; y otra entrada en la porción Suroriental con las mismas características. Por lo tanto, la dirección prevaleciente de los vientos en superficie a lo largo del año ocurre con mayor frecuencia del Noroeste fluyendo hacia el Sureste.

5.2. TOPOGRAFÍA
El Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa” presenta topografía predominantemente llana, debido a que formaba parte del gran Lago de Xaltocan determinando una condición para que la pendiente del terreno no varíe; del análisis del terreno, a través del Sistema de Información Geográfica (SIG), se estableció que el promedio de la pendiente general del Parque oscila alrededor del 1%, mientras que la pendiente máxima se encuentra cercana al 10%, localizada en la parte oriental de la poligonal del Parque, muy cercana al arco del acceso principal.

En cuanto a la altitud se presenta una máxima de 2,269 m.s.n.m, la cual se localiza al Noreste del Área Natural Protegida, y altitud mínima de 2,235 m.s.n.m. ubicada al sur del polígono, en el límite perimetral con el desarrollo habitacional “Geo Sierra Hermosa”.

5.3. OROGRAFÍA
El Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa” se ubica en el territorio que conformaba el gran Lago de Xaltocan, por lo que la condición de zona lacustre le confiere orografía llana.

5.4. GEOLOGÍA
Fisiográficamente el Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa” se encuentra ubicado en la provincia del Eje Neovolcánico y la subprovincia de lagos y volcanes de Anáhuac, con un sistema de topoformas definido como “Llanura”, perteneciente al periodo Cuaternario, condición que determina que al polígono del Parque le correspondan las estribaciones de lo que fuera el Vaso del Lago de Xaltocan, encontrándose las siguientes unidades geológicas:

I. Rocas sedimentarias de aluvión.
II. Rocas extrusivas de andesita-basalto.

Rasgos geológicos del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa”

Unidad litológica	Clave	Superficie (ha)	Porcentaje del Parque (%)
Rocas ígneas extrusivas (Cuaternario)	Q(Igei)	19.07	3.78
Rocas sedimentarias (Aluvión) (Cuaternario)	Q(Al)	485.27	96.22
Total:		504.34	100

Fuente: INEGI (2002).

5.5. EDAFOLOGÍA
Los suelos encontrados dentro del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa”, son del tipo Feozem en 23.38% de la superficie y Solonchak con tres tipos de unidades en porcentaje de 76.62% de la superficie total del área, estos últimos caracterizados por ser salinos y en los que predominan el calcio (Ca), magnesio (Mg) y potasio (K), con un pH <8.5 en promedio.

Tabla de Tipos de suelos presentes en el Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa”

Unidad de suelo		Clave	Superficie (ha)	Porcentaje del Parque (%)
Feozem eútrico		PHe	117.90	23.38
Solonchak	Mólico	SCm	275.91	54.70
	Órtico	Sco	10.87	2.16
	Gleyico	SCg	99.66	19.76
Total:			504.34	100

Fuente: INEGI (2002).

5.6. HIDROLOGÍA
De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2015) con apoyo del simulador de flujos de agua de cuencas (SIATL), el Parque Estatal Ecológico Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa” se ubica en la subcuenca Lago de Texcoco-Zumpango, cuenca hidrológica Cuautitlán-Pachuca dentro de la Región Hidrológica No. 26 (Rh 26) Río Pánuco.

5.7. TIPOS DE VEGETACIÓN Y USO DE SUELO

5.7.1. Vegetación Halófila (VH).
Esta comunidad vegetal está constituida principalmente por especies herbáceas o arbustivas que se caracterizan por desarrollarse sobre suelos con alto contenido de sales, es común en partes bajas de cuencas cerradas de las zonas áridas y semiáridas. Se caracteriza por tener especies de baja altura con dominancia de pastos rizomatosos y tallos rígidos, además de escasa cobertura de especies arbustivas. Las especies más abundantes corresponden estrictamente a halófitas como chamizo (*Atriplex spp.*), romerito (*Suaeda spp.*), hierba reuma (*Frankenia spp.*) y lavanda (*Limonium spp.*). Otras especies capaces de soportar estas condiciones son verdolaga (*Sesuvium spp.*), zacate toboso (*Hilaria spp.*), zacate (Eragrostis spp.), crucíferas (*Eruca sativa*), entre varias más.

5.7.2. Pastizal Inducido (PI)
Esta es una comunidad dominada por gramíneas o graminoides que aparece como consecuencia del desmonte o eliminación de cualquier tipo de vegetación y alteraciones a la condición natural del terreno, o bien, como producto de áreas susceptibles a incendios frecuentes. Los pastizales inducidos en ocasiones corresponden a una fase de la sucesión normal de comunidades vegetales, cuyo clímax es por lo común un matorral o hasta un bosque.

5.7.3. Tular (VT)
Esta clasificación la conforma una comunidad de plantas acuáticas que se distribuyen principalmente en altiplanicies, llanuras costeras, sitios con climas cálidos y templados con amplios rangos de temperatura, precipitación y altitud. Se desarrolla en lagunas y lagos de agua dulce o salina y de escasa profundidad, así como en áreas pantanosas, canales y remansos de ríos o afluentes. Las plantas en este tipo de vegetación constituyen masas densas con hojas largas y angostas, formando prácticamente un solo estrato herbáceo de 0.8 a 2.5 m de altura.

El tular está constituido básicamente por plantas de tule (*Typha spp*.), y tulillo (*Scirpus spp.*), pero también incluye a los llamados carrizales de *Phragmites australis* y de *Arundo donax*.

5.7.4. Bosque Inducido (BI)
Esta agrupación vegetal se conforma por especies arbóreas que son producto de actividades de reforestación, o bien, vegetación de introducción deliberada con fines de ornato, ocupando una superficie de 12.18 ha, sin tener algún manejo relacionado con uso forestal comercial, como es el caso de las reforestaciones con especies de eucalipto, casuarina, cedro o pirul, teniendo como objetivo principal el incremento de la cobertura vegetal con fines de conservación y promoción de servicios ecosistémicos.

Tabla de Uso del suelo y vegetación actual en el Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa”

Uso de suelo y vegetación	Superficie (ha)	Porcentaje del Parque (%)
Área recreativa	2.42	0.48
Bosque inducido	12.18	2.42
Caminos	3.96	0.79
Canales	0.76	0.15
Casco de ex Hacienda	8.98	1.78
Cuerpo de agua	6.18	1.23
Vías de ferrocarril	2.69	0.53
Línea de transmisión eléctrica	8.97	1.78
Pastizal inducido	206.02	40.85
Tular	3.34	0.66
Vegetación halófila	240.55	47.70
Vivero "Insurgentes Bicentenario"	8.29	1.64
Total	**504.34**	**100.00%**

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2020

5.8. FAUNA
La zona del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa”, comprendida en lo que anteriormente fue el área lacustre del Valle de México, presenta un patrón actual de diversidad faunística de origen reciente, debido al proceso de desecación de los lagos ubicados en el valle, en donde se encontraba fauna con hábitats relacionados al ambiente acuático principalmente y la relacionada con el uso agrícola de su suelo en épocas recientes.

5.8.1. Mamíferos
Se reportan 7 familias y 12 especies de mamíferos los cuales se avistaron durante los recorridos en campo, resaltando la liebre cola negra (*Lepus californicus*), sujeta a Protección Especial y la tuza (*Cratogeomys fumosus*) que se encuentra Amenazada, de acuerdo a la NOM-

059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

5.8.2. Aves
Se reportan 35 familias y 93 especies de aves, las cuales se avistaron durante los recorridos en campo, el pato mexicano (*Anas diazi*) está en la categoría de Amenazado, el gavilán de Cooper (*Accipiter cooperi*), aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) y tecolote llanero (*Athene cunicularia*) se encuentran en la categoría Sujeta a Protección Especial prevista en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

5.8.3. Reptiles
Se identificó a un total de 4 familias y 10 especies, de las cuales el cincuate (*Pituophis deppei*) tiene el estatus de amenazada según la NOM-059-SEMARNAT-2010, en tanto que la tortuga gravada (*Trachemys scripta*), la tortuga de orejas rojas (*Trachemys scripta elegans*), la tortuga casquito *(Kinosternon integratum)* y la lagartija espinosa del mezquite (*Sceloporus grammicus*) se encuentran en el estatus de Sujeto a Protección Especial en la misma Norma.

5.8.4. Anfibios
Se reportó la existencia de una especie de anfibio, el sapo montícola de espuela (*Spea multiplicata*).

5.8.5. Peces
Se identificaron un total de 3 familias y 3 especies de peces: charal (*Chirostoma jordani*), carpa china (*Ctenopharyngodon idella*) y pejelagarto (*Lepisosteus platostomus*) los cuales fueron introducidos y habitan en un pequeño cuerpo de agua ornamental.

VI. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El municipio de Tecámac, localizado al norte de la Zona Metropolitana del Valle de México donde se ubica el PEETRSH, es actualmente el territorio en el cual se desarrollan proyectos estratégicos de gran escala, principalmente el Aeropuerto Internacional “Felipe Ángeles” y en consecuencia, infraestructura productiva, de comunicaciones y de servicios complementarias, por lo que para mejorar la calidad de vida de la población se deberán articular esfuerzos institucionales en materia de infraestructura, respetuosos con el medio ambiente, pero alineados con las oportunidades de desarrollo regional (Programa Territorial Operativo de la Zona Norte del Valle de México. SEDATU, 2019); por ello y conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (Gobierno del Estado de México, 2018), el manejo Área Natural Protegida debe orientarse con un enfoque que permita lograr el desarrollo ordenado, sustentable y resiliente dentro del ámbito urbano, de manera que se pueda mejorar y mantener el bienestar de la población, basándose en la sustentabilidad de los ecosistemas y la preservación de la biodiversidad, para propiciar una economía productiva, incluyente y competitiva, con el fin de asegurar el acceso a un ambiente sano y seguro.

La zonificación es el proceso por el cual se identificaron dentro del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa” áreas o zonas con características similares u homogéneas a fin de ser consignadas a un manejo en común.

Esta fase es considerada como la primera dentro del ordenamiento territorial, ya que con ella se identifica cuál es el uso que resulta más beneficioso para el que debe destinarse un área determinada, ya que deben considerarse tanto la función ecológica de los elementos que la conforman, como los intereses de los poseedores, propietarios o usufructuarios de las tierras, así como el uso actual de las mismas y el cumplimiento de los objetivos y las políticas propias del Parque.

El resultado de este proceso es el establecimiento de superficies con características físicas y naturales homogéneas, en las cuales el uso que se les destinará obedece a las aptitudes propias para cada uso de suelo. Los criterios que se tomaron en cuenta, así como el proceso que se llevó a cabo para la delimitación de cada zona dentro del Parque se describen a continuación.

6.1. CRITERIOS DE ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN

En cumplimiento a las disposiciones previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México que establece en su artículo 2.117, fracción III que el Programa de Manejo debe incluir los lineamientos para el uso del suelo, el manejo de recursos naturales y la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los programas de ordenamiento ecológico y con los planes de desarrollo urbano respectivos, así como a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México en sus artículos 175 y 176 señala que para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Código, en relación al establecimiento y manejo de las Áreas Naturales Protegidas, la zonificación para el Parque Estatal, Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa” fue definida conforme a los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos del polígono, los cuales constituyen un esquema tanto integral como dinámico, realizando la división y subdivisión que permitiera identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, así como la delimitación territorial de las actividades en el área natural protegida.

6.2. DESCRIPCIÓN DE ZONAS Y SUBZONAS

A partir del análisis y consulta de las leyes, normas y reglamentos relacionados con la zonificación del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa”; así como el procesamiento de información obtenido de los recorridos de campo, se determinó que actualmente el Parque no cuenta con ecosistemas originales (zona lacustre) que deban mantenerse como zona núcleo. Por lo anterior se determinaron las siguientes zona y subzonas:

6.2.1. Zona de Amortiguamiento

La zona de amortiguamiento tiene como función principal orientar las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, para el desarrollo sustentable, creando las condiciones necesarias a fin de lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo. Esta zona ocupa la totalidad de la superficie del Parque.

6.2.1.1. Subzona de Aprovechamiento Sustentable

Son aquellas superficies en que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas y de desarrollo de infraestructura se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales severos en los elementos naturales que conforman, además de estar relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas, culturales y el desarrollo de proyectos regionales en la zona de influencia del área protegida.

Los criterios para la selección de este tipo de subzonificación se basaron en aquellos espacios en los que se sitúa el tipo de vegetación halófila, ya que ésta no representa un gran valor ambiental para la conservación del Parque. De la misma manera, por la alta concentración de sales en el suelo y la presencia de tuza, las acciones de incremento de la cobertura vegetal se limitan enormemente, así como algunas actividades productivas.

Esta subzona cuenta con una superficie total de 347.98 ha, que representa el 69.00% del área íntegra del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa”. En esta poligonal resulta más viable la implementación de proyectos productivos sustentables y ecológicos, la generación de energías limpias o toda actividad que no dependa de la productividad del suelo y que no interfiera con la dinámica ecológica de las especies representativas que habitan en el Parque.

6.2.1.2. Subzona de Ecoturismo

Es definida como aquella superficie que presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, con la posibilidad de desarrollar infraestructura de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, en las que es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

En dicha subzona se podrá llevar a cabo la implementación de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, la investigación, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de las áreas naturales protegidas. Este tipo de subzona tiene una superficie total de 67.96 ha lo que representa el 13.47%, con respecto a la totalidad del área que ocupa el Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa” y se encuentra localizada en el área recreativa, el Vivero “Insurgentes Bicentenario”, los cascos de la ex hacienda “Sierra Hermosa” y en la zona contigua a la “Plaza Estado de México”.

Se integraron estas áreas a la subzona de ecoturismo, ya que actualmente se encuentran considerablemente modificadas con respecto al ecosistema natural, además de que cuentan con las bases para el desarrollo de una mejor infraestructura que funcione adecuadamente para generar espacios de esparcimiento a las comunidades en la atención del público visitante y para la capacitación del personal que opera en el área natural protegida.

6.2.1.3. Subzona de Restauración

Son definidas como aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que produjeron dicha alteración, en consecuencia, se deberá procurar la realización de acciones que lleven a su recuperación.

Esta subzona sólo podrá utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

La subzona se ubica principalmente sobre el tipo de vegetación denominado pastizal inducido, sobre los cuerpos de agua y el humedal artificial que se ha creado en las cercanías de la planta de tratamiento de aguas residuales y la unidad habitacional “Sierra Hermosa”. Se eligió esta subzona debido a que en estas áreas se ha observado gran cantidad de especies animales, especialmente de aves, así como por el gran valor en la provisión de servicios ecosistémicos.

La superficie total de esta subzona es de 88.40 ha, representando el 17.53% del área total que ocupa el Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “Sierra Hermosa”.

Mapa de Zonificación del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo "Sierra Hermosa"

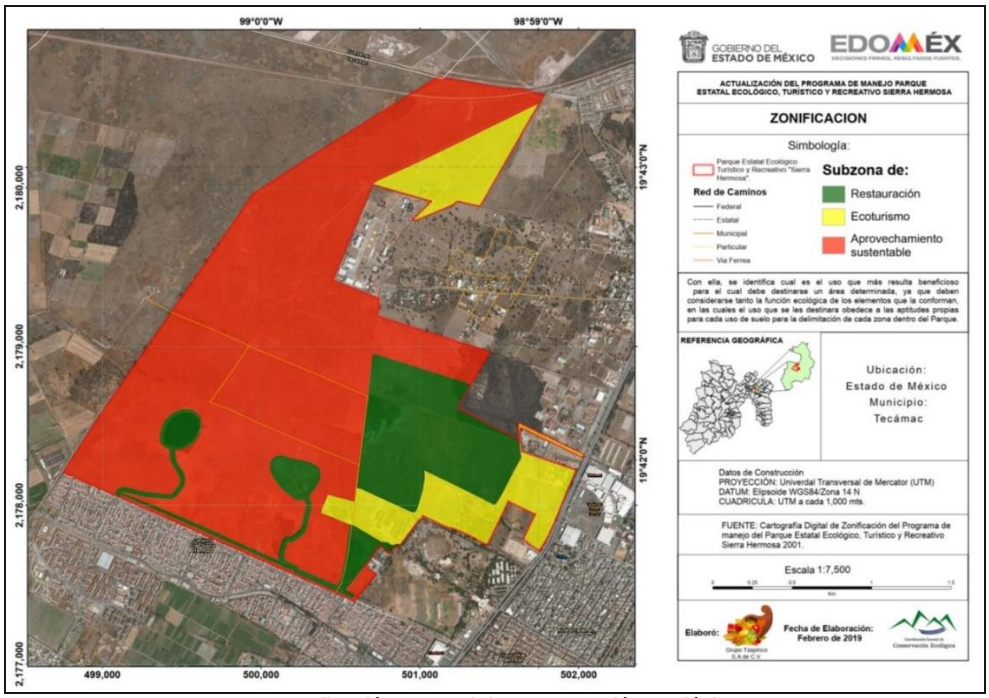

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2021

Tabla de Zonificación del Parque Estatal Ecológico Turístico y Recreativo "Sierra Hermosa"

Zona de Amortiguamiento		
Subzona	**Superficie (ha)**	**Porcentaje del Parque (%)**
Aprovechamiento Sustentable	347.98	69.00%
Restauración	88.40	17.53%
Ecoturismo	67.96	13.47%
Total	**504.34**	**100.00%**

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2020

6.3. MATRIZ DE ZONIFICACIÓN

La matriz de zonificación especifica puntualmente cada una de las actividades permitidas y no permitidas para cada subzona.

Matriz de Actividades Permitidas y No Permitidas por Subzona

Subzona	Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Aprovechamiento Sustentable	• Establecer señalética. • Vigilar y proteger el área. • Mejorar hábitat para la vida silvestre. • Sanear cuerpos de agua. • Realizar prevención física de incendios. • Controlar plagas y enfermedades forestales. • Conservar ecosistemas y sus elementos. • Desarrollar investigación científica y monitoreo. • Realizar educación ambiental. • Aplicar restauración ecológica. • Reforestar. • Desarrollar ecoturismo. • Realizar apicultura, acucultura y pesca. • Aprovechar vida silvestre en la modalidad de UMA.	• Contaminar cauces y cuerpos de agua. • Usar fuego sin autorización. • Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos, aguas residuales u otro tipo de sustancias contaminantes. • Disponer de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. • Incinerar residuos sólidos. • Cazar y capturar animales. • Extraer recursos naturales. • Introducir flora o fauna nociva. • Acosar o molestar de cualquier forma a las especies silvestres. • Producir ruidos intensos y vibraciones que alteren el comportamiento de la fauna.

Subzona	Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	• Instalar infraestructura turística. • Realizar senderos interpretativos. • Construir infraestructura para energías limpias. • Establecer infraestructura para protección y vigilancia. • Implementar proyectos de actividades productivas y de desarrollo de infraestructura bajo esquemas de aprovechamiento sustentable • Realizar mantenimiento de infraestructura de comunicación y servicios (caminos, carreteras, vías férreas y transmisión eléctrica). • Implementar humedales.	• Practicar agricultura y ganadería. • Explorar y aprovechar minería. • Usar fuegos pirotécnicos y explosivos. • Establecer asentamientos humanos. • Usar agroquímicos sin regulación. • Instalar comercio informal. • Introducir mascotas.
Ecoturismo	• Realizar actividades recreativas y deportivas. • Implementar educación ambiental. • Aplicar investigación y colecta científica. • Realizar actividades de capacitación. • Construir infraestructura administrativa, recreativa y de servicios. • Realizar monitoreo ambiental. • Establecer señalética. • Construir infraestructura para energías limpias. • Realizar prevención física de incendios. • Establecer infraestructura para protección y vigilancia. • Crear y mantener áreas verdes. • Construir infraestructura para la producción, resguardo y mantenimiento de planta. • Implementar proyectos productivos y educativos. • Rehabilitar casco de la ex hacienda. • Impartir capacitación de personal. • Reforestar con especies resistentes a las condiciones edafoclimáticas.	• Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos, aguas residuales u otro tipo de sustancias contaminantes o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. • Acosar o molestar de cualquier forma a las especies silvestres. • Cazar y capturar animales silvestres. • Extraer recursos naturales. • Practicar agricultura y ganadería. • Introducir flora o fauna nociva. • Realizar fogatas e incinerar residuos sólidos. • Practicar comercio informal. • Usar fuegos pirotécnicos y explosivos. • Transitar con vehículos automotores no autorizados. • Emitir ruidos intensos y vibraciones que afecten a la fauna.
Restauración	• Establecer señalética. • Implementar obras para la prevención, control y combate de incendios. • Crear infraestructura para protección y vigilancia. • Realizar monitoreo ambiental, registros, inventarios, interpretación ambiental, visitas guiadas y observación del paisaje. • Realizar restauración de zonas degradadas. • Aplicar prevención física contra incendios forestales. • Manejar hábitat para la vida silvestre. • Realizar obras de conservación de suelos. • Sanear cuerpos de agua. • Controlar plagas y enfermedades. • Reintroducir especies nativas. • Reforestar con especies resistentes a las condiciones edafoclimáticas. • Construir refugios para fauna. • Investigar y realizar colecta científica. • Monitorear poblaciones de fauna. • Construir humedales.	• Desarrollar actividades que promuevan el aislamiento, reducción o desplazamiento de nichos ecológicos y rutas migratorias. • Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos, aguas residuales u otro tipo de sustancias contaminantes o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. • Establecer zonas de campismo. • Introducir especies nocivas. • Disponer residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. • Realizar fogatas e incinerar residuos sólidos. • Acosar o molestar a cualquier forma de especies silvestres. • Cazar y capturar animales silvestres. • Construir edificaciones. • Extraer recursos naturales. • Realizar agricultura y ganadería. • Instalar anuncios comerciales. • Instalar o construir barreras que impidan el desplazamiento de la fauna. • Explorar y realizar aprovechamiento minero. • Establecer barreras que impidan el cauce de corrientes. • Establecer asentamientos humanos. • Emitir ruidos intensos y vibraciones que afecten a la fauna. • Transitar vehículos automotores no autorizados. • Usar fuegos pirotécnicos y explosivos.

VII. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas y jurídico colectivas que realicen obras o actividades en las instalaciones y áreas que comprende el Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo "Sierra Hermosa", México.

Regla 2. La aplicación y cumplimiento de estas reglas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Coordinación General de Conservación Ecológica, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal y de los gobiernos estatal y municipales.

Regla 3. Para efectos de lo establecido en estas reglas, además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento del Libro Segundo, se entenderá lo siguiente:

- **I.** **Actividades de investigación científica**: actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento sobre aspectos relevantes del Área Natural Protegida, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil facultadas para ello, o personas físicas calificadas especializadas en la materia.
- **II.** **Actividades recreativas**: actividades asociadas con la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación sociocultural o deportiva.
- **III.** **Administración**: ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación del ANP, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.
- **IV.** **ANP**: Área Natural Protegida denominada Parque Estatal Ecológico Turístico y Recreativo Sierra Hermosa.
- **V.** **Capacidad de carga:** estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico.
- **VI.** **Colecta científica**: es la actividad que consiste en la captura, extracción de material físico y biológico para la obtención de información científica, integración de inventarios o incremento de los acervos de las colecciones, depositados en museos, instituciones de investigación, enseñanza superior o de carácter privado.
- **VII.** **Coordinación**: Coordinación General de Conservación Ecológica.
- **VIII.** **Investigador**: persona perteneciente a una institución (mexicana o extranjera) reconocida, dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones extranjeras o mexicanas reconocidas dedicadas a la investigación; a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
- **IX.** **Monitoreo**: proceso sistemático de evaluación y registro de las condiciones del ANP, así como factores ambientales y parámetros biológicos.
- **X.** **Reglas**: reglas administrativas contenidas en este Programa.
- **XI.** **Secretaría**: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- **XII.** **Turismo de bajo impacto ambiental.** Modalidad turística ambientalmente responsable, consiste en visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación deportiva, cultural o social, a través de un proceso que promueva la conservación, de bajo impacto ambiental; estas actividades incluyen: recreación, deportes, campismo, observación de flora y fauna, observación sideral, senderos interpretativos, capacitaciones y ceremonias tradicionales;
- **XIII.** **Usuario**: persona física o jurídico colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de servicios ecosistémicos existentes en el ANP; y
- **XIV.** **Visitante**: persona física que ingresa al ANP con la finalidad de realizar actividades recreativas, educativas, de investigación o socioculturales.

Regla 4. Las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales solo se permitirán en las superficies resultantes de la zonificación que se establecen en el Programa de Manejo, así como las tasas o volúmenes que garanticen un aprovechamiento sustentable.

Regla 5. Con la finalidad de evitar la contaminación del acuífero, el suelo y la atmósfera, se deberán establecer medidas sustentables para el manejo, uso y disposición final de aguas residuales, pluviales y residuos sólidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 6. Las actividades recreativas estarán limitadas a lo permitido en la zonificación del Programa de Manejo.

Regla 7. Las actividades que impliquen el uso de los recursos naturales podrán autorizarse a través de los estudios técnicos y disposiciones legales aplicables que para el caso se propongan.

Regla 8. Toda persona que requiera autorización, permiso, licencia o concesión para el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Estatal, deberá portar dicho documento en todo momento y está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante las autoridades encargadas de la administración y vigilancia.

Regla 9. Todos los usuarios y visitantes que ingresen al Parque Estatal deberán recoger y llevar consigo los residuos que generen, debiendo manejarlos de acuerdo con la legislación aplicable.

Regla 10. Los visitantes y, en general, todo usuario del Parque Estatal, deberán cumplir con lo previsto en las presentes Reglas, así como con las siguientes obligaciones:

I. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos.
II. Respetar la señalización y subzonificación del Parque Estatal.
III. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por personal de la administración, para asegurar la protección y conservación de sus ecosistemas.
IV. Hacer del conocimiento de la administración, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el Parque Estatal.
V. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del Parque Estatal, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.
VI. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del Parque Estatal para efectos informativos y estadísticos; y
VII. Atender las disposiciones, recomendaciones y directrices generales, emitidas por las autoridades competentes durante su estancia en el ANP.

Capítulo Segundo
Permisos y Autorizaciones

Regla 11. El aprovechamiento, uso de los recursos naturales y de espacios del ANP se podrán realizar solo si se cuenta con la autorización o permiso de la Secretaría y, en su caso, de las autoridades competentes.

Regla 12. Se requiere según sea el caso, la autorización de la Coordinación y/o de las instancias correspondientes de la SEMARNAT y/o de la Secretaría, a través de sus distintas unidades administrativas, para realizar las siguientes actividades:

I. Actividades ecoturísticas, recreativas y de servicios dentro del ANP en todas sus modalidades.
II. Filmación, fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, que requieran de equipo especializado operado por más de un técnico.
III. Actividades comerciales adicionales a las permitidas en la subzona de ecoturismo.
IV. Construcción de edificaciones comerciales y de servicios permitida en las áreas resultantes de la zonificación.
V. Establecimiento y construcción de infraestructura para servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, vialidades, banquetas, barreras físicas, barreras de protección en la subzona de ecoturismo y de aprovechamiento sustentable.
VI. Colecta de ejemplares de flora y fauna silvestre, con fines de investigación científica, académica, difusión o de enseñanza.
VII. La investigación o monitoreo que implique la manipulación y estudio de ejemplares de especies en riesgo.
VIII. El aprovechamiento de recursos biológicos para biotecnologías.
IX. Realización de obras públicas y privadas que requieran de autorización en materia de impacto ambiental; y
X. Monitoreo y trampeo de fauna con fines de investigación científica y enseñanza.

Regla 13. Deberán presentar solicitud por escrito y el proyecto correspondiente, ante la administración del ANP, los interesados en realizar las siguientes actividades:

I. Educación ambiental y visitas guiadas.
II. Capacitación, deportivas y de turismo.
III. Investigación científica o actividades de enseñanza, con o sin colecta de ejemplares de la vida silvestre o recursos naturales; y
IV. Filmaciones, toma de fotográficas, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, socioculturales o educativos.

Capítulo Tercero
De los Prestadores de Servicios

Regla 14. Los prestadores de servicios que desarrollan sus actividades dentro del Parque Estatal, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas, por lo que en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y la administración no será responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque Estatal.

Regla 15. Es requisito indispensable que los prestadores de servicios presenten a la administración, el o los instrumentos que garantice, en su caso, la responsabilidad civil y de daños, con la finalidad de responder a cualquier perjuicio que sufran los visitantes, en su persona y sus bienes, así como la infraestructura del Parque Estatal causados durante su estancia y desarrollo de actividades.

Regla 16. Los prestadores de servicios que desarrollan sus actividades dentro del Parque Estatal no deberán generar impactos ambientales como erosión y compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre.

Regla 17. Las actividades recreativas, de capacitación, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos, y en sitios establecidos señalizados para ello, sujetándose a la subzonificación del presente Programa de Manejo y, en su caso, a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Cuarto
Del Uso Público

Regla 18. Los visitantes y usuarios deberán cumplir y respetar las presentes Reglas.

Regla 19. Los visitantes y/o usuarios podrán hacer uso de las instalaciones y espacios del Parque Estatal habilitados para realizar actividades recreativas, deportivas, educativas, culturales y sociales, respetando los horarios de servicio y las indicaciones del personal de la Coordinación.

Regla 20. Para el establecimiento de campamentos se deberá solicitar autorización de la Coordinación con al menos 20 días de anticipación, a fin de establecer con la autoridad correspondiente el Protocolo de Seguridad para el Turismo de Naturaleza, respectivo.

Regla 21. Los campamentos, encendido de fogata, estacionamiento de vehículos y disposición de residuos, deberá realizarse en los sitios destinados para tal efecto.

Regla 22. En las diferentes áreas dispuestas para uso público se observarán las siguientes restricciones:

I. Excavar o nivelar el terreno donde se acampe.
II. Dejar cualquier tipo de residuos.
III. Alterar las condiciones del sitio de acampado.
IV. Hacer fogatas fuera de los sitios señalados.
V. Pernoctar fuera de las áreas destinadas para dicho fin.
V. Alterar la tranquilidad mediante ruido o comportamiento indebido.
VI. Consumo de alcohol, drogas o sustancias prohibidas.

Regla 23. Cualquier fogata deberá ser apagada al término de su uso, garantizando su extinción total.

Regla 24. Los visitantes que accedan con sus mascotas al Parque Estatal, deberán mantenerlas con correa, recoger sus heces y no abandonarlas, para prevenir afectaciones a la biodiversidad, asimismo, deberán hacer uso del área específica destinada para ese fin.

Regla 25. Los visitantes sólo podrán transitar a través de los senderos previamente establecidos.

Regla 26. No se permitirán actividades recreativas, de capacitación, deportivas, turísticas o de servicios que afecten negativamente al ambiente.

Regla 27. Para evitar la contaminación por residuos sólidos, los visitantes y usuarios deberán preferentemente retirarlos del Parque Estatal o bien, disponerlos en los contenedores que para tal efecto se coloquen.

Capítulo Quinto
De los Recursos Forestales

Regla 28. Las actividades de corta, aclareo o poda serán permitidas, siempre y cuando se hagan con fines de manejo, mantenimiento o mejora, previa autorización de la autoridad competente, bajo la supervisión de personal técnico capacitado.

Regla 29. El producto de podas, aclareos o derribos realizados con fines de manejo deberán, preferentemente, ser utilizados para mejora del suelo o para uso dentro del ANP, previa planeación de la administración del ANP.

Regla 30. La quema de vegetación podrá hacerse solamente en forma controlada y con fines de manejo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 31. En las acciones y actividades de restauración deberán utilizarse especies nativas o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas, cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones de composición de las especies dentro de los ecosistemas presentes.

Capítulo Sexto
De las Actividades Científicas y de Monitoreo

Regla 32. Las investigaciones, colectas y proyectos de monitoreo que se realicen en el Parque Estatal, deberán contar con el permiso de la Coordinación o, en su caso, de las autoridades ambientales competentes.

Regla 33. La administración del Parque solicitará a la autoridad correspondiente la revocación de las autorizaciones de investigación, colecta y monitoreo, en caso de que se detecten perturbaciones a las especies o hábitats o riesgo de alteración.

Regla 34. Los investigadores deberán registrar sus estudios ante la administración del Parque.

Regla 35. Los investigadores deberán enviar a la Coordinación, copia de sus informes finales, así como de las publicaciones que se deriven de ellos.

Regla 36. Para la colecta con fines científicos, se deberá contar con el permiso que expide la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, o la autoridad competente, según el tipo de investigación que se pretenda realizar, con la aprobación de la administración del ANP.

Regla 37. Los resultados de las investigaciones que se realicen en el Parque podrán ser utilizados en otros proyectos que instrumente la administración, otorgando créditos a los autores e instituciones.

Capítulo Séptimo
De las Actividades Educativas

Regla 38. Las actividades de educación ambiental que se realicen en el ANP deberán llevarse a cabo considerando la matriz de zonificación del Programa de Manejo, y deberán ser autorizadas por la Coordinación, entregando a la administración del Parque Estatal copia de los materiales generados por cualquier actividad educativa.

Regla 39. El uso de las zonas destinadas a las actividades de educación ambiental estará limitado a la capacidad de carga de las zonas.

Capítulo Octavo
De la Administración del Parque

Regla 40. La administración y manejo del Parque Estatal la realiza la Coordinación.

Regla 41. Las atribuciones de la Administración del Parque, además de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, serán, de manera enunciativa y no limitativa:

I. Administrar, manejar, ejecutar y coordinar las obras, acciones y proyectos para el manejo sustentable del Parque, cumpliendo con los objetivos y lineamientos establecidos en el decreto de creación del ANP.
II. Supervisar que las obras, acciones y proyectos que se realicen dentro del Parque se apeguen a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
III. Organizar, coordinar y supervisar las acciones de inspección y vigilancia del Parque, desarrolladas por las autoridades competentes;
IV. Supervisar la aplicación de los recursos financieros asignados al Parque.
V. Designar y capacitar al personal técnico y operativo del Parque.
VI. Emitir las autorizaciones y otorgar apoyo para realizar las actividades descritas en la Regla 12.

En general, corresponderá a la Administración del Parque la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos del Parque y del Programa de Manejo, mediante la aplicación de criterios, medidas y políticas de manejo sustentable.

Capítulo Noveno
De la construcción, desarrollo y mantenimiento de infraestructura

Regla 42. La construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan en el presente Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 43. Durante el desarrollo de las actividades y obras relacionadas con la construcción de infraestructura destinada a la operación del Parque Estatal, turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, de generación de energías limpias y cualquier otra en las subzonas correspondientes, deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas.
II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas.
III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes o establecer nuevas brechas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos, sin alterar significativamente el entorno.
IV. Utilizar materiales que promuevan la preservación o restablecimiento de la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.
V. Promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia energética, con la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras).
VI. Evitar que los residuos generados en la construcción, operación y utilización de la infraestructura se depositen en el Parque Estatal; y
VII. Disponer en los sitios designados los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y utilización de la infraestructura.

Regla 44. El mantenimiento y desarrollo de infraestructura, podrá incluir las obras necesarias para las actividades permitidas y su adecuado funcionamiento, siempre y cuando, continúen los usos y fines para los que está destinada; debiendo ser acorde con el entorno natural.

Regla 45. La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar únicamente sobre brechas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores, como parte de senderos interpretativos o de observación de aves, se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

Capítulo Décimo
De las Prohibiciones

Regla 46. En el Parque Estatal quedan expresamente prohibidas las siguientes:

I. Realizar actividades recreativas o de servicios que afecten negativamente al ambiente, o pongan en riesgo a los visitantes o al personal del Parque.
II. Vender o consumir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas al interior del Parque.
III. Producir daño a cualquier tipo de instalación y/o infraestructura de servicios; conducta que será sancionada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
IV. Introducir al Parque, ganado al libre pastoreo.
V. Realizar cualquier aprovechamiento que ponga en peligro, dañe o afecte de manera alguna a la flora y fauna silvestres, así como a sus hábitats.
VI. Introducir y circular en vehículos automotores no autorizados por la administración del Parque.
VII. Propiciar la derrama, entierro o tirar envases, líquidos o polvos de aquellas sustancias consideradas como peligrosas en el suelo o el agua.
VIII. Realizar la extracción y captura de especies de flora y fauna silvestre.
IX. Desarrollar actividades de caza o cualquiera que cause molestias a la fauna silvestre.
X. Instalar anuncios comerciales.
XI. Establecer sitios de disposición o confinamiento de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos.
XII. Realizar la explotación y extracción de materiales edafológicos.
XIII. Desarrollar, promover o fomentar el establecimiento de asentamientos humanos dentro del Parque.
XIV. Realizar actividades de aprovechamiento de especies vegetales.
XV. Realizar la quema de juegos pirotécnicos y el uso de globos de cantoya.
XVI. Desarrollar cualquier actividad que propicie derramar, verter o descargar aguas residuales al interior del Parque.
XVII. Introducir armas de fuego y punzocortantes al interior del Parque.

Capítulo Décimo Primero
De la inspección y vigilancia

Regla 47. La vigilancia e inspección del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, y la vigilancia, a la Coordinación y, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes.

Regla 48. Toda persona que tenga conocimiento de algún hecho u omisión que pudiera constituir un ilícito dentro del Parque Estatal, dará aviso de dicha situación a la Coordinación o a las autoridades competentes.

Regla 49. En caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica, la Administración del Parque establecerá y mantendrá una estrecha coordinación con las instancias y autoridades competentes.

Capítulo Décimo Segundo
De las sanciones

Regla 50. Las violaciones al presente instrumento y a las disposiciones normativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 51. El daño a cualquier tipo de instalación y/o infraestructura de servicios será sancionado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 52. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en cualesquiera otras disposiciones jurídicas aplicables.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 58/2022

Toluca de Lerdo, México, a 25 de agosto de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU SÉPTIMA EDICIÓN.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para el eficiente manejo administrativo, expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

Asimismo, en su eje rector IV “Modernización Institucional” establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.

III. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México aprobó la actualización de la estructura orgánica y el organigrama de la Presidencia y el Consejo de la Judicatura, el veintiséis de febrero, trece de septiembre, once y veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, así como cuatro de abril y veintitrés de mayo del año en curso, con el fin de orientar, entre otras características orgánicas, el cumplimiento de la misión, visión y objetivo institucional, así como impulsar la modernización de la gestión administrativa al servicio de la función jurisdiccional.

IV. Con la finalidad de proporcionar en forma ordenada el funcionamiento de las unidades administrativas, se realizaron trabajos conjuntos entre las áreas involucradas y la Dirección de Organización, a través de la Subdirección de Mejoramiento Administrativo, obteniendo de esto las modificaciones a los elementos del Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Estado de México, para que este sirva de referencia obligada para lograr el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de las funciones, alineándolos a la estructura orgánica aprobada.

En concepto de la Dirección General de Administración, el manual cumple con los requisitos y elementos técnico-metodológicos en su estructura y contenido, así como aquellos idóneos para su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización del Poder Judicial del Estado de México.

V. Este órgano colegiado estima que el Manual General cumple con los requisitos establecidos en la Guía Técnica de referencia y constituye una herramienta de orientación dirigida a las y los usuarios con los que se interactúa, al proporcionar información sobre la organización, atribuciones, objetivos y funciones que realizan las unidades administrativas.

En este sentido, se considera que dicho instrumento tiene como propósito impulsar la dinámica de las unidades e incorporar los niveles jerárquicos necesarios con un ejercicio delimitado de las facultades de decisión,

dirección, coordinación y supervisión, implícitas en las atribuciones, compatibilidad y analogía operativa, de manera que se eviten duplicidades o atomización de funciones bajo una misma unidad de mando.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se actualiza el Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Estado de México en su séptima edición (anexo único).

SEGUNDO. Se deja sin efectos la sexta edición del Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Estado de México y su reforma, aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura el ocho de marzo y cinco de julio del año dos mil veintiuno.

TERCERO. El Manual General de Organización deberá sujetarse a una revisión y mejora continua para asegurar la calidad y eficiencia en el servicio, así como en la satisfacción del usuario.

Las unidades administrativas deberán asegurarse de mantener vigentes su objetivo y funciones establecidas en dicho Manual; y, solicitar a la Dirección General de Administración los ajustes que se consideren necesarios para su funcionamiento.

CUARTO. El resguardo individual del Manual General de Organización, en sus diversas presentaciones (medio magnético y versión editable) queda bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración, para los efectos administrativos requeridos.

QUINTO. En tanto se modifica el marco jurídico de actuación de las unidades administrativas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México se aplicarán las siguientes equivalencias:

	Denominación en Ley	Denominación actual
1	Archivo Judicial	Coordinación de Archivos
3	Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia	Dirección de Servicios Periciales
5	Departamento de Computación e Informática	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico

SEXTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

SÉPTIMO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; así como, el Acuerdo y el Manual General de Organización aprobado en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA, QUE, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 23, 24, 28 PARRAFO SEGUNDO Y 30 DE LA VIGENTE LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN EL LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SESENTA Y UNO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, Y LA LICENCIADA ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO; MISMO QUE SE SUJETA A LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S :

1. Declara el Licenciado Roberto Sánchez Lira, estar en ejercicio de sus funciones como Notario Público Titular de la Notaría Pública Número sesenta y uno del Estado de México, conforme a lo establecido por la Ley del Notariado del Estado de México; teniendo sus oficinas ubicadas en calle Felipe Villanueva, número 203, Colonia Centro, en Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.

2. Declara la Licenciada Armida Araceli Alonso Madrigal, estar en ejercicio de sus funciones como Notaria Pública Titular de la Notaría Pública Número Ciento cuarenta y cuatro del Estado de México, conforme a lo establecido por la Ley del Notariado del Estado de México; teniendo sus oficinas ubicadas en calle Andrés Quintana Roo, número 703, Colonia Ciprés, en Toluca, Estado de México, Código Postal 50120.

3. Ambos declaran estar conformes en celebrar el Convenio de Suplencia al que hace referencia la Ley del Notariado del Estado de México, conforme a las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA: El Licenciado **ROBERTO SANCHEZ LIRA**, Notario Público Titular Número Sesenta y Uno del Estado de México y la Licenciada **ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL**, Notario Público Titular Número Ciento Cuarenta y Cuatro del Estado de México, convienen en **SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE** en sus faltas temporales, que les fueran concedidas conforme a lo previsto por el artículo veintitrés de la citada Ley.

SEGUNDA.- El Notario que vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito de cada separación y cada regreso, a la Secretaría General de Gobierno y al Notario Suplente.

TERCERA.- Las partes dejan establecido que la suplencia a que se han comprometido en las cláusulas precedentes, será sin cobro de contraprestación alguna.

CUARTA.- Establecen que la vigencia del presente convenio será indefinida, pero comprometiéndose en que para darlo por terminado, o en su caso, hacerle cualquier modificación al mismo, darán aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles.

QUINTA.- Para los efectos del artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente convenio deberá presentarse a la Secretaría General de Gobierno para su registro y publicarse en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en dos diarios de mayor circulación de la Entidad.

SEXTA.- Manifestando su conformidad con lo estipulado en las cláusulas anteriores y enterados de las consecuencias legales inherentes a este convenio, las partes lo firman de conformidad en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.- Notario Público Titular Número 61 del Estado de México.-Rúbrica.

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.- Notario Público Titular Número 144 del Estado de México.-Rúbrica.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. PETRA GRANADOS DE FIERRO:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 654/2021, Juicio Sumario de Usucapión, promovido por HECTOR SANCHEZ GUZMAN, en contra de PETRA GRANADOS DE FIERRO; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- Que se me declare como propietario por haberse consumado la USUCAPIÓN del inmueble ubicado en calle La Ardilla, número 282, manzana 369, lote 33, Colonia Aurora Oriente, código postal 57000, Nezahualcóyotl Estado de México con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 17 metros con lote 32, AL SUR: 17 metros con lote 34, AL ORIENTE: 9 metros con calle Ardilla y AL PONIENTE: 9 metros con lote 7, con una superficie de 153 m², B).- Sea inscrita la sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México como propietario del inmueble descrito, C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha de 10 de febrero del 2004 celebre contrato privado de compraventa con la señora PETRA GRANADOS DE FIERRO, como vendedora y el suscrito como comprador respecto del inmueble descrito en la prestación A) (ANEXO 1); 2.- La operación de la compraventa fue por la cantidad de $450,000.00 M.N., que fué pagada al vendedor a la firma del referido contrato, dándome posesión material del inmueble el 11 de febrero del 2004; 3.- Que desde la posesión material VENGO OCUPANDOLO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PACIFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y SOBRE TODO DE BUENA FE. 4.- Que la sentencia surta efectos de extinción de propiedad sobre dicho inmueble de la C. PETRA GRANADOS DE FIERRO quien aparece como titular en el Instituto de la Función Registral como obra en el certificado de inscripción (ANEXO 2); 5.- Los hechos descritos le constan a la C. MARIA ENRIQUETA URRUTIA MACÍAS Y AL C. EFREN FRANCISCO SÁNCHEZ MELÉNDEZ cuyos domicilios ubicados en: calle Relox número 201 colonia Metropolitana primera sección C.P. 57730 y calle Lago Viedma, número 81 colonia Cd. Lago C.P. 57180 ambos en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y que presentaré en este H. Juzgado a efectos de que rindan su testimonio. Por lo anterior, atendiendo a la obligación constitucional de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, siendo uno de ellos el debido proceso, se regulariza el presente procedimiento en los términos establecidos en el presente auto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 10 de junio de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Ángel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

638.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

A: MARIA ANTONIETA ALMAZAN FRAGOSO.

Se les hace saber que ABEL CALVO RAMOS, promovió ante éste Juzgado en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en el Expediente 1228/2019, reclamándoles las siguientes prestaciones: **A)** El otorgamiento y firma de escritura de la casa ubicada en CALLE DE CERRADA LA PRINCESA NÚMERO 28-B, LOTE 38, MANZANA 22, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con la operación de compraventa pactada por las partes del presente juicio mediante contrato de promesa de compraventa de fecha 21 de octubre de 2015. **B)** El pago de los intereses moratorios a razón del tipo legal correspondiente al 6% (SEIS POR CIENTO) anual, durante todo el tiempo en que la demandada se abstuvo de escriturar el inmueble materia de la compraventa y sobre la cantidad de $1,350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). **C)** Así mismo, el pago de los daños y perjuicios consistente en la depreciación del dinero que el que el suscrito entrego a la demandada y por el que esta se comprometió a vender al suscrito el inmueble materia del presente juicio. **D)** El pago de los gastos y costas que se originen por el presente asunto. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1. En Tlalnepantla, Estado de México en fecha 21 de octubre de 2015 las partes del presente juicio celebramos contrato de venta sobre el inmueble ubicado en CALLE DE CERRADA LA PRINCESA NÚMERO 28-B, LOTE 38, MANZANA 22, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, en el que hoy la demandada vendió al suscrito dicho inmueble, documento que se exhibe en original adjunto al presente escrito inicial.

2. En el mencionado contrato de compraventa, documento base de mi acción, el vendedor acredito ser legítimo propietario y en su calidad vendió el inmueble mencionado en el punto inmediato anterior, declarando el vendedor que el citado inmueble se encontraba libre de gravamen y al corriente en los servicios de agua y del impuesto predial.

3. En el Contrato base de la acción las partes del presente juicio pactamos como precio de la operación de la compraventa en la cantidad de $1,350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio declarado por las partes del presente juicio como justo y legal, precio que fue pagado por el suscrito a la fecha de firma del basal de mi acción, sirviendo el mencionado contrato como recibo del mencionado importe. Asimismo, se me otorgo la posesión del mencionado inmueble tras haber sido liquidado en los términos del presente hecho.

4. Del mismo modo, las partes del presente juicio se sujetaron expresamente a lo dispuesto en los artículos 7.598, 7.600 y 7.601 del Código Civil para el Estado de México, mismos que a la letra dice: Artículo 7.598.- El contrato de compraventa requiere para su validez la forma escrita. Artículo 7.600.- Si se trata de bienes inmuebles, la venta debe otorgarse en escritura pública. Artículo 7.601.- Las personas que asesoren para no dar forma legal a la compraventa de inmuebles, serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a los contratantes, independientemente de la responsabilidad penal en que incurra. De igual manera son responsables los desarrolladores, constructores o notificadores.

Los Fedatarios Públicos asesoraran gratitutamente a los interesados en este tipo de operaciones. Es en ese tenor, que la vendedora se obligo a formalizar el contrato base de la acción elevando la operación de compraventa en escritura pública, lo que a la fecha se ha abstenido de hacer, motivo por el que se promueve el presente escrito.

5. Finalmente, las partes en el presente juicio, en la cláusula séptima del contrato base de la acción, declararon que el basal de la acción es perfecto y señalaron la inexistencia de Dolo, Error ni causa algún que pudiera invalidar el mencionado basal de la acción.

6. Es por lo anterior expuesto que el suscrito, tras el incumplimiento por parte de la demandada, me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma propuesta de la C. MARIA ANTONIETA ALMAZAN FRAGOSO, el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas en el proemio del presente escrito.

Por lo que se ordeno emplácese a la demandada ya citada a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la ley Procesal Civil en Consulta. Se expide a los dos días del mes de mayo del dos mil veintidós.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: diecinueve de abril del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

640.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

ROSALIA MORALES DE GONZALEZ.

En el expediente 9639/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR LEONARDO HERNÁNDEZ LEÓN EN CONTRA DE ROSALIA MORALES DE GONZALEZ, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan De Juárez, Estado De México, quien por auto dictado en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a la demandada referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: A). De la C. ROSALIA MORALES DE GONZALEZ reclamo la USUCAPION, Y DECLARE JUDICIALMENTE su Señoría que ha operado y se ha consumado por el trascurso del tiempo la prescripción positiva usucapión, y que el suscrito es legítimo propietario del inmueble ubicado en LOTE 11 MANZANA 30 F UBICADO EN COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, HOY CALLE JUVENTINO ROSAS No. 5 COL. SAN RAFAEL CHAMAPA, PRIMERA SECCION NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, toda vez que el día 20 de marzo 1984, celebre contrato de Compra-Venta con la C. ROSALIA MORALES DE GONZALEZ; B) Como consecuencia de lo anterior, igualmente en sentencia firme, la declaración judicial de que me he convertido en propietario del inmueble que ha quedado identificado en la prestación anterior; C) Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, asiente e inscriba en dicho organismo por declaración judicial que el suscrito es propietario del inmueble ubicado en: LOTE 11 MANZANA 30 F UBICADO EN COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, HOY CALLE JUVENTINO ROSAS No. 5 COL. SAN RAFAEL CHAMAPA, PRIMERA SECCION, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, toda vez que el día 20 de marzo 1984, celebre contrato de Compra Venta con la C. ROSALIA MORALES DE GONZALEZ, el cual se encuentra inscrito en dicho Instituto de la Función Registral, BAJO LA PARTIDA 105 VOLUMEN 156 DEL LIBRO PRIMERO DE LA SECCION PRIMERA; D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes:

1.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su Señoría, que desde el día 20 de marzo 1984, tengo la posesión del inmueble ubicado en LOTE 11 MANZANA 30 F UBICADO EN COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, HOY CALLE JUVENTINO ROSAS No. 5 COL. SAN RAFAEL CHAMAPA, PRIMERA SECCION, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, toda es que en la fecha indicada anteriormente me fue transmitida voluntariamente la posesión del inmueble citado, y del cual, he estado ejerciendo desde la fecha señalada anteriormente, la cual ha sido en calidad de propietario, en forma

pacífica, continua y pública, y de manera ininterrumpida, toda vez que celebre contrato de compraventa con la Señora ROSALIA MORALES DE GONZALEZ, en su carácter de vendedora, respecto del inmueble descrito anteriormente, tal y como lo acredito con el original del contrato de compraventa al que he hecho referencia en este hecho, el cual exhibo como ANEXO NÚMERO UNO.

2.- El inmueble a prescribir, el cual se encuentra precisado en el hecho que precede, tiene una superficie total de 203.86 m2, aclarando que en el contrato de compra-venta de fecha 20 de marzo del 1984, refiere la orientación este como oriente y oeste como poniente, con las siguientes medidas y colindancias:

- 15.05 AL NORTE Y COLINDA CON LOTE 12.
- 12.00 AL SUR Y COLINDA CON LOTE 10.
- 16.00 AL ESTE Y COLINDA CON CALLE 8.
- 16.15 AL OESTE Y COLINDA CON LOTES 16 Y 17.

3.- El predio que precise en los numerales 1 y 2 de este capítulo de hechos y que es motivo de la presente demanda, este se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico número 00134405, mismo en que aparece como Titular Registral la Señora ROSALIA MORALES DE GONZALEZ, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se exhibe en original, así como también se ACREDITA DICHA PROPIEDAD a nombre de ROSALIA MORALES DE GONZALEZ con el Instrumento Notarial de fecha 14 de junio de 1971 pasado ante la fe del Notario J. Claudio Ibarrola Muro que se anexa al presente escrito, como ANEXOS NÚMEROS DOS Y TRES, mismo que se le debe conceder pleno valor probatorio en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. De ahí, que, por lo anterior, con la probanza referida, se ha demostrado que la demandada ROSALIA MORALES DE GONZALEZ, se encuentra legitimada en la presente litis, en virtud de que aparece como propietaria en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

4.- Así mismo, desde el día 20 DE MARZO DE 1984, me encuentro en posesión del predio, ubicado con el número de LOTE 11 MANZANA 30 F UBICADO EN COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, HOY CALLE JUVENTINO ROSAS No. 5 COL. SAN RAFAEL CHAMAPA, PRIMERA SECCION, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie 203.86 metros cuadrados en la cual pretendo usucapir, se encuentra INSCRITA BAJO LA PARTIDA 105 VOLUMEN 156 DEL LIBRO PRIMERO DE LA SECCION PRIMERA DE LA OFICINA DE LA FUNCION REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la FECHA 20 DE MARZO 1984, LA SRA. ROSALIA MORALES DE GONZALEZ, me vendió el inmueble en cita en presencia de procesal oportuno.

5.- La causa generadora de la posesión que ejerzo sobre el predio a prescribir, precisado en el hecho 1 y 2 de la presente demanda, es precisamente la celebración de contrato de compraventa a la que me he referido en el hecho 1 de la presente demanda celebrado con fecha 20 de marzo 1984, entre el suscrito Señor LEONARDO HERNÁNDEZ LEÓN, en mi calidad de "COMPRADOR" y la Señora ROSALIA MORALES DE GONZALEZ en su carácter de "VENDEDORA", respecto al citado inmueble, con lo que se evidencia que la posesión del suscrito desde su inicio ha sido en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, pues no hubo violencia alguna para entrar a poseer el predio, toda vez que, al celebrar la compraventa, lo hizo de manera voluntaria, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie respecto a la propiedad y posesión del inmueble.

6.- La posesión que tengo sobre el inmueble a prescribir señalado en el apartado 1 y 2 de este capítulo de hechos de la presente demanda, es en calidad de dueño y a través de la transmisión voluntaria, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie, por parte de la Señora ROSALIA MORALES DE GONZALEZ, hacia el suscrito, con lo que se evidencia que la posesión del suscrito y desde un inicio, ha sido pacifica pues no hubo violencia alguna para entrar a poseer el inmueble, ello en virtud de que lo adquirí por compraventa, además de que la posesión que tengo sobre el multicitado inmueble ha sido a título de dueño, y además de ser de manera pacífica, ha sido pública toda vez que desde que lo adquirí y hasta el día de hoy es del conocimiento de las personas que habitan los predios vecinos y de todos aquellos que tienen trato con el suscrito, los cuales me reconocen como dueño, siendo que desde que lo adquirí, ha sido en forma continua, toda vez que nunca he sido privado de ejercer actos de dominio respecto del inmueble, ni de hecho ni por Derecho alguno.

7.- En virtud de que reúno todos los requisitos que establece la Ley para usucapir a favor del suscrito el multicitado inmueble y dado que carezco de título de propiedad suficiente que la acredite ante terceras personas y autoridades, recurro ante esta instancia para que mediante sentencia definitiva que oportunamente dicte su Señoría, se me declare propietario por Usucapión del inmueble materia de este juicio, y obtener la seguridad de derecho, ordenándole al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación de la inscripción a nombre de la Señora ROSALIA MORALES DE GONZALEZ, y en consecuencia, le solicito a su Señoría ordene la correspondiente inscripción a nombre del suscrito Señor LEONARDO HERNÁNDEZ LEÓN, como propietario actual.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022). Expedido por la MAESTRA EN DERECHO BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES, Secretario de acuerdos, el ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).- MAESTRA EN DERECHO BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

650.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente número 1484/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por SILVIA MARÍA CALDERÓN HUIDOBRO de MIKEL RÍOS BARRIOS, el Juez Décimo Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapna de Zaragoza, Estado de México, por auto dictado en fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós y en relación con el auto de fecha uno de diciembre del dos mil veintiuno. Se tiene por presentada a SILVIA MARÍA CALDERÓN HUIDOBRO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.10, 1.28, 2.373, 2.374 y 2.376 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO, atento a lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 1.165, 1.173 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, mediante notificación personal, con la solicitud planteada, copias simples exhibidas de la misma y propuesta del convenio exhibido, dese vista a MIKEL RIOS BARRIOS, con las formalidades que establece los artículos 1.173, 1.174, 1.175, 1.176, 1.177 y 1.178 de la ley en consulta, para que manifieste lo que a su derecho corresponda o se pronuncie sobre la solicitud, la propuesta de convenio, medidas provisionales y acompañe la documentación que considere pertinente y señale domicilio dentro de la Colonia de Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles; por otra parte, debiendo desahogar la vista ordenada hasta antes de la primera audiencia de avenencia; publicación que se hará TRES VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Se expiden a los once día del mes de julio del año dos mil veintidós. DOY FE.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de junio del dos mi veintidós.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSA MA. SANCHEZ RANGEL.-RÚBRICA.

651.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

1543/2021.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO EXPEDIENTE NÚMERO 1543/2021 RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JORGE OSWALDO GUEVARA EN CONTRA DEL ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO.

En el expediente número 1543/2021, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, JORGE OSWALDO GUEVARA GUTIÉRREZ presentó escrito inicial de demanda en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO misma que se admitiera por auto de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno en el índice del JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, y por auto de fecha catorce de octubre del mismo año, se ordenara la acumulación del expediente al 825/2020 radicado en el JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, así la cosas se por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno se ordena el emplazamiento a juicio de JESSICA RIVERA LOZADA albacea testamentaria de JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO sin que a la fecha se haya podido dar con su paradero, aunado a que se han girado los oficios de BUSQUEDA Y LOCALIZACIÓN a las diferentes dependencias de apoyo, mismas que informan que no se encuentra dicha persona, así que por auto de fecha seis de julio de dos mil veintidós se ordena el emplazamiento de JESSICA RIVERA LOZADA a través de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial, haciendo saber a la demandada que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ.-RÚBRICA.

655.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

A: LUISA ZEPEDA DE ARANA.

Que en los autos del EXPEDIENTE NUMERO 741/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ANTONIA ESQUIVEL MARTINEZ, por su propio derecho, en contra de EDUARDO ARANA NOVELO y LUISA ZEPEDA DE ARANA, en el cual por auto dictado en fechas catorce de junio del año dos mil veintidós, se ordenó publicar edictos con un extracto de las demanda, por lo que se precisan las siguientes PRESTACIONES.- a).- El otorgamiento y firma de Escritura Pública, respecto del Contrato Privado de Compraventa de fecha 23 de septiembre de 1988, sobre el inmueble identificado como Lote 38, Manzana 3, del Fraccionamiento LA QUEBRADA EN LECHERIA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ahora denominado MANZANA 3, LOTE 38,

PLAYA LARGA, NÚMERO 40, COLONIA LA QUEBRADA SECCIÓN ANAHUAC, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54769, con el folio real electrónico 00387493; b). Para el caso de que los codemandados no comparezcan y/o se nieguen a firmar la Escritura Pública correspondiente, en su rebeldía sea firmada por su Señoría; c) La cancelación de gravámenes, limitaciones de dominio y derecho reales, en el folio real en cita; d) La inscripción de la Escritura Pública que se otorgue en los Libros de Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en el Folio Real Electrónico 00387493; e) Los gastos y costas que origine el presente. Fundándose en los siguientes HECHOS que en forma sucinta se insertan: 1.- El 23 de septiembre de 1988, celebré contrato de Compraventa con el señor EDUARDO ARANA NOVELO en calidad de vendedor y LUISA ZEPEDA DE ARANA cónyuge del vendedor. 2.- En la CLÁUSULA PRIMERA del contrato se estableció como objeto del mismo el inmueble identificado como Lote 38, manzana 3, del Fraccionamiento La Quebrada en Lechería, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. 3.- En la CLÁUSULA SEGUNDA del documento basal, se fijó el precio de la compraventa por la cantidad de $50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que fue pagada en su totalidad por la suscrita a los vendedores del día en que se firmó el referido contrato de compraventa. 4.- En la CLÁUSULA QUINTA, ambas partes manifestaron y reconocieron que a la suscrita le fue entregada la posesión del inmueble objeto de la compraventa el día 23 de septiembre de 1988, es decir, al momento de la firma del contrato base de la acción. 5.- El bien inmueble materia de este juicio identificado como lote 38, manzana 3, del Fraccionamiento La Quebrada en Lechería, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, actualmente se denomina como Manzana 3, lote 38, Playa Larga número 40, colonia La Quebrada Sección Anáhuac, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54769, como consta en las Boletas prediales y comprobantes de pago ante la Tesorería Municipal que se exhiben, inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00387493 a favor del codemandado EDUARDO ARANA NOVELO. 6.- Asimismo, EDUARDO ARANA NOVELO, adquirió la propiedad del inmueble materia del presente juicio mediante instrumento público número 24,112 de fecha 27 de enero de 1966 el cual se adjuntó en copia certificada. 7.- En diversas ocasiones se ha requerido en forma extrajudicial a los ahora codemandados para que se formalice el contrato privado de compraventa, obteniendo negativas de su parte, por ello, me veo en la necesidad de promover el presente juicio.

Publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de mayor circulación en esta entidad (OCHO COLUMNAS, NUEVO AMANECER O RAPSODA) y en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

230-A1.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 741/2021.

Se le hace saber que en el expediente 741/2021, relativo al SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSEFINA VELÁZQUEZ SALDAÑA, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, el Juez del conocimiento dicto/auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de junio de dos mil veintidós, se ordena el emplazamiento por edictos, haciéndole saber que debe presentarse, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento; asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la persona jurídica colectiva de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por Lista y Boletín. Relación sucinta de las prestaciones: La DECLARACIÓN JUDICIAL EN EL SENTIDO DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN, respecto del INMUEBLE DENOMINADO REGISTRALMENTE "TEXALPA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; también conocido catastralmente como CALLE PLAN DE SAN LUIS, MANZANA 1, LOTE 4, COLONIA TEXALPA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 152 metros cuadrados, con rumbos medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.80 METROS CON MARTÍN RAMÍREZ, AL SUR: 21.70 METROS CON GABINO RAMÍREZ MARTÍNEZ, AL ORIENTE: 8.50 METROS CON CLAUDIA MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 7.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE COLINDA AL PONIENTE CON CALLE PLAN DE SAN LUIS. B) Como consecuencia de la prestación anterior, LA INSCRIPCIÓN DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPION PRECISADA EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec. C) La INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA que recaiga en el presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, del predio antes citado. Fundo la siguiente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho, competente la presente solicitud la base en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. Relación sucinta de los hechos: 1.- En fecha primero de abril de dos mil siete, celebre CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ONEROSA con JUAN VELAZQUEZ ESCORZA, en su calidad de CEDENTE y la suscrita, en mi calidad de CESIONARIA, Cabe precisar a su Señoría que, de la operación antes citada, adquirí y comencé a poseer el materia de la litis. 2.- Desde que el C. JUAN VELAZQUEZ ESCORZA me hizo entrega física y material del terreno materia de la litis, comencé a ocupar legalmente a título de dueña, de buena fe, pacíficamente y públicamente el terreno precisado con anterioridad, circunstancias que vecinos, familiares y conocidos saben y les consta, ya que ocupo a título de propietaria desde hace más de catorce años, que nunca he tenido conflicto con/nadie y nunca se me ha molestado en mi posesión por el tiempo que he poseído el terreno materia del presente asunto. 3.- La suscrita, en mi calidad de dueña del INMUEBLE materia de la litis, cuento con la DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, ES DECIR, TRASLADO DE

DOMINIO EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, de fecha 16 de abril de 2015, con la finalidad de demostrar que poseo a título de dueño, además de que, realizo contribuciones municipales que presumen mi posesión en forma pacífica y legal. Por último, manifiesto que comparezco ante su señoría a fin de que proceda declararme propietaria y orden inscribir la presente información ante el registro público a cargo del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec. Vista la razón de cuenta y en cumplimiento a la circular 07/2022 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós a través de la cual se decreta la extinción de los Juzgados Segundo y Tercero Civil ambos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se ordena la remisión de los expediente, exhortos y amparos radicados y en trámite, así como los libros, objetos y demás documentos, que obren en sus archivos al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que este continue conociendo de los mismos y de los propios, cuyo domicilio se ubica en AVENIDA CONSTITUYENTES JOSÉ LÓPEZ BONAGA, (AHORA AVENIDA DE LOS TRABAJADORES) MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55010, por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.9, 1.28, 1.29, 1.134 y 1.112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se hace saber a las partes lo siguiente: Que debido a la trasformación del Juzgado, se reasigna el nuevo número de radicación de presente expediente identificado con el 23141/2022. Que el conocimiento del mismo será a cargo de la Juez MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERRERA MERIDA.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENARON LA PUBLICACION: SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

231-A1.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: SANTOS JUAREZ CAÑEDO.

Se hace de su conocimiento en el juicio promovido por JOSE JUAREZ CAÑEDO, bajo el expediente número 47/2020, en contra de SANTOS JUAREZ CAÑEDO, demandando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN POR PARTE DE SU SEÑORIA HECHA EN EL SENTIDO LA QUE HA OPERADO LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN FAVOR DEL SUSCRITO JOSE JUAREZ CAÑEDO Y QUE EN CONSECUENCIA HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ZONA 01, MANZANA: 07, LOTE 12, EX EJIDO DE SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE, CORRESPONDIENTE A 307.00 METROS CUADRADOS, DE TERRENO CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE, MISMOS QUE CUENTA CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORESTE: 16.15 METROS CON ANDADOR, Y LOTE 15, AL SURESTE; 17.30 METROS CON LOTE 05, SUROESTE: 6.10, 2.15 Y 10.00 METROS CON LOTES 5, 9, Y 10, AL NOROESTE: 20.25 METROS CON ANDADOR Y LOTE 13. B).- LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN SU OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00271120, RESPECTO QUE SOY PROPIETARIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ZONA 01, MANZANA 07, LOTE 12, EX EJIDO DE SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A 307.00 METROS CUADRADOS DE TERRENO CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 16.15 METROS CON ANDADOR, Y LOTE 15, AL SURESTE; 17.30 METROS CON LOTE 05, SUROESTE: 6.10, 2.15 Y 10.00 METROS CON LOTES 5, 9, Y 10, AL NOROESTE: 20.25 METROS CON ANDADOR Y LOTE 13. C). LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN SU OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00271120, DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTE SU SEÑORIA EN EL PRESENTE JUICIO, EN LA CUAL SE DETERMINE QUE HA OPERADO LA USUCAPIÓN EN FAVOR DEL SUSCRITO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE HA DETALLADO EN EL INCISO A) Y B) DEL CAPITULO DE PRESTACIONES DE MI ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVOS DE ESTE JUICIO. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Con fecha dos de junio del año 2003, el señor SANTOS JUÁREZ CAÑEDO, celebraron contrato de compraventa con el SUSCRITO sobre el inmueble antes mencionado en las prestaciones A Y B, poniéndome este en posesión física jurídica y material desde el día de la firma del citado contrato. Hecho que acredito con el contrato de compraventa que se anexa al presente ocurso en copia certificada. II.- Ahora bien de acuerdo con el certificado de inscripción de fecha 6 de noviembre del 2019, del año dos mil ocho, expedido por el C. Registrador Publico De La Propiedad Y El Comercio De Tlalnepantla, hoy conocido como Instituto De La Función Registral Del Estado De México, que en original exhibe y del cual se desprende dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del hoy demandado SANTOS JUAREZ CAÑEDO, y adonde aparece el inmueble ante mencionado en las prestaciones A Y B de la presente demanda. III.- Así las cosas el terreno que se ha venido citando en puntos anteriores, y que corresponde a 307.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias mencionadas en las prestaciones A Y B, es el que se pretende usucapir. IV.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble descrito e identificado precedentemente, mi representada lo ha venida poseyendo en calidad de propietario desde el día dos de junio del año dos mil tres, posesión que por otra parte ha sido de forma CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PUBLICA E ININTERRUMPIDA y así como también ha surgido las cargas económicas y demás que este ha generado, lo que que acreditare en su momento procesal oportuno, por lo tanto y por lo anterior se ha consumado la PRESCRIPCIÓN POSITIVA, solicitándose se declare así judicialmente, los presentes hechos pueden ser testificados por familiares, amigos conocido y vecinos del lugar, quienes saben y les consta todos los hechos manifestados debido a que tiene conocimiento de la compraventa que realizo mi representada y del carácter de propietario con el que cuenta: mismo que presentare antes este H. Juzgado en el momento procesal oportuno, para acreditas mi dicho.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veintinueve días del mes de abril del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: ocho de abril del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

232-A1.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAR: LUPATESCA S.A.

INMUEBLE UBICADO EN: NÚMERO DE CASA 15-B, DEL NÚMERO OFICIAL 24-A, LOTES 19, 20 Y 21 DE LA CALLE ALGODONALES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN (ANTES RINCONADA COAPA O RINCONADA COAPA 1a) DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. DISTRITO DEFERAL. C.P. 14330 INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO BAJO EL FOLIO REAL 199007.

Se hace saber que LUIS ALFONSO REYES AVILA Y MARIA ANA MAGDALENA QUIROZ PECINA (DE REYES) promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de LUPATESCA S.A. Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, radicando en este juzgado bajo el número de expediente 889/2019, quien solicita en el ejercicio de Juicio Ordinario Civil, respecto del inmueble ubicado en NÚMERO DE CASA 15-B, DEL NÚMERO OFICIAL 24-A, LOTES 19, 20 Y 21 DE LA CALLE ALGODONALES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN (ANTES RINCONADA COAPA O RINCONADA COAPA 1a) DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. DISTRITO DEFERAL. C.P. 14330 INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO BAJO EL FOLIO REAL 199007.

Ahora bien, mediante contrato COMPRA VENTA de fecha el 29 de enero del año 1985 entre ALFONSO RUÍZ VÁZQUEZ representante legal de la moral denominada LUPATESCA S.A. en su carácter de “Vendedora” y los suscritos LUIS ALFONSO REYES AVILA Y MARIA ANA MAGDALENA QUIROZ PECINA (DE REYES), en nuestra calidad de Compradores y acredito que desde esa fecha nos fue transmitida la titularidad del inmueble en cuestión en calidad de poseedores y propietarios, la cual conservamos de buena fe, continua y pública sin que nadie nos haya perturbado en ella y que hemos gozado desde la celebración del contrato.

Cabe hacer notar que el bien inmueble actualmente cuenta con las mismas medidas y colindancias a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfrutan los señores LUIS ALFONSO REYES AVILA y MARIA ANA MAGDALENA QUIROZ PECINA (DE REYES) del inmueble antes mencionado y como consecuencia de ello solicitan sean declarados mediante resolución judicial que ha prescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se han convertido en propietarios del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO BAJO EL FOLIO REAL 199007.

Por auto de quince de junio del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía; también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibida que de no señalarlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese en este Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día seis de julio dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince de junio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

233-A1.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZA A JOSÉ CÁRDENAS DÁVILA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 483/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA CONCEPCIÓN MORALES QUIROZ también conocida como MARÍA CONCEPCIÓN MORALES QUIROZ DE GARCÍA en contra del JOSÉ CÁRDENAS DÁVILA, de quien demanda:

1).- La declaración de haberse consumado en su favor la usucapión del bien inmueble denominado Lote siete (7) de la manzana seis (6) y casa en él construida, ubicada actualmente en el número 110, de la calle San Bernardo del Fraccionamiento Plazas de San Buenaventura, actualmente Colonia Plazas de San Buenaventura, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 180 m^2 (ciento ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 20 metros con lote 6.

AL SURESTE. 20 metros con lote 8.

AL NORESTE: 9 metros con calle San Bernardo la de su ubicación.

AL SUROESTE: 9 metros con lote 10.

Señalando la parte actora, en fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve celebro contrato de compraventa con el señor JOSÉ CÁRDENAS DÁVILA respecto del bien inmueble antes mencionado, que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria; mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de JOSÉ CÁRDENAS DÁVILA.

Por acuerdo del catorce de julio del año que transcurre, se ordenó emplazar a JOSÉ CÁRDENAS DÁVILA, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si ha pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

878.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LEONOR MARTINEZ MARENTES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3076/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por EUGENIA ZAMARRIPA RODRIGUEZ, en contra de LEONOR MARTÍNEZ MARENTES, se dictó auto de fecha siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: **A).-** La prescripción positiva por USUCAPION en favor de la suscrita EUGENIA ZAMARRIPA RODRIGUEZ respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, MANZANA 62, LOTE 13, COLONIA NUEVA ARAGÓN, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, Y QUE TIENE LAS SIGUEINTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 19.00 METROS CON LOTE 12; AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 14 Y 15; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 18; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS). **B).-** Dictar sentencia en la que se declare procedente la acción de USUCAPION, en favor de la suscrita EUGENIA ZAMARRIPA RODRIGUEZ respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, MANZANA 62, LOTE 13, COLONIA NUEVA ARAGÓN, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. **C).-** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que se oponga temerariamente el demandado a mi acción. **Fundando sustancialmente como hechos de su demanda:** Desde el trece de Octubre del año dos mil, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, MANZANA 62, LOTE 13 COLONIA NUEVA ARAGÓN, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.00 METROS CON LOTE 12; AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 14 Y 15; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 18; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS). Desde el trece de octubre del año dos mil, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PUBLICAMENTE, y

hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que le consta a LETICIA SÁNCHEZ ROMERO Y MARIA ELENA HERNÁNDEZ ROJAS; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, LEONOR MARTINEZ MARENTES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de Agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de Agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

879.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENO A JUICIO: JESUS ZAMARRIPA ROCHA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3077/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por EUGENIA ZAMARRIPA RODRIGUEZ, en contra de JESUS ZAMARRIPA ROCHA, se dictó auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: **A).-** La prescripción positiva por USUCAPION en favor de la suscrita EUGENIA ZAMARRIPA RODRIGUEZ respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, MANZANA 61, LOTE 19, COLONIA NUEVA ARAGON, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.00 METROS CON LOTE 20; AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 18; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 12, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS). **B).-** Dictar sentencia en la que se declare procedente la acción de USUCAPION, en favor de la suscrita EUGENIA ZAMARRIPA RODRIGUEZ respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, MANZANA 61, LOTE 19, COLONIA NUEVA ARAGON, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MOREOS. **C).-** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que se oponga temerariamente el demandado a mi acción. **Fundando sustancialmente como hechos de su demanda:** Desde el veinte de diciembre del dos mil uno, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, MANZANA 61, LOTE 19, COLONIA NUEVA ARAGÓN, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.00 METROS CON LOTE 20; AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 18; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 12, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS). Desde el veinte de diciembre del dos mil uno, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a LETICIA SÁNCHEZ ROMERO Y MARIA ELENA HERNÁNDEZ ROJAS; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JESÚS ZAMARRIPA ROCHA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de Agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de Agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

880.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO, se le hace saber que:

En el expediente número 797/2021, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL promovido INVESPA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que deberá comparecer ante el Notario Público número 133 del Estado de México, en un horario de diez horas (10:00 a.m.) de la mañana a las doce horas (12:00 p.m.), el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con la finalidad de realizar el otorgamiento y firma de la escritura pública. En base a los siguientes HECHOS: I.- En fecha 14 catorce de julio del 2016 dos mil dieciséis, la moral que represento, INVESPA S.A. de C.V, como comprador y EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO como vendedor, celebraron contrato de compraventa respecto del bien inmueble identificado como A) oficina E2. 2-01 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, pactándose como precio de la operación la cantidad de $2,890,320.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). II.- En fecha 14 catorce de julio del 2016 dos mil dieciséis, la moral que represento, INVESPA S.A. de C.V, como comprador y EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO como vendedor, celebraron contrato de compraventa respecto del bien inmueble identificado como A) oficina E2. 2-01 del lote 02, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, pactándose como precio de la operación la cantidad de $2,997,179.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). III.- En fecha (25) veinticinco de noviembre del (2016) dos mil dieciséis, ENRIQUE SAINZ CHAVEZ como representante de INVESPA S.A. de C.V, y EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO, celebraron un “Convenio de Reconocimiento de adeudo y obligación de pago”, siendo objeto del contrato, el pago de la cantidad de $2,612,156.00 (DOS MILLONES SESICIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de adeudo de la compraventa de los inmuebles identificados como A) oficina E2. 2-01 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y B) oficina E2. 2-02 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; estableciendo en el referido convenio, las modalidades del pago, condición, la fecha y el lugar de pago. IV.- En la cláusula primera del contrato de fecha (25) veinticinco de noviembre del (2016) dos mil dieciséis, el señor EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO, de manera expresa reconoció adeudar y deber a ENRIQUE SAINZ CHÁVEZ, la cantidad de $2,612,156.00 (DOS MILLONES SESICIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), estableciéndose en la misma cláusula, que las cantidades adeudadas, se hará en pesos mexicanos, así también, se fijó una modalidad de pagos en parcialidades, realizándose el pacto de la siguiente manera: a. La cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la fecha de firma del presente convenio sirviendo, sirviendo este instrumento como el más amplio recibo que en derecho proceda; b. El pago de la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis; c. El pago de la cantidad de $1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día veinticinco de diciembre del dos mil dieciséis; d. El restante, es decir la cantidad de $612,156.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a más tardar el día en que se formalice la escritura correspondiente de las oficinas identificadas como E2-2-01 y E2-2-02 del Lote Uno de la Manzana dos, del fraccionamiento Rancho la Estadía, conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. V.- En este sentido, a efecto de cumplir la condición establecida en la cláusula segunda apartado d, del contrato de fecha (25) veinticinco de noviembre del (2016) dos mil dieciséis, se instaura el presente procedimiento, con la finalidad de que, éste Tribunal, ordene al notificador adscrito, a efecto de que notifique al señor EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO, haciéndole saber que deberá comparece el Notario Público número 133 del Estado de México, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 9 interior 1-B, Colonia el Potrero, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, código postal 52975, de las DIEZ HORAS (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA A LAS DOCE HORAS (12:00 P.M), EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), con la finalidad de realizar el otorgamiento y firma de la escritura pública que le dé forma a los dos contratos de compraventa de fechas 14 catorce de julio del 2016 dos mil dieciséis, celebrado por INVESPA S.A. de C.V, como comprador y EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO como vendedor, respecto de los bienes inmuebles identificados como A) oficina E2. 2-01 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y B) oficina E2. 2-02 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; así también, para que en ese mismo momento, realice el pago a INVESPA S.A. de C.V, por la cantidad de $612,156.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como finiquito y último pago del precio pactado y acordado en el “Convenio de Reconocimiento de adeudo y obligación de pago” de fecha (25) veinticinco de noviembre del (2016) dos mil dieciséis.

Asimismo la Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de catorce de julio de dos mil veintidós, la publicación por medio de edictos tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial. Se expiden día nueve de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

898.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

A: LUIS SOLANO SALGADO, su sucesión a través de su albacea ERIKA SOLANO ZANELLA.

Se les hace saber que SALVADOR ESCUDERO LOZA, promovió ante éste Juzgado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, en el expediente 1216/2018, reclamándoles las siguientes **prestaciones: A).-** La DECLARACIÓN JUDICIAL EN SENTENCIA EJECUTORIA de que me he convertido en el propietario del inmueble identificado como "una fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento "EL PERAL". Terreno ubicado dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, como se demuestra con las diferentes documentales que acompañan al presente. El cual cuenta con una superficie de 465.82 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 25.74 metros colinda con la propiedad de Antonio Solano Salgado. Al Sur: 22.36 metros colinda con propiedad de Fernando Aparicio Flores y 3.5 metros con calle pública. Al Oriente: En 18.59 metros colinda con propiedad de Araceli Morales Montes de Oca. Al Poniente: En 17.60 metros colinda con la propiedad de Gabriela Suárez Talonia. Y que se encuentra bajo el número catastral 1210703622000000. Además, dicha fracción bajo protesta de decir verdad, ahora se conoce el inmueble ubicado en: "Tercer Cerrada el Peral S/N, Colonia San Mateo Ixtacalco", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por las razones que expongo en este escrito. Inmueble que adquirí en compraventa del codemandado Bruno Cesar Solano Zanella en su carácter de vendedor. En virtud de haberlo poseído con las condiciones y requisitos que la ley prevé para la Usucapión. La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, a nombre del demandado, Partida 1098, Volumen 305, Libro 1, Sección 1, de Fecha de Inscripción: 27 de Octubre de 1993, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que ajunto al presente (Anexo 7) y que me fue expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Dichos datos registrales, además se encuentran bajo el Folio Real Electrónico Número: 181497. **B).-** Como consecuencia de la anterior prestación, el cumplimiento del artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, siendo la protocolización ante Notario y la inscripción en el Instituto de la Función Registral, de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de Usucapión en el presente juicio en contra de los demandados.

HECHOS: El día diecisiete (17) del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y tres (1993), el C. Bruno Cesar Solano Zanella en su carácter de vendedor, vendió al suscrito, una fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento "EL PERAL", de su propiedad. Terreno ubicado dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, como se demuestra con las diferentes documentales que acompañan al presente. Inmueble bajo el número catastral 1210703622000000. El cual cuenta con una superficie de 465.82 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 25.74 metros colinda con la propiedad de Antonio Solano Salgado. Al Sur: 22.36 metros colinda con propiedad de Fernando Aparicio Flores y 3.5 metros con calle pública. Al Oriente: En 18.59 metros colinda con propiedad de Araceli Morales Montes de Oca. Al Poniente: En 17.60 metros colinda con la propiedad de Gabriela Suárez Talonia. Lo que demuestro con el Anexo 1, documento base para este Juicio al ser mi título justo. De acuerdo con lo establecido por los artículos 826, 1151, fracción I, y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal, y por las legislaciones de los Estados de la República que contienen disposiciones iguales, para usucapir un bien raíz, es necesario que la posesión del mismo se tenga en concepto de dueño o de propietario. Este requisito exige no sólo la exteriorización del dominio sobre el inmueble mediante la ejecución de actos que revelen su comportamiento como dueño mandando sobre él y disfrutando del mismo con exclusión de los demás, sino que también exige se acredite el origen de la posesión pues al ser el concepto de propietario o de dueño un elemento constitutivo de la acción, el actor debe probar, con fundamento en el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que inició la posesión con motivo de un título apto para trasladarle el dominio, que puede constituir un hecho lícito o no, pero en todo caso debe ser bastante para que fundadamente se crea que posee en concepto de dueño o de propietario y que su posesión no es precaria o derivada. Por tanto, no basta para usucapir, la sola posesión del inmueble y el comportamiento de dueño del mismo en un momento determinado, pues ello no excluye la posibilidad que inicialmente esa posesión hubiere sido derivada. En la cláusula primera, las partes aceptamos la compraventa que se describe en el hecho 1, la cual se me entregó, libre de responsabilidad gravamen, incluso fiscal. En dicho contrato, en la cláusula segunda, las partes aceptamos que la venta se hacía en concepto de que el inmueble vendido, pasaría a ser propiedad del suscrito, quien lo recibía a entera satisfacción en el estado físico en que se encontraba. En la tercera clausula, pactamos las partes que el precio de la venta del inmueble descrito en el hecho 1, sería por la cantidad de N$12,000.00 (doce mil nuevos pesos 00/100), mismos que el vendedor manifestó haber recibido a la firma del contrato en comento en el hecho 1, mismo que se otorgaba al comprador (el suscrito) como el recibo más eficaz que en derecho proceda para seguridad y resguardo del mismo. Por lo que la firma del contrato que anexo como documento base, por ambas partes. Demuestra que el suscrito pague en su totalidad la cantidad pactada para la compra del bien que hoy pretendo Usucapir. Pactamos en la cláusula cuarta, que en el contrato de suscribimos no existía error, dolo, lesión, pago de lo indebido, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo por lo que renunciamos a ejercitar las acciones en los términos previstos por los artículo 17, 2082, 2084 y 2190 del Código Civil abrogado y que era vigente para el año de 1993, año en que se llevó a cabo el contrato de compraventa. Aceptamos en la cláusula quinta, que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en caso de controversia, los otorgantes se sometían expresamente a las leyes y Tribunales del Estado de México. Con el paso de los años y la urbanización de predios que se vendían como simples terrenos, la fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento "EL PERAL", que me vendió el C. Bruno Cesar Solano Zanella; paso a conocerse como: domicilio ubicado en: "Tercer Cerrada El Peral S/N, Colonia San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México". Manifestación que se realiza bajo protesta de decir verdad y que los propios demandados podrán corroborar y aun testificar como un hecho que les consta. La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, a nombre del demandado, Partida 1098, Volumen 305, Libro 1, Sección 1, de Fecha de Inscripción: 27 de Octubre de 1993, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que ajunto al presente (Anexo 7) y que me fue expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Dichos datos registrales, además se encuentran bajo el Folio Real Electrónico Número: 181497. El inmueble materia del presente juicio, tiene un valor catastral actual en este año 2018 de $579,177.50 (quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 50/100 M.N.), según consta con el pago del Predial del 2018, que agrego como el Anexo 2. Acreditando además que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial. Cabe destacar, que en dicha documental se muestra que dicho inmueble se encuentra a mi nombre los documentos del predial, así como precisa que los metros del terreno son 465.82, tal y como se señaló en el hecho 1, además de acreditar que su número de clave catastral es: 1210703622000000. Además, a ejemplo de demostrar que el suscrito he estado pagando el impuesto predial año con año, también agrego como Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, el pago correspondiente del Impuesto Predial de los años 2017, 2016, 2015, 2014, 2010, 2009, 2008 y 2007. Documentos que demuestran que me he ostentado como el Propietario ante Autoridades Públicas, que he venido realizando el pago de los impuestos de mi inmueble en los años que he tenido la legitima propiedad de éste, y donde además, se precisa que los metros del terreno son 465.82, tal y como se señaló en el hecho 1, además de acreditar que su número de clave catastral es: 1210703622000000. El Código Civil para el Estado de México, en su artículo 5.127 establece el derecho de adquirir la

propiedad de los bienes (Usucapir), mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el citado Código. Siendo entonces necesario, que se cumpla lo citado por el artículo 5.128 del citado precepto legal que señala debe ser: En concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública. Lo cual resulta procedente en el presente caso al tenor de lo siguiente: **a).-** Posesión en concepto de propietario. Ello se acredita con el contrato privado de compraventa que se agregó como el Anexo 1, que resulta además ser mi título justo para la procedencia de la Usucapión en mi favor, según lo establece el artículo 5.129 del Código Civil para el Estado de México. Además, desde el diecisiete (17) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), el suscrito me he ostentado ante vecinos, conocidos y familiares como el legítimo propietario, como lo acreditaré con los testigos de nombres Enrique Escudero Loza y Daniel Galván Zermeño. Realizando mejoras en mi inmueble, como lo fue colocarle una puerta que da a la calle y que mis testigos acreditarán, así como por la misma confesional de los demandados que podrán aclarar que efectivamente en todos estos años me he ostentado como el propietario. Desde el momento en que adquirí la posesión física y material del bien inmueble a prescribir positivamente, comencé a ejercer actos de dominio sobre él. Funda lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial: se desprende que, uno de los requisitos que debe cumplir el poseedor del bien inmueble que pretende usucapir, lo es que la posesión que adquiere y detenta sea en concepto de propietario, es decir, que sin serlo realice actos de posesión como tal; por tanto, una persona que tiene la posesión derivada como, entre otras cosas, lo es un arrendatario, la posesión que éste tiene no es apta para usucapir, porque se trata de una posesión que no adquirió ni detenta en concepto de dueño sino que posee el bien en virtud de esa calidad de arrendatario; y sólo será apta la posesión para prescribir desde que el poseedor comience a poseer a nombre propio en concepto de dueño, o sea, que el término para la usucapión comienza a correr desde el día en que haya cambiado la causa de la posesión. **b).-** Posesión pacífica. De conformidad con lo establecido con el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, el suscrito he tenido una posesión pacífica del inmueble materia de este juicio, ya que entré a poseer sin violencia por adquirir el bien inmueble a través de un contrato privado de compraventa y poseyendo el inmueble inmediatamente a la firma del contrato en mención, lo cual está demostrado con el mismo contrato en comento y las testimoniales que ofreceré en el momento procesal oportuno de mis testigos de nombres Enrique Escudero Loza y Daniel Galván Zermeño. **c).-** Posesión continua: el suscrito he tenido una posesión continua del inmueble materia de este juicio, ya que en términos del artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, nunca se ha interrumpido por ninguno de las circunstancias o medios previstos por la ley de la materia. Esto se acredita mediante las testimoniales que ofreceré en la tramitación del presente juicio y los Anexos 3, 4, 5 y 6, que demuestran el pago del Impuesto Predial que he venido realizando por los años que he tenido la posesión de mi inmueble. **d).-** Posesión pública; el suscrito he tenido una posesión pública del inmueble materia de este juicio, ya que la disfruto de manera que puede ser conocida por todos, incluso la Autoridad encargada de cobrar el Impuesto Predial, emite los correspondientes recibos de pago del citado impuesto; a mi nombre, por ser el suscrito, el legítimo dueño del inmueble que hoy se pretende Usucapir. Además, la sociedad vecinal, familiares y amigos; conoce que el suscrito es el poseedor del inmueble objeto del presente juicio, lo cual se demuestra con las testimoniales que ofreceré, pues en dicho terreno he realizado mejoras en mi favor, por ser el legítimo dueño de éste y poder disponer a mi libre voluntad sobre lo que quiera o no hacer con éste. Para el caso que nos ocupa, mi posesión ha sido de buena fe. En principio porque la adquirí mediante un Contrato de Compraventa que viene siendo mi título justo. Además llevó en posesión del inmueble señalado en el hecho 1, más de 25 años ininterrumpidamente, sin que persona alguna me haya reclamado algo por la posesión que he mantenido todos estos años. Cumpliendo a cabalidad lo establecido por el artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México. La buena fe consiste en la creencia de que la persona de quien recibió la cosa era dueño de ella y que podía transmitir su dominio. Un título suficiente o causa generadora de posesión, ignorancia de vicios de dicho título, si es que existen, y la creencia fundada de que la cosa le pertenece. En cambio, es poseedor de mala fe el que no tiene título, causa generadora o modo de adquirir, o el que conoce los vicios del título que le impide poseer con derecho. Ahora bien, a efecto de acreditar lo establecido por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México y entablar la presente demanda de Usucapión en contra de quien ostente la Legitimación Pasiva, el suscrito me di a la tarea de solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, un certificado de Inscripción del inmueble que se pretende Usucapir, el cual agrego como el Anexo 7. Donde el suscrito conocí el que último dueño que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad, es el ahora codemandado LUIS SOLANO SALGADO, persona que sabe el suscrito es el padre del codemandado Bruno Cesar Solano Zanella; ya que cuando me vendió, éste me manifestó que él había adquirido la propiedad del inmueble que me vendía, de su señor padre Luis Solano Salgado. Lo anterior es en virtud de acreditar lo señalado en el siguiente criterio jurisprudencial: La inscripción registral surte efecto contra terceros porque da publicidad al acto inscrito. Por tanto, si ante el Registro Público de la Propiedad se encuentra la inscripción de la propiedad en favor de una persona determinada, y sobre ese inmueble el actor promueve la acción de prescripción positiva de buena fe, el título traslativo de dominio exhibido como causa generadora de su posesión debe probar la relación de los actos jurídicos que de manera sucesiva hayan servido para efectuar esa transmisión de dominio partiendo del acto inscrito hasta llegar al actor, porque de lo contrario, es decir, que el actor exhiba un documento sin vinculación alguna con el propietario inscrito, haría nugatorios los efectos frente a terceros que tienen las inscripciones registrales. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1156 del Código Civil del Distrito Federal, la acción que el mismo precepto concede, debe ejercitarse precisamente contra quien aparezca como propietario en el registro, de los bienes que se pretendan adquirir por prescripción; lo cual no puede ser de otro modo, toda vez que el éxito de la acción se condiciona a dos elementos: que el actor haya poseído el bien inmueble por el tiempo y con los requisitos que fija la ley, y que el demandado aparezca como propietario en el registro, puesto que sólo en este caso puede existir legitimación pasiva. Ahora bien, si la escritura pública mediante la cual la demandada vendió el inmueble disputado en el juicio, se presentó para su inscripción, al Registro Público de la Propiedad, en fecha anterior a la en que se formuló la demanda en contra de aquélla, debe estimarse que como desde esa fecha de presentación surtió efectos el registro respecto de terceros, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3017 del código citado, la demanda, que se formuló después, lo fue contra quien ya no aparecía como propietario en el registro, y por lo mismo, es de concluirse que la autoridad responsable obró legalmente al resolver que no se probó la acción intentada en el juicio.

Para lo cual, se le haces saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersone al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersone, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veintidós.

Fecha de los proveído que ordena la publicación del presente edicto: tres de diciembre del dos mil veintiuno y ocho de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

309-A1.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1353/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1353/2022 que tramita en este Juzgado, ALEJANDRO ZARATE MARTÍNEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el PARAJE DENOMINADO "ENGOLA", EN CUARTEL TERCERO, ACTUALMENTE BARRIO DE SAN AGUSTÍN, DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 76.30 metros, con Juan Maldonado, Herminio Martínez y José Ma. Cruz; actualmente con Lorena Mejía Cruz, Gabriela Bernabela Benítes Maldonado, María de los Dolores Zarate Martínez, Maricela Angélica Zarate Martínez y Elena Segundo Hermenegildo, AL SUR: 50.10 y 18.80 metros, con Ciriaco Caballero y Calle Porfirio Díaz; actualmente Inés Caballero Olmos y Calle Porfirio Díaz, AL ORIENTE.- 65.80 metros, con Jesús Caballero; actualmente con María Teresa Vilchis Hernández, AL PONIENTE: 19.00 y 47.30 Metros, con Ciriaco Caballero; actualmente con Inés Caballero Olmos. Con una superficie aproximada de 3,864.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION OCHO 08 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA: RÚBRICA.

1013.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 1353/2022, MARÍA DE LOS DOLORES ZARATE MARTÍNEZ, promovió, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "ENGOLA", en el Cuartel Tercero, actualmente Barrio San Agustín, Cabecera Municipal de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: NORTE: 14.97 metros, colinda con Calle Vicente Villada, actualmente Calle José Vicente Villada, SUR: 15.75 metros y colinda con Pascuala Martínez de Zarate, actualmente Alejandro Zarate Martínez, ORIENTE: 76.55 metros, colinda con Maricela Angélica Zarate Martínez, AL PONIENTE: 77.30 metros, colinda con Juan Maldonado Chimal e Isidro Benito, actualmente con Ciriaco Cruz Acevedo. Con una superficie total de 1,175.50 m2 (Mil Ciento Setenta y Cinco Metros Cuadrados Con Cincuenta Centímetros).

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el once de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACION: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho 08 de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1014.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

LA C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ AVILES promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 523/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: EL BARRIO DE SAN MIGUEL, EN LA PRIVADA DE GALEANA SIN NÚMERO EN ZINACANTEPEC, MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: MIDE 27.78 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON PLAZA MIA ZINACANTEPEC, MEXICO ANTES LADRILLERA LA HUERTA. AL SUR: MIDE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA MIDE 23.47 METROS Y COLINDA CON JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ AVILÉS, Y LA SEGUNDA LINEA MIDE: 4.91 METROS Y COLINDA CON ÁREA COMÚN: AREA COMÚN QUE MIDE AL NORTE 4.91 METROS; AL SUR; 4.91 METROS. AL AL ORIENTE MIDE 32.06 METROS Y AL

PONIENTE 31.97 METROS ÁREA COMÚN QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 157.32 METROS CUADRADOS. AL ORIENTE MIDE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA MIDE 7.10 METROS Y COLINDA CON MARIA MAGDALENA GONZALEZ AVILES Y LA SEGUNDA LINEA MIDE 3.46 METROS Y COLINDA CON AREA COMÚN QUE MIDE AL NORTE 4.91 METROS, AL SUR MIDE 4.91 METROS, ORIENTE 32.06 METROS Y AL PONIENTE MIDE 31.97 METROS AREA COMÚN QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 157.32 METROS. AL PONIENTE: MIDE 10.57 METROS Y COLINDA CON MARÍA DEL PILAR ALVAREZ BASTIDA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 279.44 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a quince de agosto de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1017.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

MARIA OLMEDO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 645/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEYPAN" ubicado en la POBLACIÓN DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 36.94 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, 04.75 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, 10.93 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR: 19.95 METROS CON ADRIANA OLMEDO HERNÁNDEZ, 13.25 METROS CON ADRIANA OLMEDO HERNÁNDEZ, 04.43 METROS CON ADRIANA OLMEDO HERNÁNDEZ, 09.66 METROS CON ADRIANA OLMEDO HERNÁNDEZ, 04.10 METROS CON CALLE HIGO.

AL ORIENTE: 19.75 METROS CON FRANCISCA OLMEDO HERNÁNDEZ, 13.57 METROS CON FRANCISCA OLMEDO HERNÁNDEZ, 03.00 METROS CON ADRIANA OLMEDO HERNÁNDEZ, 02.61 METROS CON ADRIANA OLMEDO HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE: 08.92 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, 31.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

Teniendo una superficie aproximada de 1,480.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES EN UN INTERVALO DE POR LO MENOS 02 DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, 15 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1022.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

FRANCISCO SANCHEZ LOPEZ promoviendo por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 586/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "XOLMENTITLAL”, ubicado en calle, Leonado Aguilar, sin número, localidad de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, en fecha veinte 20 de agosto del año mil uno 2001, lo adquirió de M. SANTOS LÓPEZ ROMANO, mediante contrato de DONACION, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 14.30 metros colinda con CALLE LEONARDO AGUILAR.

AL SUR con 14.30 metros colinda con REYES BALTAZAR FLORES RODRÍGUEZ.

AL ORIENTE con 28.35 metros, colinda HUBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ.

AL PONIETE con 26.17 metros colinda con FRAY ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ.

Con una superficie de 389.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.- RÚBRICA.

1023.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 629/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARIA HILARIA CORONA HERNÁNDEZ, respecto del predio denominado "TEYPAN", ubicado en términos de la población de San Marcos, en el Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha seis (6) de enero del año mil novecientos noventa y uno (1991) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con LUIS OLMEDO RAMÍREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 58.12 metros y colinda con FRANCISCA OLMEDO HERNÁNDEZ, AL SUR.- En 39.22 metros y colinda con RUTILA OLMEDO HERNÁNDEZ, AL ORIENTE.- En 34.29 metros, colinda con CALLE PRIVADA OLMEDO; AL PONIENTE.- En 13.57 metros, colinda con MARIA OLMEDO HERNANDEZ, 0.6 metros con ADRIANA OLMEDO HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de 1,088.93 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).----------Doy fe----------

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1024.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

FRANCISCA OLMEDO HERNÁNDEZ, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 687/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEYPAN" ubicado en la Población de San Marcos, en el Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el seis (06) de enero del año mil novecientos noventa y uno (1991), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con LUIS OLMEDO RAMÍREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 82.44 Metros con Propiedad Privada.

AL SUR: 05.85 Metros con Calle Privada Olmeda 58.12 Metros con María Hilaria Corona Hernández.

AL ORIENTE: 22.00 Metros con Propiedad Privada.

AL PONIENTE: 19.75 Metros con María Olmedo Hernández.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,293.25 METROS CUADRADOS.

- La promovente lo viene poseyendo de forma física y jurídica ejerciendo actos de dominio.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Uno (01) de agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

1025.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 35/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho OSVALDO CUADROS PADILLA, en términos del auto de fecha treinta y uno de enero y diecisiete de mayo ambos del dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del predio ubicado en calle Camino Real, sin número (Calixtlahuaca-Almoloya de Juárez) de la Comunidad de San Martín Toltepec, Municipio de Toluca, México, actualmente calle Independencia, sin número, Tecaxic, del Municipio de Toluca, Estado de México, perteneciente a este Distrito Judicial; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- mide 140.16 metros y colinda con Camino Real; AL SUR.- En dos líneas, la primera mide 15.87 metros; la segunda mide 64.86 metros y colinda con los copropietarios Irma, Ernesto Humberto, Bertha Raquel, Ernesto Alfredo, Magdaleno Oscar, Elia Guadalupe, Cristino Santiago, Salvador, Elda Laura, Gustavo Raúl, Araceli y Amado René todo de apellidos Becerril Torres; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera mide 388.72 metros; la segunda mide 59.00 metros y colina con Guadupe Cuadros Monrroy y actualmente Irma Hortencia, Ernesto Humberto, Bertha Raquel, Ernesto Alfredo, Magdaleno Oscar, Elia Guadalupe, Cristino Santiago, Salvador, Elda Laura, Gustavo Raúl, Araceli y Amadro Rene, todos de apellidos Becerril Torres, representado por el último de los nombrados; AL PONIENTE: mide 503.27 metros y colinda con Ejido de Calixtlahuaca; con una superficie de 43,393.24 metros cuadrados. En fecha 02 de agosto de 2012 celebre contrato de compraventa con el señor J. Jesús Cuadros Monroy.

Con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los doce días de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO Y DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1026.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 988/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUSTO JIMENEZ PÉREZ, sobre un bien inmueble ubicado en la CALLE ANGEL MARIA GARIBAY, SIN NUMERO, COLONIA XHISDA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 47.60 metros y colinda con MARIA DEL SOCORRO MONROY MARTÍNEZ; Al Sur: 44.00 metros y colinda con PATRICIA JIMENEZ PÉREZ; Al Oriente: 15.12 metros y colinda con CALLE ANGEL MARIA GARIBAY y Al Poniente: 8.40 metros y colinda con JOSE GUADALUPE SÁNCHEZ ALCÁNTARA, con una superficie de 539.00 metros cuadrados (quinientos treinta y nueve metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1027.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 989/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALBERTO VAZQUEZ VILCHIS, sobre un bien inmueble ubicado en LA MANZANA EL SABINO, SAN PABLO HUANTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 161.00 metros y colinda con CALLEJON; AL Sur: 137.00 metros y colinda con DOMINGO CRUZ, CORNELIO CRUZ Y PEDRO CRUZ; Al Oriente: 40.00 metros y colinda con CALLEJON y Al Poniente: 73.00 metros y colinda con VICTORIANO CRUZ, con una superficie de 9,689.34 metros cuadrados (nueve mil seiscientos ochenta y nueve metros con treinta y cuatro centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1028.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

En el expediente número 1450/2022, JOSE GENARO ERNESTO RANGEL LANDEROS, promoviendo por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN.

Respecto de un inmueble denominado “HUEXACHI MILPA”, ubicado en San Bartolo, Municipio de Acolman, Estado de México, actualmente Cerrada Constitución, número cinco (05) en el pueblo de San Bartolo, Municipio de Acolman, Estado de México, argumentando el promovente que desde el QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO (2004), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor JOSE DE JESUS MARTINEZ GONZALEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes regístrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 35.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE;

AL SUR: 35.00 METROS COLOINDA CON CALLE SIN NOMBRE;

AL ORIENTE: 21.00 METROS COLINDA CON JOSE BENIGNO MORENO;

AL PONIENTE: 21.00 METROS COLINDA CON AIDA MARTINEZ G.

Teniendo una superficie de 735.00 METROS CUADRADOS (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha CUATRO (04) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA AREA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DOS (02) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

1029.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

DELFINO EUTIMIO VELAZQUEZ JUAREZ su propio derecho quien promueve en el expediente número 1559/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “BUENA VISTA”, ubicado en MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE BUENAVISTA SIN NUMERO EN EL PUEBLO DE ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dieciséis de marzo del dos mil diez, lo adquirió de JUANA JUAREZ VENEGAS mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 METROS y colinda con SEÑORA ALICIA; AL SUR. 31.00 METROS y colinda con CALLE BUENA VISTA; AL ORIENTE: 19.00 METROS colinda con HORACIO ROBLES; AL PONIENTE: 19.00 METROS y colinda CON CALLE DEL ROBLE; Con una superficie de total aproximada de 589.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA JULIO QUINCE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

1030.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLEGAS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1057/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO JAVIER ALEGRE, SIN NÚMERO, BARRIO TEXCACOA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE EN 4 LÍNEAS UNA DE 45.08 METROS Y COLINDDA CON MARTINA ELIA RODRIGUEZ VILLEGAS; OTRA LINEA DE 19.18 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO JAVIER ALEGRE, OTRA LINEA DE 25.02 METROS Y LINDA CON LEOBARDO SÁNCHEZ MORENO Y OTRA DE 20.57 METROS Y COLINDA CON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VILLEGAS.

AL OESTE: MIDE EN DOS LÍNEAS UNA DE 52.11 METROS Y COLINDA CON MARTINA ELIA RODRIGUEZ VILLEGAS Y OTRA DE 54.66 METROS Y COLINDA CON MANUEL RIVERO VILLEGAS;

AL SUR: MIDE 48.38 METROS Y COLINDA CON TRANSPORTADORA LECIA;

AL SURESTE MIDE 104.58 METROS Y COLINDA CON ANDADOR DE 2.00 METROS DE ANCHO;

AL ESTE: MIDE 20.13 METROS Y COLINDA CON LEOBARDO SÁNCHEZ MORENO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,997.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1031.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 976/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por JAIME HUMBERTO GRANIEL REYES, respecto del inmueble ubicado en: CALLE TOLUCA, SIN NUMERO, BARRIO CAPULA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 29.00 metros, colinda con CARLOS LÓPEZ VIGUERAS ACTUALMENTE COLINDA CON MA PURIFICACIÓN PAULINO MATEO; AL SUR: 29.00 metros, colinda con HERMELINDA LÓPEZ GARCÍA; AL ORIENTE: 13.00 metros, colinda con CALLE TOLUCA; AL PONIENTE: 13.00 metros, colinda con la señora JUANA GARCÍA ACTUALMENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSE LUIS HERNANDEZ DELENA. Con una superficie de 377.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós, publíquese su solicitud mediante por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en el lugar en que se actúa. Se expiden a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- EJECUTOR EN FUNCIONES SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JIM RAMÍREZ DIAZ.-RÚBRICA.

1032.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

INES REYES LOPEZ promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 975/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE TOLUCA, NÚMERO 6, BARRIO CAPULA, C.P. 54608, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 32.30 METROS Y COLINDA CON JOSE HUMBERTO GRANIEL HERNANDEZ;

AL SUR: 31.40 METROS Y COLINDA CON CALLE TOLUCA;

AL ORIENTE: 27.70 METROS Y COLINDA CON AGUSTIN HERNADEZ FLORES;

AL PONIENTE: 30.30 METROS Y COLINDA CON CALLE TOLUCA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 728.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los tres (03) días de agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1033.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - SANDRA LETICIA DÍAZ CRUZ, bajo el expediente número 1029/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual

tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 METROS CON ARTURO RODRÍGUEZ LARA; AL SUR: 20.00 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON VICTOR RODRÍGUEZ CASASOLA; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON ARTURO RODRÍGUEZ LARA; con una superficie de 400.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

356-A1.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1147/2020.

ESTHER ROJANO VARGAS promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “TLACPAC”, UBICADO EN EL POBLADO DE OCOPULCO, EN SEGUNDA CERRADA DE ALDAMA, NÚMERO DIECIOCHO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 13.75 METROS CON FEDERICO ROJAS RAMOS; AL SUR: 13.75 METROS CON ROSALBA FLORES DEL CANTO; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON HUMBERTO DE LA O AYALA Y MARCO ANTONIO BUSTOS DE LA O; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON SEGUNDA CERRADA DE ALDAMA Y FEDERICO ROJAS RAMOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 275.00 METROS CUADRADOS, COMO SE DESPRENDE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DEL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, FUNDANDO SU PRETENSIÓN Y CAUSA DEL PEDIR EN EL HECHO ESPECÍFICO QUE EN FECHA QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, ESTHER ROJANO VARGAS CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA CON LUIS ROJAS LIRA ADQUIRIENDO EL INMUEBLE DE CUYA INFORMACIÓN DE DOMINIO SE TRATA, EL CUAL NO SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES, ENCONTRÁNDOSE AL CORRIENTE CON EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO LO ACREDITA A TRAVÉS DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA TRECE (13) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DE AUTOS QUE LO ORDENA: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y UNO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, L. EN D. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

357-A1.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

Por auto de fecha once 11 de agosto del año dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por MAURICIO CASTRO CASTRO, bajo el número de expediente 1688/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble, DENOMINADO “HUISCOLOTLA”, UBICADO EN CALLE CERRADA SAN ISIDRO, S/N, BO. SAN JUAN, SECC. SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.50 METROS Y COLINDA CON CERRADA SAN ISIDRO; AL NORTE: 06.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD IGLESIA; AL SUR: 41.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 02.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD IGLESIA; AL PONIENTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE DE 1,714.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con J. CONCEPCIÓN CASTRO VALVERDE, en fecha (14) CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO (2000) DOS MIL, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 19 días de agosto de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (11) ONCE días de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

358-A1.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - SUCESIÓN A BIENES DE AQUILINO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ a través de su albacea JULIA GALVAN HERNÁNDEZ Y JUAN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 860/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MÉXICO, NUMERO 10, BARRIO DE SANTIAGO MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.38 METROS CON ELADIO SANCHEZ MUCIÑO; AL SUR: 07.03 METROS CON AVENIDA MÉXICO; AL ORIENTE: 16.00 METROS CON GABRIEL LOPEZ LOPEZ actualmente FELIPE FELIX LOPEZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 16.90 METROS CON GREGORIO MARQUEZ GARCIA actualmente LORENA MARQUEZ ANAYA; con una superficie de 126.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

359-A1.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, bajo el expediente número 959/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE JUÁREZ SUR, SIN NÚMERO, BARRIO ATOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 25.04 METROS CON FLORES REYES ELENA AURORA; AL NORESTE: 39.28 METROS CON FLORES REYES ELENA AURORA; AL SURESTE: 03.46 METROS CON FLORES REYES ELENA AURORA, ARENAS GARCÍA VÍCTOR ANTELMO, ARENAS GARCÍA TOMAS, ARENAS GARCÍA MARÍA MAGDALENA CLARA; AL SURESTE: 80.56 METROS FLORES REYES ELENA AURORA, ARENAS GARCÍA VÍCTOR ANTELMO, ARENAS GARCÍA TOMAS, ARENAS GARCÍA MARÍA MAGDALENA CLARA; AL SUROESTE: 62.79 METROS CON GARCÍA ANAYA CIRO AURELIANO, ANAYA RODRÍGUEZ ERNESTINA; AL NOROESTE: 88.05 CON CALLE JUÁREZ SUR; con una superficie de 5,298.13 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

360-A1.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - PEDRO GOMEZ BACA, bajo el expediente número 827/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, COLONIA CUATRO CABALLERIAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: en 26.85 metros con AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL SURESTE: en 245.18 metros con JUAN MARIO ROJAS REYES; AL SUROESTE: en 26.85 metros con VICTORIA SOLIS GUZMAN, AL NOROESTE: en 245.18 metros con PEDRO SANTILLAN MARTINEZ; con una superficie de 6,383.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se

crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

361-A1.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - CLAUDIA ISABEL IÑARRA SUHASTE bajo el expediente número 854/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE MARTE NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, COLONIA CENTRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.55 METROS CON ALEJANDRO PARRA MEZA; AL SUR: 11.10 METROS CON CALLE MARTE; AL ORIENTE: 22.70 METROS CON ALEJANDRO PARRA MEZA Y GUILLERMINA PARRA SANTANA; AL PONIENTE: 22.80 METROS CON AURELIO CASTRO JIMÉNEZ; con una superficie de 257.59 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Suárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

362-A1.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - PETRA AGUILAR GUTIÉRREZ, bajo el expediente número 853/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: PRIMERA CERRADA DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, COLONIA TRES DE MAYO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 40.59 METROS CON LETICIA MEDRANO RODRÍGUEZ; AL SUR: EN TRES LÍNEAS PRIMERA 14.63 METROS ANTES CON ALFONSO MONTIEL, AHORA CANDELARIO ZÚÑIGA MONTIEL; SEGUNDA 33.05 METROS ANTES CON ROSALIO MONTIEL PARRA Y NAZARIO CRUZ GUTIÉRREZ, AHORA RICARDO CONTRERAS NAVARRO Y NAZARIO CRUZ GUTIÉRREZ; TERCERA 7.00 METROS CON JOSÉ AMBROSIO FERRER, AHORA JOSÉ ALBERTO AMBROSIO LINARES; AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS PRIMERA 51.70 METROS ANTES CON ELIAS HERNÁNDEZ MENESES, AHORA MARIO MONROY GUEL; SEGUNDA 19.55 METROS ANTES CON ALFONSO MONTIEL AHORA CANDELARIO ZUÑIGA MONTIEL; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS PRIMERA 63.85 METROS CON ANTES CON JOSÉ AMBROSIO FERRER, AHORA JOSÉ ALBERTO AMBROSIO LINARES; SEGUNDA 39.00 METROS CON PRIMERA CERRADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; con una superficie de 4,117.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

363-A1.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - EDGAR CRUZ HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 885/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LIBERTAD, NUMERO 18 (DIECIOCHO), COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 27.45 METROS CON HERIBERTO ROMERO BERNAL Y CARLOS MOCTEZUMA MELGAR, ACTUALMENTE MARÍA DOLORES ROMERO MOCTEZUMA Y MARGARITA RODRÍGUEZ CAMPOS; AL SUR: 27.55 METROS CON FRANCISCO MOCTEZUMA NIETO, ACTUALMENTE ARMANDO VALENCIA ARELLANO; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON FRANCISCO MOCTEZUMA NIETO, ACTUALMENTE ARMANDO VALENCIA ARELLANO; AL PONIENTE: 19.60 METROS CON CALLE LIBERTAD; con una superficie de 544.62 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

364-A1.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - EDGAR CRUZ HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 943/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CAMINO ENLACE A LAS COMUNIDADES, SIN NÚMERO, ACTUALMENTE COLONIA TRES DE MAYO, EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 19.98 METROS CON EDGAR CRUZ HERNÁNDEZ; AL NORTE: 94.44 METROS CON MIRIAM YAMILETT CRUZ VARGAS; AL SUR: 106.53 METROS CON ARMANDO VALENCIA ARELLANO; AL ORIENTE: 58.81 METROS CON MIRIAM YAMILETT CRUZ VARGAS; AL PONIENTE: 86.72 METROS CON HOLCIM MÉXICO OPERACIONES S.A. DE C.V.; con una superficie de 8,225.71 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

365-A1.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - FIDELINA CRUZ MARQUEZ, bajo el expediente número 786/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en, PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO PUEBLO NUEVO, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 14.99 METROS CON PROPIEDAD DE RAMIRO REYES HERNÁNDEZ; AL SURESTE: 09.90 METROS CON PROPIEDAD DE BLANCA ESTELA SÁNCHEZ MARTÍNEZ; AL SUROESTE: 16.00 METROS CON PROPIEDAD DE RAMIRO REYES HERNÁNDEZ; AL NOROESTE: 09.63 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; con una superficie total aproximada de 150.05 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Suárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

366-A1.- 24 y 29 agosto.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “A”.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, en auto dictado en la audiencia de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, dictados dentro del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LOPEZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL expediente número 1023/2010..." Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós..." Vistas las constancias de autos, toda vez que la parte demanda no desahogo la vista que se le mando dar en relación con el avalúo exhibido en autos, en tal virtud se le tiene por perdido ese derecho al no haberlo hecho valer en tiempo y forma; asimismo, atento al estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA,

DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA EN EL CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO EN AUTOS, IDENTIFICADO COMO: VIVIENDA 111, DEL LOTE 13, DE LA MANZANA 22, DE LA CALLE JARDÍN DE LAS ESTRELLAS, PROTOTIPO "SAUCE", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “HACIENDA DEL JARDÍN", SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE $660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.). PRECIO DE AVALÚO SIENDO..." POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO “DIARIO DE MÉXICO”, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN NUEVE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del avalúo que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, SE ORDENA GIRAR ATETO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos ordenados en los lugares de costumbre de aquella entidad, en los términos ordenados en este proveído, facultándolo con plenitud de jurisdicción para el debido cumplimento de lo antes solicitado. Se concede un término de CUARENTA DÍAS para el cumplimiento de lo solicitado. Proceda la encargada del turno a elaborar los oficios, edictos y exhorto respectivos para su debida publicación..." Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Maestro JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A” DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- RÚBRICA.

1124.- 29 agosto.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NÚMERO 160/2002, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE JOSÉ GALVÁN LEÓN Y GUADALUPE RAMÍREZ MORALES DE GALVÁN. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO INTERINO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

"CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: LOTE NÚMERO 9, DE LA MANZANA 22, DE LA SUPERMANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO CONJUNTO HABITACIONAL “VALLE DE ARAGÓN ZONA NORTE” (TERCERA SECCIÓN) EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico “DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.”

LA C. SECRETARIA CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B", POR MINISTERIO DE LEY.- LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1125.- 29 agosto.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO NÚMERO F/250295 en contra de MARÍA ELENA SALGADO SANTILLÁN y HERIBERTO RÍOS JUÁREZ, expediente 1357/2019, LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, MEDIANTE AUTO DE FECHA dieciocho de mayo de dos mil veintidós QUE EN SU EXTRACTO SOLICITADO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE: “… como lo solicita se tiene por acusada la rebeldía de la demandada por no haber desahogado la vista que se le dio por auto de fecha cinco de mayo del año en curso visible a foja 283 y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, en consecuencia, como lo solicita para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble consistente en la VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CONOCIDA COMO CASA B DE LA CALLE VALLE FERTIL, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO 65, DE LA MANZANA 71 DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO “REAL DEL VALLE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO ACOLMAN ESTADO DE MEXICO, se señalan las: DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, Día y hora que se señala atendiendo al orden que se sigue en la agenda de audiencias de esta secretaria y a la carga de trabajo del juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE

DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, QUINTA EPOCA, TOMO LXVIII DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE A LA LETRA DICE: “AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE...”, se convocan postores por medio de edictos, que se publiquen en los tableros de avisos de éste Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico LA JORNADA POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES, por tratarse de un bien inmueble con fundamento en lo previsto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Es precio base la cantidad de $280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta....”

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE JUNIO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.- RÚBRICA.

1127.- 29 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

NORMA BAUTISTA CARMONA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1255/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado “MIRADOR”, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE AHUEHUETE, S/N, DELEGACION DE SAN MATEO TECALCO, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 322.83 M² (TRECIENTOS VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 14.65 METROS Y LINDA CON CALLE AHUEHUETE; AL SUR: 16.05 METROS Y LINDA CON SILVANA VALENCIA GARCIA; AL ORIENTE: 21.51 METROS Y LINDA CON ARNULFO ROJAS RIVERA; AL PONIENTE: 20.60 METROS Y LINDA CON DANIEL RIVERA GALICIA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de julio del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1131.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1255/2022, ROSA MARIA PEREZ ZARAGOZA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado “XALE”, ubicado en Calle Ignacio Allende número 10, Delegación San Mateo Tecalco en el Municipio de Ozumba en el Estado de México, con una superficie aproximada 954.10 m² y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.85 y colinda con Gabriel López Caoba y Adelina García Rojas, AL SUR: 42.85 m² y colinda con Rosa María Pérez Zaragoza, AL ORIENTE: 21.85 y colinda con Virginia Espinosa Flores y Emilio Espinosa y AL PONIENTE: 22.70 y colinda con Calle Ignacio Allende.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los diecinueve 19 días de Agosto del dos mil veintidós 2022.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha uno de Agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIA, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1131.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 780/2022.

MARÍA DEL CARMEN ZAMUDIO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble UBICADO EN CERRADA DE HUAUTLA, SIN NUMERO, SAN MATEO HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.00 metros con DAVID RIVERA GARCÍA; AL SUR: 20.00 metros con ELIAS BELMANTE GIL; AL ORIENTE: 10.00 metros con ELIAS BELMANTE GIL; AL PONIENTE: 10.00 metros con CERRADA DE HUAUTLA. Con una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en fecha doce de diciembre del dos mil dos, el actor celebró contrato privado de compraventa con ANTONIO GARCÍA PAREDES, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

1132.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. ADRIAN PONCE ESPEJEL promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 780/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble denominado "TEPANYECAC" ubicado en CERRADA GUERRERO, SIN NÚMERO, SAN LUIS HUEXOTLA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 19.74 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA GUERRERO, AL SUR.- EN TRES LINEAS RECTAS; LA PRIMERA DE 8.10 METROS, LA SEGUNDA DE 7.20 METROS Y COLINDA CON MARIA MERCEDES ALONSO PEREZ Y ALEJANDRO ORTEGA PEREZ; LA TERCERA DE 6.50 METROS Y COLINDA CON MARIA MERCEDES ALONSO PEREZ, ALEJANDRO ORTEGA PEREZ Y CERRADA GUERRERO; AL ORIENTE.- EN TRES LINEAS RECTAS LA PRIMERA DE 5.00 METROS Y COLINDA CON PABLO ORTEGA PEREZ, LA SEGUNDA DE 3.30 METROS Y COLINDA CON PABLO ORTEGA PEREZ Y LA TERCERA DE 5.70 METROS Y COLINDA CON CERRADA GUERRERO; AL PONIENTE.- 9.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA GUERRERO, con una superficie aproximada de 241.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día nueve de abril de dos mil diecisiete, celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con la señora GUADALUPE ORTEGA PEREZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública de buena fe, desde hace más de cinco años en carácter de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AARÓN GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1133.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 712/2021, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, promovido por MARÍA GUADALUPE LÓPEZ SÁNCHEZ, en contra de J. INÉS FERNANDO BENÍTEZ CASAS y PABLO LÓPEZ SERRATOS, se demandan las siguientes prestaciones; 1.- Del C. J. INÉS FERNANDO BENÍTEZ CASAS, se demanda el reconocimiento de paternidad, en virtud de que es su padre biológico, la declaración de que el C. J. INÉS FERNANDO BENÍTEZ CASAS es su padre biológico; y, la fijación de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de la parte actora, 2.- Del C. PABLO LÓPEZ SERRATOS, se demanda el desconocimiento

de paternidad a favor de la actora, por no ser su padre biológico, la declaración judicial de que el C. PABLO LÓPEZ SERRATOS no es su padre biológico; y, la perdida de todos los derechos generados por la relación paterno filial. Se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Centro de Temascaltepec, México; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Dado en Temascaltepec, México, el trece de julio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo treinta de junio de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

1137.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ ÁVILES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 464/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en EL BARRIO DE SAN MIGUEL, EN LA PRIVADA DE GALEANA SIN NÚMERO EN ZINACANTEPEC ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.47 metros, y colinda con MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ AVILÉS; AL SUR: 24.48 metros, y colinda con MARÍA DOLORES GONZÁLEZ AVILÉS; AL ORIENTE: 15.99 metros, y colinda con un área común. La cual mide, al norte 4.91 cuatro metros noventa y un centímetros, al sur mide 4.91 cuatro metros noventa y un centímetro, al oriente mide 32.06 treinta y dos metros seis centímetros y al poniente mide 31.97 treinta y un metro noventa y centímetros con una superficie aproximada de 157.32 metros cuadrados; AL PONIENTE: 16.02 metros, y colinda con MARÍA DEL PILAR ÁLVAREZ BASTIDA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 383.98 (trescientos ochenta y tres punto noventa y ocho metros cuadrados.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los Veinticuatro días del mes de Agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1139.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1034/2022, el señor MARÍA ANTONIETA ÁVILA CRUZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Calle Manuel Ávila Camacho, sin número, Colonia Centro Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 23.40 metros y colinda con Francisco Javier Espinosa Ruiz, al sur: 21.80 metros y colinda con Calle Manuel Ávila Camacho; al oriente: 12.40 metros y colinda con Omar Israel Ávila Cruz; y al poniente: 13.40 metros colinda con Calle sin nombre, con una superficie de 293.37 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1140.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 733/2022, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por ANTONIO DURÁN CORTES, ELIZABETH VICENTA DURÁN CORTES, EUGENIO GUILLERMO DURÁN CORTES, EPIFANIO DURÁN CORTES y VICENTE DURÁN CORTES, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en carretera México - Chalma sin número, paraje "La Capilla" en Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México el cual cuenta con clave catastral 062-36-104-31-00-0000, el cual tiene tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Nueve líneas, la primera de 57.30 metros con andador Carmen Montes de Oca Le Henrry, la segunda 08.72 metros con carretera México - Chalma, la tercera 24.55 metros con carretera México - Chalma, la cuarta 04.59 metros con carretera México - Chalma, la quinta 09.56 metros con carretera México - Chalma, la sexta 04.86 metros con carretera México - Chalma, la séptima 08.79 metros con carretera México - Chalma, la octava 12.54 metros con carretera México - Chalma; la novena 14.06 metros con carretera México - Chalma; AL SUR: dos líneas, la primera 83.92 metros con Elpidio Montes de Oca Le Henry, la segunda 33.98 metros con antes Peregrinación de Iztapalapa, ahora con Felipe Leal Vázquez; AL ORIENTE: dos líneas, la primera 15.88 metros con Roberto Gutiérrez Arellano, la segunda 20.00 metros con antes Peregrinación de Iztapalapa, ahora Felipe Leal Vázquez; AL PONIENTE: 96.79 metros con predio baldío, CON UNA SUPERFICIE DE: 8,038.03 metros CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha diez de mayo del dos mil diecisiete, mediante contrato de donación celebrado con GUILLERMO DURÁN DURÁN; y que por proveído de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de agosto del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1141.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1033/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DEL ROSARIO JACOB ZAMUDIO por conducto de su apoderado legal SANTIAGO LEDESMA URIBE, sobre un bien inmueble ubicado en EL BARRIO DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, DISTRITO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 46.50 metros y colinda con NORMA CABELLO LEDESMA con acceso privado de por medio, Al Sur: 15.00 metros y colinda con GUSTAVO MEJIA GARFIAS; Al Oriente: en dos líneas de 170.70 y 25.00 metros y colinda con GUSTAVO MEJIA GARFIAS y Al Poniente: 190.50 metros y colinda con GREGORIO CABELLO URIBE, actualmente con MARIA MARCELINA LEDESMA ARCINIEGA, con una superficie de 6,552.00 metros cuadrados (seis mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1142.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 1193/2022, MARIA GUADALUPE AGUILAR ROMERO, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "TETLALPA" ubicado en la Calle Privada de Camino al Rosario sin número, en Ayapango Estado de México, mismo que tiene una superficie de 296.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 20.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA DE CAMINO AL ROSARIO, AL SUR: 20.00 metros y colinda con GEORGINA ROMERO ESPINDOLA, AL ORIENTE: 14.80 metros y colinda con EVA MARIA AGUILAR ROMERO y AL PONIENTE: 14.80 metros y colinda con JOSE AGUILAR ROMERO.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

Fecha de acuerdo siete de julio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.- RÚBRICA.

1143.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1154/2022, EVA MARÍA AGUILAR ROMERO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "TETLALPA" ubicado en la Calle Privada de Camino al Rosario sin número, en el Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie aproximada de 278.24 m2 (Docientos setenta y ocho punto veinticuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.80 metros y colinda con CALLE PRIVADA DE CAMINO AL ROSARIO;

AL SUR: 18.80 metros y colinda con GEORGINA ROMERO ESPINDOLA;

AL ORIENTE: 14.80 metros y colinda con GEORGINA ROMERO ESPINDOLA;

AL PONIENTE: 14.80 metros y colinda con MARÍA GUADALUPE AGUILAR ROMERO;

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, al uno (01) día de julio de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, FACULTADA PARA SUSCRIBIR Y AUTORIZAR EN SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEL TITULAR.

1144.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 986/2022.

SEGUNDA SECRETARÍA.

PARA: QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

MARIA DEL ROSARIO PÉREZ ROSALES promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado “SANTISIMA", ubicado en CALLE ALDAMA S/N, EN EL PUEBLO DE ZAPOTLAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE MIDE: 10.26 METROS Y COLINDA CON PLAZA DE LA CONTITUCIÓN; AL SUR MIDE: 10.15 METROS Y COLINDA CON JOSÉ CASTAÑEDA RAMIREZ, AL ORIENTE MIDE: 6.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ALDAMA, AL PONIENTE: 6.00 METROS Y COLINDA CON TOMAS PERZ GONZALEZ, con una superficie aproximada de 61.23 METROS CUADRADOS, que lo adquirió y pose mediante un contrato de compraventa en fecha veinte de febrero de dos mil quince, mimo que celebro con INOCENTE PÉREZ MENDIETA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS. - - - - - DOY FE. - - - - -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- EL EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, LICENCIADO BENJAMIN SANCHEZ HUESCAS.-RÚBRICA.

1145.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 24964/2022.

EMPLAZAMIENTO A: LONGINO SANDOVAL SUAREZ.

Promueve MIGUEL PEREZ PEREZ también conocido como MIGUEL ANGEL PEREZ PEREZ, ante el Juzgado Segundo Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dentro del expediente 448/2019, en la vía ordinaria civil ACCION REIVINDICATORIA, en contra de GABRIELA ALEJANDRA GONZALEZ PARRA Y LONGINO SANDOVAL SUAREZ, ahora expediente 24964/2022, en cumplimiento a la circular 07/2022 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, a través de la cual se decreta la extinción de los Juzgados Segundo y Tercero Civil ambos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se ordena la remisión de los expedientes, exhortos y amparos radicados y en trámite, así como los libros, objetos y demás documentos, que obren en sus archivos al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, para que éste continúe conociendo de los mismos y de los propios. Fundándose para ello en los siguientes hechos: con fecha 20 de mayo de 1985, y estando en ese entonces en estado civil soltero y sin mediar relación de concubinato de por medio, adquirí a través de contrato privado de compra venta, celebrado con el vendedor LONGINO SANDOVAL SUAREZ, denominado ZACATENCO II, ubicado en la calle CALI, Manzana 7, hoy en día manzana 254, lote 5, colonia Ciudad Cuauhtémoc, sección Tláloc, hoy en día sección Zacatenco II, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (aclaración del inmueble con base a la escritura pública 4239, volumen especial número 133, de fecha 22 de octubre de 2015, expedida por el Notario Público 157 del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, Maestro en Derecho JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ, con una superficie total de 119.00 METROS CUADRADOS (CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS colinda con LOTE 9 (hoy en día lote 6). AL SUR 17.00 METROS colinda con LOTE 5 (hoy en día lote 4). AL ORIENTE 07.00 METROS colinda con Llano (hoy en día área de donación). AL PONIENTE 07.00 METROS colinda con calle sin nombre. Lo que se acredita con el original del contrato de compra-venta. En fecha 08 de julio de 1992, celebre matrimonio civil con la señora demandada GABRIELA ALEJANDRA GONZALEZ PARRA, relación que se terminó por juicio especial de Divorcio Incausado, obteniendo la disolución del vínculo matrimonial, a través de la sentencia de fecha 28 de mayo de 2013 y auto de fecha 30 de agosto de 2016, en donde causo ejecutoria dicha sentencia, dictadas por el Juez Tercero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el expediente 990/2012, lo que se acredita con las respectivas copias certificadas, siendo que el bien inmueble materia de este juicio, no entro dentro de la liquidación matrimonial, dejando el citado juez a salvo nuestros derechos para hacerlos valer en la vía y forma que a nuestro interés conviniera. Siendo el caso que en repetidas ocasiones le he pedido a la demandada GABRIELA ALEJANDRA GONZALEZ PARRA, que desocupe el inmueble materia del presente, pero ha hecho caso omiso, argumentando que es de ella y que le hiciera como quisiera, porque ella tiene papeles para acreditar que es la dueña del bien inmueble materia del presente asunto, a lo que le manifesté que el inmueble era de mi propiedad y se abstuviera de realizar cualquier tipo de obra o tramites con el mismo y que me regresara mi casa. Es así que al pasar y a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales que he realizado para recuperar el inmueble aludido, no he podido obtenerlo es por lo que se recure a este Tribunal para que mediante sentencia definitiva le sea ordenado a la demandada la desocupación y entrega del inmueble antes referido, ya que soy el legítimo propietario del multicitado inmueble, siendo que la demandada lo está poseyendo de manera ilegal junto con mis hijos y su actual pareja. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con el Folio Real Electrónico número 0024289. Hechos los anteriores que son del conocimiento de diversas personas que fungen como testigos y que en su momento procesal oportuno las presentare. Aclarando además que mediante el procedimiento judicial no contencioso de identidad de persona, resulto procedente y se determinó que los nombres de MIGUEL ANGEL PEREZ PEREZ y/o MIGUEL PEREZ PEREZ, corresponden a una misma persona. Hecho que se acredita con las copias certificadas del citado procedimiento judicial.

Mediante proveído de fecha 04 de agosto de 2022, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual del enjuiciado, en consecuencia, emplácese a LONGINO SANDOVAL SUAREZ, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciendo saber a la persona mencionada, que deberá presentarse a este juzgado en un plazo de TREINTA DÌAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para recibir notificaciones, qué en caso de no hacerlo, se les harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del código en cita.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÒN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, se expide a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de agosto de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÒN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, M. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1151.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1209/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS MONROY HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE ESTUDIANTES SIN NUMERO, POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son Al Norte: en cuatro líneas de 40.10, 6., 15.03 y 36.17 metros y colinda con RAFAEL BRAVO BRAVO, Al Sur: en seis líneas de 35.05, metros y colinda con MARIBEL ARACELI ROMERO SANDOVAL, URIEL ROMERO SANDOVAL, 10.25, 10., 9, 18.2 y 12 metros y colinda con CALLE LIBRAMIENTO HIDALGO; Al Oriente:

38.05 metros y colinda con CALLE DEL ESTUDIANTE y Al Poniente: 32.70 metros y colinda con ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA, con una superficie de 3,949.00 metros cuadrados (tres mil novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1152.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO en contra de DE LOS REYES MACHORRO DE LA CRUZ BERNARDINO número de Expediente 1205/2019. EL C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice: - - - - - - - - - - - - - - - -
En la Ciudad de México, a veinticuatro de Junio del dos mil veintidós. -
A sus autos el escrito digital de la Apoderada Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; debiéndose preparar la misma tal como se encuentra ordenado en auto del dieciocho de Octubre del dos mil veintiuno; …- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fé.- -
En la Ciudad de México, a veintisiete de Octubre del dos mil veintiuno. -
A sus autos el escrito digital del Apoderado Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de fecha dieciocho de Octubre del año en curso en su renglón séptimo y octavo en la parte que dice: "...de la Manzana 16 (dieciséis), Calle Lola Hermosa...", por ser incorrecto, en su lugar debe decir: "... de la Manzana 16 (dieciséis), Calle Loma Hermosa...", por ser lo correcto; aclaración que se hace para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes; anéxese la firma digital que se acompaña.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fé.- -
En la Ciudad de México, a dieciocho de Octubre del dos mil veintiuno.- -
A sus autos el escrito de cuenta de la Apoderada Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: La Vivienda marcada con la letra "A", en condominio construida sobre el Lote número 6 (seis), de la Manzana 16 (dieciséis), Calle Lola Hermosa del Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado Lomas de Ixtapaluca, Colonia Valle Verde Tlapacoya, perteneciente al Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de audiencia, cuando menos CINCO DIAS HABILES; en el periódico EL SOL DE MÉXICO, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de: $ 763,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme a la parte demandada en términos del artículo 486 del Código antes invocado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. Se por autorizadas a las personas que menciona para los efectos que indica.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fé.- -
En la Ciudad de México, a diez de junio del dos mil veintiuno.- -
A sus autos la impresión del escrito digital de la Apoderada Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita para que tenga verificativo la para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA…; debiéndose preparar la misma tal como esta ordenado en autos; anéxese la impresión de firma electrónica que se acompaña.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fé.- -
En la Ciudad de México, a seis de Mayo del dos mil veintiuno. -
A sus autos la impresión del escrito digital de la Apoderada Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que la publicación de los Edictos en la Tesorería de la Ciudad de México es en base a lo dispuesto por el numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles que a la letra dice: "... hecho lo anterior, y una vez que se encuentren debidamente identificados los bienes, se sacarán a pública subasta, anunciándose por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles...", por lo que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado por la ocursante, debiendo estarse la misma a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de Abril del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fé.- - - - - - - - - - - - - - - - -
En la Ciudad de México, a veintiuno de Abril del dos mil veintiuno.- -

A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: La Vivienda marcada con la letra "A", en condominio construída sobre el Lote número 6 (seis), de la Manzana 16 (dieciséis), Calle Lola Hermosa del Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado Lomas de Ixtapaluca, Colonia Valle Verde Tlapacoya, perteneciente al Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de audiencia, cuando menos CINCO DIAS HABILES; en el periódico EL SOL DE MÉXICO, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de: $ 763,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme a la parte demandada en términos del artículo 486 del Código antes invocado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fé.- -
En la Ciudad de México, a tres de Mayo del dos mil veintiuno. -
Dada nueva cuenta de autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído que antecede del veintiuno de Abril del año en curso en su renglón octavo en la parte que dice: "... de la Manzana 16 (dieciséis), Calle Lola Hermosa...", por ser incorrecto, en su lugar debe decir: "... de la Manzana 16 (dieciséis), Calle Loma Hermosa...", por ser lo correcto; aclaración que se hace para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fé.- -

Ciudad de México, A 30 DE JUNIO DE 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1153.- 29 agosto.

JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de VIEYRA JIMÉNEZ ISABEL CRISTINA, expediente número 207/2019, la C. Juez TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó notificar mediante edictos lo siguiente:

(…) En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, día y hora señalados en proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA ordenada en los autos del juicio especial hipotecario que sigue SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de ISABEL CRISTINA VIEYRA JIMÉNEZ, expediente número 207/2019, se levanta la presente ante la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "A" por ministerio de ley, licenciado PEDRO CARLOS NÚÑEZ ORTEGA, quien da fe. Voceadas que son las partes por tres veces consecutivas, comparece la apoderada de la parte actora, licenciada XÓCHITL MARIANA QUEVEDO ROJAS, quien se identifica con cédula profesional número 7520778 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, comparece el postor LUIS IGNACIO ARREOLA BEGNE, quien se identifica con la credencial para votar con clave de elector ARBGLS68042009H600, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, quien comparece a nombre y en representación de la persona moral REDEAR, S.A. DE C.V., personalidad que manifiesta haber acreditado mediante promoción exhibida ante este juzgado el día de hoy, asistido por su abogado, licenciado GUILLERMO ADOLFO DESENTIS SETIEN, quien exhibe la cédula profesional electrónica número 11507486, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y se identifica con el pasaporte número G18434809, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, documentos que se tienen a la vista, se da fe de su presentación y se devuelven a los comparecientes. En este acto se hace constar que no comparece la demandada ISABEL CRISTINA VIEYRA JIMÉNEZ ni persona que legalmente le represente. LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA. La Secretaría da cuenta a la C. Juez con tres promociones exhibidas ante este juzgado para su acuerdo**. LA C. JUEZ ACUERDA:** P.1: Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora y anexos que le acompañan. Se le tiene exhibiendo una publicación de edicto del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós en el periódico "EL HERALDO", para los efectos legales correspondientes.- P.2: Agréguese a sus autos el oficio y exhorto que remite el C. Juez Noveno de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, diligenciado en sus términos para los efectos legales correspondientes. Asimismo, se tienen por exhibidas las publicaciones de edictos que le acompañan.- P.3: Agréguese a sus autos el escrito y anexos que presenta LUIS IGNACIO ARREOLA BEGNE, quien comparece en su carácter de apoderado de la persona moral denominada REDEAR S.A. DE C.V., personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura número 29,122, otorgada por el Notario Público número cincuenta y dos de la Ciudad de México. Se le tiene exhibiendo el billete de depósito con número de folio W299875 expedido por el Banco del Bienestar, S.N.C., por la cantidad de $730,000.00 (setecientos treinta mil pesos 00/100, moneda nacional), a disposición de este Juzgado, mediante depósito efectuado a nombre de REDEAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismo que se manda guardar en el seguro del juzgado para su resguardo, así como registrarlo en los libros de valores

correspondientes y en el sistema de registro de valores de este Tribunal. Visto su contenido, se le tiene ofreciendo como postura de la persona moral que representa la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100, moneda nacional), sobre el inmueble materia del remate que se celebra. Como lo solicita, se tienen por autorizadas a las personas que señala para los efectos que indica, quedando obligados los profesionistas que autoriza como mandatarios judiciales en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, a exhibir su cédula profesional en la primera diligencia en la que intervengan o promoción que presenten, apercibidos que de no hacerlo así, únicamente quedarán autorizados para oír y recibir notificaciones. **A continuación,** tomando en consideración que de las constancias que integran los presentes autos se desprende que fueron publicados los edictos ordenados por proveído dictado en la audiencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, que consisten en un edicto publicado en los tableros de este juzgado el día dieciocho de mayo del año en curso, un edicto publicado en el periódico "EL HERALDO" el día dieciocho de mayo del presente año, un oficio de la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad, en el que se hace constar la publicación efectuada por dicha dependencia el dieciocho de mayo del año en curso, así como las efectuadas por el C. Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, con residencia en Huixquilucan, Estado de México el dieciocho de mayo de la presente anualidad en los estrados de dicho juzgado, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, así como de la Gaceta de Gobierno del Estado de México en ejemplar de la misma fecha, y en el periódico El Sol de Toluca, del mismo día. En consecuencia, se pasa lista de postores y se hace constar que comparece el postor antes señalado a nombre y en representación de la persona moral denominada REDEAR, S.A. DE C.V., voceando postores adicionales para participar en la subasta pública, por lo que a efecto de que comparezcan más postores a la presente audiencia, siendo las doce horas con quince minutos, se concede media hora en espera de postores. **A continuación,** siendo las doce horas con cuarenta y seis minutos, habiendo transcurrido media hora en espera de postores adicionales, se pasa nuevamente lista de los mismos y se hace constar que no hay postores adicionales al ya compareciente para entrar a la subasta. EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SU APODERADA MANIFIESTA: QUE VISTA LA POSTURA REALIZADA POR REDEAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ES MI DESEO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 535 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES MEJORARLA, OFRECIENDO COMO POSTURA DE MI REPRESENTADA, LA CANTIDAD LÍQUIDA DE $1,176,460.86 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 86/100, MONEDA NACIONAL), CANTIDAD QUE SE ACREDITA CON LAS SENTENCIAS DEFINITIVA E INTERLOCUTORIAS DICTADAS POR SU SEÑORÍA DE FECHAS CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, CUATRO DE FEBRERO, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SOLICITANDO EN ESTE ACTO SE CALIFIQUE DE LEGAL Y SE DÉ VISTA AL POSTOR SEÑALADO. **LA C. JUEZ ACUERDA:** Como lo solicita la apoderada de la parte actora, se le reconoce la postura que efectúa por la cantidad que señala, con la que en este acto se da vista al postor compareciente para que en su caso la mejore. En uso de la palabra, el postor compareciente en representación de la persona moral denominada REDEAR, S.A. DE C.V., manifiesta: QUE MEJORAMOS LA POSTURA REALIZADA POR LA PARTE ACTORA, OFRECIENDO LA CANTIDAD DE $1,176,470.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), PAGADEROS DE CONTADO. **LA C. JUEZ ACUERDA:** Vista la postura efectuada por el postor compareciente en representación de la persona moral denominada REDEAR, S.A. DE C.V., ésta se reconoce y se da vista con la misma a la parte ejecutante a efecto de que en su caso la mejore. En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora manifiesta: QUE NO ES MI DESEO MEJORAR LA POSTURA QUE HA QUEDADO REALIZADA Y PRECISADA POR LA EMPRESA POSTORA. **LA C. JUEZ ACUERDA:** Se tienen por hechas las manifestaciones de la apoderada de la parte actora. Visto que no es su voluntad mejorar la postura ofrecida por la persona moral denominada REDEAR, S.A. DE C.V., se le otorga nuevamente el uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho corresponda. En unos de la voz, el postor compareciente en representación de la persona moral denominada REDEAR, S.A. DE C.V., manifiesta: QUE TODA VEZ QUE NO FUE MEJORADA LA POSTURA DE MI REPRESENTADA, EN ESTE ACTO SOLICITO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 584 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE SUSPENDA EL FINCAMIENTO DEL REMATE Y SE ORDENE NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA LA POSTURA QUE SE HA REALIZADO, Y EN RAZÓN DE QUE EN AUTOS SE ENCUENTRA ORDENADO QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTAN EFECTOS POR MEDIO DEL BOLETÍN JUDICIAL, EN ESOS TÉRMINOS DEBERÁ SURTIRLE ESTA NOTIFICACIÓN PARA QUE EN EL TÉRMINO DE VEINTE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, MEJORE LA POSTURA DE MI REPRESENTADA, O EN SU DEFECTO, HAGA PAGO DE LAS CANTIDADES CONDENADAS, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE ORDENARÁ QUE SU SEÑORÍA DICTE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE APROBACIÓN O NO DEL PRESENTE REMATE. **LA C. JUEZ ACUERDA:** Se tienen por hechas las manifestaciones del postor compareciente en representación de la persona moral denominada REDEAR, S.A. DE C.V. Visto lo solicitado, a efecto de resolver lo que en derecho proceda respecto de lo solicitado, se reserva proveer lo conducente en resolución que se dictará tras la celebración de la presente audiencia, misma que en este acto se concluye atento a las labores de este juzgado, las diversas audiencias programadas, así como lo avanzado de la hora en la que se actúa**,** con lo que concluye la presente audiencia, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, firmando para constancia los que en ella intervinieron en unión de la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "A" por ministerio de ley, licenciado PEDRO CARLOS NÚÑEZ ORTEGA, quien da fe. Doy fe. (…)

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintidós. Dada cuenta con los presentes autos y tomando en consideración la audiencia en tercera almoneda de fecha veintiséis de mayo del presente año y tomando en consideración que la postora REDEAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestó mejora la postura realizada por la parte actora ofreciendo la cantidad de $1,176,470.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y que habiéndose dado vista la ejecutante a fin de que mejore la postura no fue su voluntad mejorarla a nombre de la parte actora, por lo que solicito el poster se suspenda el fincamiento del remate y se ordene notificar a la parte demandada postura que se ha realizado, por lo anterior hágase saber el precio ofrecido al deudor parte demandada para que dentro de los VEINTE DÍAS siguientes podrá pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la puja, en la inteligencia de no hacerlo se proveerá lo que corresponda asimismo respecto a que la parte demanda ha sido emplazada por edictos deberá notificarse en el domicilio donde se encuentra el inmueble materia de este juicio el presente auto por lo que deberá librarse exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se publique dicho edicto en el periódico LA PRENSA que es un periódico de mayor circulación así como se fijen los edictos en los tableros, en el Boletín Judicial del Estado de México, deberá notificarse POR DOS VECES DE TRES EN TRES DÍAS tomando en consideración la trascendencia del presente auto, este auto se dicta al acatamiento a lo ordenado en la audiencia de remate celebrado el veintiséis de mayo pasado. NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL, LICENCIADA MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, quien actúa ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO PEDRO CARLOS NÚÑEZ ORTEGA, quien autoriza da fe.- DOY FE. (…)

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.-

En cumplimiento del Acuerdo 18-42/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha 17 de septiembre de 2013, en que se encomiendan y delegan diversas obligaciones de carácter administrativo a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados en Materia Civil de la Ciudad de México, firma el C. Secretario Conciliador, adscrito al Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.- Lic. Pedro Carlos Núñez Ortega.- Secretario Conciliador en funciones de Secretario de Acuerdos "A" por ministerio de ley.-Rúbrica.

1154.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
****E D I C T O****

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México en el expediente número 242/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por SILVIA ZITLALXOCHITL DEL CASTILLO FLORIN, respecto del bien inmueble ubicado en POBLADO DE COCOTITLÁN, MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 380.58 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte; 08.70 metros colinda con MIGUEL FLORIN GUZMAN, al Sur: 12.94 metros colinda con CALLE MATAMOROS, al ESTE: 37.29 metros colinda con CAROLINA GUTIERREZ FLORIN, y al Oeste: 45.63 metros colinda con ABRAHAM MARTÍNEZ AGUILAR.

La ocursante manifiesta que desde el día DIEZ (10) DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE (2007), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado; y otro periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.- SECRETARIO DE ACUERDOS FACULTADO POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016 CIRCULAR 61/2016.-RÚBRICA.

1155.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

MARGARITA ANGELES AGUILAR, por su propio derecho y en su carácter de apoderada legal del señor LUCIANO RODRIGUEZ MEJIA, bajo el número de expediente 981/2022, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE LEONA VICARIO, SIN NUMERO, BARRIO SAN RAFAEL, TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, HOY CALLE LEONA VICARIO NUMERO 37, BARRIO SAN RAFAEL, TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO Y EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 10.45 MTS. Y COLINDA CON: CARMELA HUERTA LORENZO; AL SUR.- EN 10.40 METROS Y COLINDA CON: CALLE LEONA VICARIO; AL ORIENTE.- EN 11.30 MTS. Y COLINDA CON: MARGARITA ANGELES AGUILAR Y LUCIANO RODRIGUEZ MEJIA; AL PONIENTE.- EN 11.05 MTS. Y COLINDA CON: SOCORRO LUNA CORTES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 116.20 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria de esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.

Auto que lo ordena en fecha quince de julio de dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1156.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1986/2021, que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por ARACELI MÁRQUEZ TORRES en contra de JOSE GREGORIO CAAMAL PEÑA, NICOLAS VASQUEZ PEÑALOSA Y EDUARDO IVAN CASTILLO GRIMALDO se emplaza por medio de edicto a la parte demandada, dentro del sumario en el escrito de demanda interpuesto por MARQUEZ TORRES ARACELI en la parte de prestaciones, solicita lo siguiente:

a).- La NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EXPEDIENTE 1497/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, respecto de mi inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 10, en la Colonia Santa Cruz Tlapacoya, en Ixtapaluca, Estado de México.

b).- Del señor NICOLAS VASQUEZ PEÑALOSA; reclamo la nulidad absoluta del contrato de compraventa con el cual realizó el juicio sumario de usucapión.

c).- Del señor JOSE GREGORIO CAAMAL PEÑA; reclamo la nulidad absoluta del contrato de compraventa con el cual realizó el juicio sumario de usucapión con el señor NICOLAS VASQUEZ PEÑALOSA.

d).- Del señor EDUARDO IVAN CASTILLO GRIMALDO; reclamo la nulidad absoluta de la Escritura número 128411, del Volumen número 1741, de fecha 19 de marzo del 2020, pasada ante la fe del Notario Público LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Interino Número 79.

e).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Lo anterior para que comparezcan al local este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación apercibidos que si pasado ese plazo no lo hacen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación a nivel Estado de México y en el boletín judicial del Estado de México.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Cinco (05) de agosto del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROCIO ESCAMILLA JIMENEZ.-RÚBRICA.

1157.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.

JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CYNTHIA IDALI LEGORRETA CHEW, EXPEDIENTE NÚMERO 28/2021, la C. Juez Sexagésimo Noveno Civil de este Tribunal, dictó un auto que a la letra dice: Ciudad de México, a veintiocho de junio del año dos mil veintidós. "… Dada nueva cuenta con los presentes autos, y toda vez que en auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós que obra a fojas 278 a 283 de autos, se insertó por un error de carácter involuntario, lo siguiente: "… C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCAPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO…". Lo cual se aclara, debiendo ser lo correcto: "C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO…", Aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.." "…En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Téngase por hechas las manifestaciones de la compareciente, y como lo solicita, en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción VI, 564, 565, 566 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL NUEVE DE LA CALLE PRIVADA DE CUARZO (IDENTIFICADA CATASTRALMENTE CON EL NÚMERO 18) Y TERRENO QUE OCUPA, ESTO ES, EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 21-14 (VEINTIUNO GUION CATORCE), DE LA MANZANA 1 (UNO), DEL FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53283, sirviendo como base para el remate la cantidad de $11´600,000.00 M.N. (ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), monto proporcionado por la perito designada por la parte actora, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, día y hora que se señala, dada la carga de las labores de este Juzgado y por así permitirlo la agenda que se lleva para la celebración de las mismas, en la cual deberán observarse las medidas y lineamientos sanitarios; la cual deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO"; debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, gírese atento EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCAPAN DE JUÁREZ. DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los edictos correspondientes en

los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiéndose publicar los mismos por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha señalada para la celebración de la presente audiencia, cuando menos cinco días hábiles…"

PARA SU PUBLICACION UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL PERIODICO "EL SOL DE MEXICO"; DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.

CIUDAD DE MÉXICO A 06 DE JULIO DE 2022.- SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ADRIAN GUADALUPE MARTINEZ VIVAR.-RÚBRICA.

1158.- 29 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Se emplaza a: CARLOS CASAS SERRANO.

En el expediente 480/2019 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por ALFREDO MONDRAGÓN PÉREZ, en contra de CARLOS CASAS SERRANO, CARLOS MIGUEL PÉREZ GUTIÉRREZ, MARIANO FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ, DANIEL PÉREZ ALONSO, NORBERTO GONZÁLEZ QUINTANA Y ROCÍO BELÉN GARCÍA FLORES Y/O ROCÍO BELEM GARCÍA FLORES; en auto de seis de junio de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: **1**.- Soy propietario del inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo, sin número, colonia La Laguna, Fracción de la Ex Hacienda "La Laguna", San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México actualmente Calle Nicolás Bravo Número 514, Colonia de Jesús Primera Sección, Delegación de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 66 metros y colinda con camino al panteón, hoy calle Gómez Pedraza; AL SUR: 65 metros y colinda con lote 61 del C. José Guadalupe Ávila Díaz; AL ORIENTE: 149 metros y colinda con lote 40 del C. José Alejandro Monroy Esquivel; AL PONIENTE: 153 metros y colinda con ejido de San Pablo Autopan, zanja de por medio, hoy calle Nicolás Bravo. Superficie total: 9,890.50 metros cuadrados. Cual se acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública a mi favor, número trescientos sesenta y ocho, del volumen ocho, otorgada ante la fe del notario público número 152 del Estado de México, licenciada Angelica Monroy del Mazo, el día quince de noviembre de dos mil seis adquirí de los apoderados legales de la C. Socorro Garduño Archundia el inmueble consistente en terreno ubicado en dicha escritura pública y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad desde el veintiocho de marzo de dos mil siete, bajo los datos registrales volumen 527, libro primero, sección primera, partida 342. Por lo que bajo protesta de decir verdad el documento original se encuentra en el resguardo del H. Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca en el expediente 557/2018, en el juicio de acción reivindicatoria. **2.-** Desde que adquirí el inmueble siempre se ha encontrado baldío, por lo que es el suscrito acudía a verlo con regularidad a efecto de verificar su estado y realizarle trabajos de limpieza, todo iba bien, hasta que en fecha cinco de junio de dos mil dieciocho acudí a mi predio y me percate que en el mismo se encontraban realizando trabajos de obra civil de drenaje dentro de la zanja colindante la cual es zona Federal cuando me acerque a preguntar qué era lo que estaban realizando, a lo que los trabajadores respondieron que había sido el señor Daniel Pérez Alonso, así mismo me percate que existía un letrero de venta, en un poste de luz cercano al terreno por lo que me alerte y marque al número que refería el letrero, contestándome el ahora demandado Daniel Pérez Alonso indicándome que era el dueño. **3.-** En fecha 16 de junio me presente a mi terreno y me impidieron cercar los C.C. Mariano Fernando Ávila Martínez, Norberto González Quintana y Roció Belén García Flores y/o Roció Belem García Flores. **4.**- Tomando en consideración lo que estaba ocurriendo inicie juicio de Acción Reivindicatoria en contra de los ahora demandados, dicho procedimiento se encuentra radicado en el expediente 557/2018 el cual se encuentra en el H. Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. Es necesario hacer mención que los demandados ya fueron emplazados en este procedimiento, a lo que los demandados en sus contestaciones manifestaron que realizaron con el C. Mariano Fernando Ávila Martínez la recisión de sus respectivos contratos de compraventa, y lo cual no tiene validez por no ser el vendedor y solo aparecer como testigo, cabe aclarar que el C. Mario Fernando Ávila Martínez solo vendió al C. Carlos Casas Serrano, contrato del cual se desprende las posteriores ventas mencionadas a continuación. **5.-** Los hoy demandados Mariano Fernando Ávila Martínez y Carlos Casas Serrano sin ser propietarios del inmueble antes descrito y que sin tener derecho alguno realizaron la venta del inmueble en varias fracciones, a los CC. Daniel Pérez Alonso, Roció Belén García Flores y/o Roció Belem García Flores, Norberto González Quintana y Carlos Miguel Pérez Gutiérrez, en dichos contratos se puede notar que son falsos, por los siguientes motivos: **a.-** El contrato privado de compraventa realizado entre Mariano Fernando Ávila Martínez y Carlos Casas Serrano se denota a todas luces que es falso y carece de validez en virtud de que el C. Mariano Fernando Ávila Martínez nunca ha sido el propietario del inmueble materia del presente y sumamos que en la redacción utilizada en su clausula tercera referente al monto, la unidad monetaria en el contrato no es la correcta, en virtud de que esta denominación se comenzó a usar a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y tres y ellos lo celebraron el dos de agosto de mil novecientos noventa y dos, así mismo el traslado de dominio fue realizado el once de marzo de dos mil dieciséis, existiendo una diferencia de veintitrés años entre estos, y habiendo realizado ya varias supuestas ventas entre estos años. **b.-** En el contrato realizado entre Carlos Casas Serrano y Daniel Pérez Alonso en fecha diecinueve de noviembre de dos mil once, es nulo en virtud de que el C. Carlos Casas Serrano nunca ha sido el propietario del inmueble materia del presente ya que manifiestan como colindante en la orientación Norte al C. Carlos Miguel Pérez Gutiérrez, por lo que con base al contrato realizado por Carlos Casas Serrano y Carlos Miguel Pérez Gutiérrez él no podría haber sido su colindante en esa fecha, puesto que la supuesta compra la realizó el once de diciembre de dos mil dieciséis, tal y como queda acreditado con copia simple de los contratos privados de compraventa. **c.-** De igual manera tenemos que el contrato realizado entre Carlos Casas Serrano y Roció Belén García Flores y/o Roció Belem García Flores, es nulo en virtud de que el C. Carlos Casas Serrano, nunca ha sido el propietario del inmueble y manifiestan que en fecha dieciséis de mayo de dos mil doce como colindante en la orientación Norte al C. Norberto González Quintana, el cual realizo su supuesta compra el veintisiete de octubre de dos mil doce. Ahora bien, teniendo en cuenta que desde el primer contrato de compraventa llevado a cabo entre los CC. Mariano Fernando Ávila Martínez y Carlos Casas simularon la compraventa del predio de mi propiedad, por lo que por consecuencia las supuestas ventas realizadas con posterioridad resultan nulas; lo que se robustece con los criterios que a continuación se citan: Época: Sexta Época, Registro:

269278, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen CXXXII, Cuarta Parte, Materia (s): Civil, Tesis: Página: 73, VENTA DE COSA AJENA, NULIDAD ABSOLUTA DE LA. Época: Quinta Época, Registro: 339816, Instancia: Tercera Sala, TIPO de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CMV, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 52, COMPRAVENTA, NULIDAD DE LA (LEGISLACIÓN DE PUEBLA). Época: Quinta Época, Registro: 385752, Instancia: Sala Auxiliar, TIPO de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXIII, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 983, VENTA DE COSA AJENA, NULIDAD DE LA (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO). De lo anterior, se observa que las supuestas ventas realizadas entre los CC. Mariano Fernando Ávila Martínez como primer vendedor con el C. Carlos Casas Serrano y este a su vez como segundo vendedor hacia los CC. Daniel Pérez Alonso, Roció Belén García Flores y/o Roció Belem García Flores, Norberto González Quintana y Carlos Miguel Pérez Gutiérrez los contratos resultan nulos. **7.**- Por otra parte, y con base al artículo 2.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México se está llevando a cabo ante el H. Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el expediente 557/2018 se está llevando juicio de Acción Reivindicatoria, y siendo en ambos la misma parte demandada, interesa al exponer que se proceda a la acumulación de los autos de referencia, siendo dicha petición procedente y conforme a Derecho, con base a los siguientes criterios: Época: Quintana Época, Registro: 353438, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXIX, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 585, ACUMULACIÓN DE JUICIOS. Época: Novena Época, Registro: 187340, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, TIPO de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, abril de 2002, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o.C.231.C., Página: 1201, ACUMULACIÓN DE AUTOS EN MATERIA CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada, se ordena emplazar a CARLOS CASAS SERRANO, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veinte de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

1159.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 563/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LEOPOLDO DOMÍNGUEZ ROSALES, respecto del inmueble ubicado en Avenida Hidalgo, sin número, barrio San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 15.00 metros, y colinda con María Clotilde Lilia Domínguez Rosales, al Sur: 15.00 metros y colinda con Zanja medianera, actualmente con propiedad de la Señora Susana Porcayo Pichardo, al Oriente: 27.00 metros y colinda con María Esther Rosales Zepeda, al Poniente: 27.00 metros y colinda con María Clotilde Lilia Domínguez Rosales, actualmente con paso de servidumbre común. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 405.00 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de Circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Fecha en que se ordena su publicación, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1160.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Se emplaza a: Carlos Casas Serrano.

En el expediente 557/2018 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALFREDO MONDRAGÓN PÉREZ, en contra de CARLOS MIGUEL PÉREZ GUTIÉRREZ Y MARIANO FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ, así como de CARLOS CASAS SERRANO, DANIEL PÉREZ ALONSO, NORBERTO GONZÁLEZ QUINTANA Y ROCIO BELEM GARCÍA FLORES; auto de siete de junio de dos mil veintiuno y ocho de noviembre del dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1. Como lo acredito con el primer testimonio de la escritura pública a mi favor número trescientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del notario público número 152 del Estado de México, licenciada Angelica Monroy del Mazo, el día QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS adquirí de los apoderados legales de la C. Socorro Garduño Archundia en propiedad el inmueble consistente en terreno ubicado en Calle Nicolás Bravo, Sin número, Colonia la Laguna, Fraccionamiento de la Ex Hacienda "La Laguna", San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México. Dicha escritura pública está Inscrita en el Registro Público de la Propiedad desde el VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, bajo los datos registrales volumen 527, libro primero, sección primera, partida 342,

inmueble que cuenta con las siguientes medidas colindancias y superficie: Al Norte. 66 metros y colinda con camino al panteón, hoy calle Gómez Pedraza; Al Sur. 65 metros y colinda con lote 61 de C. José Guadalupe Ávila Díaz; Al Oriente. 149 metros y colinda con lote 40 del C. José Alejandro Monroy Esquivel; Al Poniente. 153 metros y colinda con ejido de San Pablo Autopan, zanja de por medio, hoy calle Nicolás Bravo; Superficie total: 9,890.50 m2. 2. La legitimidad de mis enajenantes C. Alfredo Mondragón Pérez y Alma Lidia Contreras Garduño, se sustenta en su calidad de apoderados legales de la C. Socorro Garduño Archundia, lo que consta en escritura pública número 30,970, volumen 590 de fecha 16 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, notario público número 15 del Distrito Judicial de Toluca, México, en la que se hizo constar que la señora Socorro Garduño Archundia otorgó poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio a favor de mis enajenantes única y exclusivamente respecto del inmueble que fue motivo de la compraventa y ya descrito en el párrafo que antecede. 3. El tracto sucesivo se deriva y legitima a través de la escritura pública número 27,667, volumen 527 de fecha 11 octubre de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público número 15 del Distrito Judicial de Toluca, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, México, en el libro primero, sección primera, partida 485, volumen 412, con fecha 13 de diciembre de 1999, en la que consta que mi enajenante Socorro Garduño Archundia adquirió el inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo, sin número, colonia la Laguna, Fraccionamiento de la Ex Hacienda "La Laguna", San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa de los C. David Arturo Francisco Hurtado Tomas y Olga Margarita Robles Nava. 4. Desde que adquirí el inmueble que ya ha quedado descrito en el hecho 1 del presente apartado de hechos, el mismo se encontraba baldío, por lo que el suscrito acudía a verlo con regularidad a efecto de verificar su estado y realizarte trabajos de limpieza, todo iba normal, hasta que en la fecha DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO acudí a mi predio, derivado de la explosión de un ducto de PEMEX suscitado en fecha 5 de junio de 2018, y me percate que en mi predio existían letreros de venta de lotes, por lo que me alerte y marque al número que referían los letreros, contestándome el ahora demandado Daniel Pérez Alonso indicándome que él era el dueño de una fracción y que tenía aún lotes a la venta, por lo que decidí entrevistarme con él para cerciorarme exactamente a que predio se refería y pude comprobar que efectivamente se trataba del mismo predio de mi propiedad. 5. Debido a la situación que estaba ocurriendo tome la decisión de colocar una malla de protección, sin embargo, el día 16 de junio de 2018 que iba a realizar la instalación de ésta se presentaron en el predio varias personas, las cuales me lo impidieron ya que se ostentaban como dueñas de varias fracciones de mi predio, al saber esto les pedí que exhibieran sus documentos y facilitaran el nombre de la persona que les había vendido, pero se negaron a mostrar documentación alguna y a darme dicha información de su enajenante; lo único que me dijeron es que ellos habían comprado y que tenían un registro ante catastro municipal, dándome sólo nombre que son Carlos Miguel Pérez Gutiérrez, Carlos Casas Serrano, Daniel Pérez Alonso, Norberto González Quintana y Roció Belem García Flores, y de entre los presentes se encontraba el C. Mariano Fernando Ávila Martínez el cual dijo ser el representante del vendedor tomándose la decisión de que fuéramos ante una autoridad que pudiera mediar esta situación. 6. Por lo que acudimos al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, para poder llegar a una solución con estas personas, pero no se logró llegar a un acuerdo, en virtud de que el C. Mariano Fernando Ávila Martínez de forma inesperada pidió una disculpa manifestando su erro al haber vendido un predio que creyó pertenecía a su familia, en consecuencia los supuestos compradores se negaron a aceptar cualquier convenio por el error del que reconocieron como su enajenante. 7. Así mismo, derivado de las manifestaciones que me hicieron los ahora demandados en cuanto a que ellos tenían registradas ante catastro municipal de Toluca, México, las fracciones de terreno inmersas en el predio de mi propiedad, es como me dirigí ante las oficinas del catastro municipal de Toluca, México, enterándome que, por un error de dicha dependencia al no haber realizado el trazado cartográfico del inmueble de mi propiedad, es como entre el año 2016 y 2018, de acuerdo a la única información proporcionada por esta dependencia, se me indicó que los demandados cuentan con las siguientes claves catastrales relacionadas al predio de mi propiedad: I. 101 28 263 32 00 0000 a nombre de Carlos Casas Serrano. II. 101 28 263 04 00 0000 a nombre de Daniel Pérez Alonso. III. 101 28 263 31 00 0000 a nombre de Carlos Miguel Pérez Gutiérrez. IV. 101 28 263 25 00 0000 a nombre de Carlos Casas Serrano. V. 101 28 263 26 00 0000 a nombre de Norberto González Quintana. VI. 101 28 263 03 00 0000 a nombre de Roció Belem García Flores, VII. 101 28 263 03 00 0000 a nombre de Roció Belem García Flores. 8. Derivado del evidente despojo del que fui victima por parte de los ahora demandados, es como acudí ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a iniciar denuncia penal por el delito de despojo y a certificar la situación en la que se encontraba el inmueble de mi propiedad ante la desposesión que me realizaron. 9. Ahora bien, toda vez que los demandados ejercen actos de posesión respecto de fracciones del predio de mi propiedad, como lo es caso de haber realizado trámites administrativos a título de dueños para inscribir las fracciones de terreno de mi propiedad y obtener con ello las claves catastrales enunciadas en el punto que antecede ante la Dirección de Catastro Municipal de Toluca, México, así como haberme impedido colocar la malla a mi predio, colocar en él letreros de venta; por lo que su conducta adoptada, que dé propia autoridad, sin derecho, sin título de propiedad alguno y sobre todo sin el consentimiento del suscrito me despojaron de las fracciones de terreno que amparan las claves catastrales que he enunciado y que en su oportunidad acreditare medidas, colindancias y superficie especifica de cada una, motivo por el que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta a los demandados, para que en su oportunidad se DECLARE POR SENTENCIA JUDICIAL, que el suscrito soy único y legítimo PROPIETARIO del inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo, sin número, Colonia La Laguna, Fraccionamiento de la Ex Hacienda "La Laguna", San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México; como consecuencia de lo anterior, se ordene a los demandados de forma la restitución completa a mi favor de la posesión real, material y jurídica de las referidas fracciones de terreno con sus frutos y accesiones, y con todo lo que hecho y por derecho les corresponde, el pago de los daños y perjuicios que han ocasionado los demandados con su proceder, al haberme despojado y ocasionado que el suscrito no pueda disponer y disfrutar de mi predio; así como declarar la insubsistencia de las claves catastrales dadas de alta por los demandado, como alcance de la reivindicación que en su oportunidad se declare y ordene. Sirve de sustento las siguientes tesis de jurisprudencia: Época: Novena Época, Registro: 169986, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, TIPO de Tesis: Jurisprudencia, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: XXVI. J/3, Página: 1940. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO Amparo directo 263/2007. Michael John Rycroft y otra. 10 de enero 2008. Unaminidad de votos Ponente: Rubén David Aguilar Santibáñez, Secretario: Víctor Gómez Urbina. Época: Décima Época, Registro: 2004824, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Materia (s): Civil, Tesis: XVIII, 4o 8 C (10a.), Página: 979. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO Amparo en revisión 93/2013. Gerardo Becerra Chávez. 9 de mayo 2013. Unaminidad de votos. Ponente: Carlos Hernández García. Secretario: Gerardo Vázquez Morales. Época: Octava Época, Registro: 208776, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV-2 Febrero de 1995, Tesis: VI. 1o.232 C. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 153/90. Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "Agua de la Luna" 17 de mayo de 1990. Unaminidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra. Época Séptima Época, Registro: 255022, Instancia: Tribunales Colegiados de

Circuito, Tipo de Tesis Aislada, Fuente, Semanario Judicial de la Federación. Volumen 55, Sexta Parte. Materia (s): Administrativa. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 137/73. María de Jesús García Moreno. 3 de julio de 1973, Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Carlos Casas Serrano, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Toluca, México; veintiuno de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO Y OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1162.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - JULIETA MARTÍNEZ REYES bajo el expediente número 936/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA ABUNDIO GOMEZ PONIENTE, NUMERO 109, PUEBLO DE SAN MIGUEL XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 25.00 METROS COLINDA CON AVENIDA ABUNDIO GOMEZ PONIENTE; AL SURESTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA EN 20.15 METROS, LA SEGUNDA EN 09.86 METROS, LA TERCERA EN 05.30 METROS COLINDA CON CIPRIANA MARTINEZ RAMIREZ; AL SUROESTE: 29.10 METROS COLINDA CON ADRIAN MARTINEZ HERNANDEZ; AL NOROESTE: 23.50 METROS COLINDA CON JUANA RODRIGUEZ MARTINEZ; con una superficie aproximada de 791.53 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Suárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1163.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - JAVIER GARCIA NIETO bajo el expediente número 1008/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 111, POBLADO DE XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 14.25 METROS CON CALLEJON 16 DE SEPTIEMBRE, AL ESTE: 19.85 METROS CON RIVERO MAURICIO RUFINO; AL SUR: 10.05 METROS CON SIERRA CASTELAN MARÍA TERESA, AL OESTE: 19.93 METROS CON NAVARRO SOTO LUCAS; con una superficie de 239.85 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1164.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente 369/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JUSTINA FLORES ZAMARRIPA, en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de JUAN DE LA CRUZ MONTES NAVA, en términos del auto de treinta y uno de mayo y tres de agosto ambos de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien

inmueble identificado en CALLE DEL NEVADO, SIN NUMERO, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 15.00 metros (quince metros), colinda con calle el Nevado, al Sur: 15.00 metros (quince metros), con ROBERTA TAPIA LEÓN actualmente MARTINA TAPIA LEÓN; al Oriente 65.00 metros (sesenta y cinco metros), con JUAN ECHEGARAY MEDINA actualmente FELIPE TAPIA LEÓN; al Poniente: 65.00 metros (sesenta y cinco metros) con JOSÉ ANTONIO TRUJANO CASTILLA; con una superficie aproximada de 975 M^2 (novecientos setenta y cinco metros cuadrados); para acreditar que lo ha poseído desde el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Metepec, México; a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TREINTA Y UNO DE MAYO Y TRES DE AGOSTO, AMBOS DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

1165.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente número 1314/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido OMAR ANTONIO OSORNIO BETANCOURT, respecto de un inmueble ubicado en “Barrio Iturbide”, segunda manzana, Timilpan, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: norte: 65.95 metros; en tres líneas: 42.00, 3.95 y 20.00 metros y colinda anteriormente con Luciano Tlacomulco, calle sin nombre y Luis Rodolfo Osornio Espinosa, actualmente con José Luis Miranda Carrasco, calle sin nombre y Luis Rodolfo Osornio Espinosa; al sur: 73.30 metros en dos líneas: 26.80 y 48.50 metros y colindando ambas líneas con Gustavo Osornio Huitrón; al oriente: 63.00 metros, en tres líneas: 31.00, 16.00 y 16.00 metros y colindando anteriormente con Luciano Tlacomulco, camino barrio de Iturbide y Gustavo Osornio Huitrón, actualmente con camino al barrio de Iturbide, Gustavo Osornio Huitrón y José Luis Miranda Carrasco, y al poniente: 61.00 metros en dos líneas: 15.50 y 45.50 metros y colinda anteriormente con Jorge Luis Miranda M. y Luis Rodolfo Osornio Espinosa actualmente con Jorge Luis Miranda Miranda y Luis Rodolfo Osornio Espinosa. Con una superficie de: 2,362.92 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el Estado de México. Se expiden a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto. Auto: veintidós de abril de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

1166.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 582/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ALMAZAN BALLESTEROS DELFINO en contra de MARÍA TERESA GOMEZ DOMINGO demandando lo siguiente: PRESTACIONES. A) Incidente de otorgamiento y firma de escritura pública en contra del vendeor en el contrato privado de compraventa celebrado entre las partes; parte actora en el juicio principal demandada en el juicio en el presente incidente que se promueve conforme a derecho: DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, para el caso de negativa falta de interés u omisión para la firma en el tiraje de la escritura pública que corresponda ante el Notario Público del Estado de México. HECHOS. 1.- En fecha dieciséis de noviembre del dos mil cuatro la suscrita en su calidad de compradora hoy parte actora incidentista y demandada en el juicio principal celebró contrato de compraventa con el Ciudadano DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS en su calidad de parte vendedora, parte actora en el principal, hoy demandada en el presente incidente que legalmente se promueve respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE COOPERATIVA DE CONSUMO NÚMERO 10, COLONIA MÉXICO NUEVO, CÓDIGO POSTAL 52966 EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. En el contrato de compraventa la parte compradora demandada en el principal, hoy parte actora en el presente incidente realizo oportunamente los pagos al hoy demandado. En el año 2010 la parte en el principal C. DELFINO ALMARAZ BALESTEROS, demando en la vía ordinaria civil, el pago de pesos que menciona demando a la suscrita parte demandada C. MARÍA TERESA GÓMEZ DOMINGO, entre otras cosas la cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional 00/100), en ese orden de ideas teniendo encuentra que el día a la fecha no se le adeuda cantidad alguna al ciudadano DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, respecto del contrato privado de compraventa del bien inmueble mencionado en líneas que anteceden. Por lo que se emplaza por medio de edictos a ALMAZAN BALLESTEROS DELFINO, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el “Boletín Judicial” para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín

Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día doce de enero del año de dos mil veintidós (2022). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diecinueve de agosto del año de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: doce de agosto del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1167.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 1386/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio promovido por la Sucesión testamentaria a bienes del señor JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA Y/O J. JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA A TRAVÉS DE VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ en su doble carácter de heredera y albacea, respecto del inmueble, ubicado en la comunidad de San José Boctó, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 5,478.50 (metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 81.50 metros, linda actualmente con Pablo Félix Valencia.

Al Oriente: 68.00 metros, linda actualmente con terreno del mismo comprador Jesús Navarrete Castañeda (finado), representado por albacea de la sucesión Victorina Alicia Navarrete Díaz.

Al Sur: 85.50 metros, linda actualmente con Gloria García Alvarado.

Al Poniente: 57.00 metros + 13.00 metros en línea quebrada y linda actualmente con raya de San José Bocto, representado por integrantes del Comisariado Ejidal y/o Comunal de San José Boctó del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

1170.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 434/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN, promovido por VICTORINA ALICIA NAVARRETE DIAZ albacea de la sucesión a bienes de JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA Y/O J. JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA a través de sus apoderados legales ULISES ORTEGA GONZÁLEZ (es en su carácter de representante común) y/o MARISOL CRUZ GARCIA, respecto del bien inmueble ubicado dentro de los limites Poblado de Boctó, actualmente San José Boctó, Municipio de Acambay, actualmente Acambay de Ruiz Castañeda, México; con una superficie aproximada de 6,332 metros cuadrados (seis mil trecientos treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 74.00 metros y linda actualmente con JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA y/o J. JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA (finado), Representado por albacea de la sucesión VICTORINA ALICIA NAVARRETE DIAZ.

Al Sur: 75.00 metros, y linda con propiedad de PABLO FELIX VALENCIA.

Al Oriente: 86.00 metros, y linda con propiedad de JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA y/o J. JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA (finado), Representado por albacea de la sucesión VICTORINA ALICIA NAVARRETE DIAZ.

Al Poniente: 84.00 metros, y linda con raya de San José Boctó representado por integrantes del Comisariado Ejidal y/o Comunal de San José Boctó del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, México.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

1171.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 1356/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por J. JESÚS NAVARRETE DÍAZ Y/O JESÚS NAVARRETE DÍAZ, respecto del bien inmueble ubicado en la comunidad de San José Boctó, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 44,656.17 metros cuadrados (cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis punto diecisiete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: Varias líneas mide 44.00 + 237.00 + 79.20 metros, linda actualmente con propiedad del señor Jesús Navarrete Castañeda y/o J. Jesús Navarrete Castañeda (finado) representado por Victorina Alicia Navarrete Díaz albacea de la sucesión.

Al Oriente: Varias líneas mide 164.00 + 79.70 + 34.00 + 43.50 + 34.20 metros en línea quebrada, linda actualmente con Andrés Mauro Anacleto Dionicia.

Al Sur: Varias líneas mide 90.80 + 42.80 + 90.50 + 110.20 + 133.70 metros en línea quebrada, linda actualmente con Baltazar García Alvarez, Juan García de Jesús, Esteban Pérez Lovera y Andrés Mauro Anacleto Dionicia.

Al Poniente: Varias líneas mide 25.40 + 32.50 + 20.00 + 13.00 + 42.00 metros en línea quebrada, linda actualmente con pozo de agua perteneciente a la Comunidad de San José Bocto, Acambay de Ruiz Castañeda, México, actualmente es administrado por el Comité de Agua Potable de San José Bocto, Acambay de Ruiz Castañeda, México.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

1172.- 29 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 4/2022, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra JUANA DARIO SANTOS, Y DE QUIEN SE OSTENTE SOPORTE O ACREDITE DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, SEÑALANDO COMO TERCERO AFECTADO A EDUARDO ENRIQUE FERREYRO MEILLON**,** de quien demandan las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de una fracción de 121.02 metros cuadrados de acuerdo al Dictamen Pericial en Materia de Topografía, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, rendido por el perito oficial, geógrafo Bernardo Vite Vite, adscrito al Instituto de Servicios Periciales, del bien inmueble ubicado en avenida Adolfo López Mateos, sin número, Barrio de San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, de acuerdo al cateo de siete de febrero de dos mil veinte y al dictamen pericial citado en líneas anteriores; también identificado como inmueble ubicado en San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, de acuerdo al registro que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: DEMANDADO: **a)** JUANA DARIO SANTOS, derivado del contrato privado de compraventa de primero de enero de dos mil quince, respecto de un lote de terreno ubicado dentro de la comunidad de San Agustín, Texcaltitlán, Estado de México. Con domicilio ubicado en calle El Puerto, sin número,

localidad de Acatitlán, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, número telefónico 7296095620; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b)** De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. TERCERO AFECTADO: **a)** EDUARDO ENRIQUE FERREYRO MEILLON, toda vez que obra registro a su favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de un inmueble ubicado en San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México (prueba marcada con el número dos), así como del registro a su favor en el Catastro Municipal del Ayuntamiento de Texcaltitlán (prueba marcada con el número cinco). Con domicilio ubicado en Calle Antonio Bernal, manzana 24, Colonia Jesús Jiménez Gallardo, Metepec, Estado de México**;** lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. **a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/151/2020, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación NUC: TOL/FAE/FAE/107/028636/20/01, iniciada por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN **1.** El treinta de enero de dos mil veinte, aproximadamente a las quince horas con cuarenta minutos, los elementos de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, Víctor Hugo González Santana, David Cortes López, así como Candelario Ayala Paul y José Rubén Lozano Navarrete, elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al encontrarse realizando labores propias de seguridad y al circular por la avenida Adolfo López Mateos, Barrio de San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, fueron informados por una persona del lugar, que metros más adelante, frente a un inmueble de dos niveles, color blanco, con dos locales comerciales en su parte baja; personas de la organización criminal "La Familia Michoacana" venden droga y que en ese momento se encontraban tres sujetos, bajando de una camioneta color blanca, unas bolsas plásticas transparentes con droga. **2**. Con motivo del hecho que antecede, en esa misma fecha, fue localizado el inmueble descrito, donde los elementos de la policía se percataron que frente al mismo se encontraba estacionada una camioneta color blanca, marca Nissan, de la cual desde la batea, Esequiel Flores Esquivel, arrojaba un paquete de plástico con marihuana a Teodoro Atanacio Ramos, mientras que del lado izquierdo de la caja de la camioneta Pedro Luis León Torres, sostenía una bolsa de plástico transparente con marihuana en su interior, este último quien al percatarse de la presencia de la policía corre al interior de uno de los locales del inmueble que les fuera señalado. **3**. Derivado de lo anterior, fueron asegurados Esequiel Flores Esquivel, Teodoro Atanacio Ramos y Pedro Luis León Torres, el treinta de enero de dos mil veinte. **4**. El siete de febrero de dos mil veinte, se ejecutó orden de cateo en el inmueble afecto, donde se localizó un envoltorio de papel de estraza que en su interior contenía hierba seca "cannabis" comúnmente conocida como marihuana. **5.** Derivado de la localización del estupefaciente antes referido, se ordenó el aseguramiento del inmueble afecto. **6.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de catorce de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Geógrafo Bernardo Vite Vite, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **7.** La demandada no acreditará la legítima procedencia del bien inmueble afecto. **8.** El contrato privado de compraventa de primero de enero de dos mil quince, bajo el amparo del cual la demandada pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble, carece de fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. **9.** Ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra registrado a favor de Eduardo Enrique Ferreyra Meillón, bajo el número de Folio Real Electrónico 08040, el inmueble ubicado en San Agustín, Municipio de Texcaltitlán. **10.** Ante el Departamento de Catastro del Ayuntamiento de Texcaltittlán, se encuentra registrado a favor de Eduardo Enrique Ferreyra Meillón, bajo la clave catastral 0520114001000000, el inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, sin número, San Agustín Texcaltitlán, México. **11.** La demandada no cuenta con registro de actividad laboral, que le permita la obtención de ingresos económicos. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: La existencia de un bien carácter patrimonial. El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de trasmitirse y no pertenece a los bienes demaniales; Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de delitos contra la salud, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde acreditarla a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D.P.C SARAÍ MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1174-BIS.-29, 30 y 31 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En el expediente número 314/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por POPNIKOLOV POTCHINKOV ROSSEN PETROV Y JOSEFINA LÓPEZ IBARRA en contra de JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, LILIA CONSUEGRA BAUTISTA, FRANCISCO LÓPEZ JIMÉNEZ, C. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA ALLENDE, HIDALGO, LICENCIADO RAÚL SICILIA ALAMILLA, C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

(OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA), C. DIRECTOR DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA), se hace saber que por auto de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio a JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) La nulidad absoluta de la escritura número 77,104 de fecha 5 de julio de 2010 tirada ante la fe de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, Licenciado RAÚL SICILIA ALAMLLA y en la cual se hace constar la SUPUESTA Compraventa celebrada entre los señores LILIA CONSUEGRA BAUTISTA Y JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA en su carácter de vendedores a favor de FRANCISCO LÓPEZ JIMÉNEZ como comprador del mal denominado lote 8 ubicado en el antiguamente llamado Cerro de Atlaco en el poblado de San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy Boulevard Popocatépetl, Manzana sin número, lote 8, Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. b) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción registral de dicha escritura, en la Partida número 5023830, Folio Real 51258 del Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla. c) La declaración judicial de que se encuentra vigente y es el título de propiedad legítimo, la escritura 8,503 otorgada ante el Notario Público número 13 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA, con fecha 20 de febrero de 1989 donde los demandantes adquirieron el carácter de únicos y legítimos propietarios del inmueble identificado como lote número 23, de la manzana 83 del Fraccionamiento Los Pirules Sección Balcones del Valle en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente identificado como Lote 23, manzana 83 del Boulevard Popocatépetl, del Fraccionamiento Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. d) La cancelación de la clave catastral número 092 13 111 67 00 0000 respecto del inmueble ubicado en Boulevard Popocatépetl, Manzana s/n, Lote 8, Lomas del Valle Dorado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. e) La declaración judicial de que se encuentra vigente y es la única clave catastral número 092 13 111 23 00 0000 respecto del inmueble identificado como lote número 23, de la manzana 83 del Fraccionamiento los Pirules, Sección Balcones del Valle en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente identificado como Lote 23, manzana 83 del Boulevard Popocatépetl, del Fraccionamiento Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. e) Los gastos y costas que origine este juicio; por lo tanto, se emplaza a juicio a JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA por medio de edictos, los cuales contienen una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos; haciéndole saber que deberá presentarse en el local del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y boletín judicial. Se expide el presente a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación seis de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

402-A1.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY se le hace saber que:

En el expediente 1143/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS en contra de INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL Y OTROS, reclamando las siguientes **prestaciones**: **A**. Del C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la cancelación de la inscripción de la Escritura Pública número novecientos ocho (908), de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil siete (2007), protocolizada por el C. Licenciado EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA, Notario Público ciento cuarenta y tres (143), del Estado de México, inscrita bajo el Folio Real No. 00030520, Partida: 751, Volumen: 1821, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 9 de noviembre del 2007, correspondiente a la casa marcada con el número 203, de la Avenida Residencial Chiluca, y terreno sobre el que está construida, que es el Lote 2, de la manzana 25, (anteriormente Manzana 23), del Fraccionamiento Residencial Chiluca, Sección Segunda, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; ahora bien, la cancelación que se demanda es una consecuencia del efecto retroactivo que causa la Sentencia Judicial dictada por la Primera Sala Colegiada Civil, de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del Toca: 226/2019, que declaró la rescisión del contrato de compraventa de fecha dieciocho de julio de dos mil siete; dicha sentencia se dictó en Cumplimiento a la ejecutoria de Amparo del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el Expediente: 507/2019, fallos que hacen que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban previo a la firma del contrato privado de compraventa y su adendum que se declararon rescindidos. **B.** Del Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, demando la cancelación de la Hipoteca por Apertura de Crédito Simple, Cuenta corriente, refaccionario, habilitación o acción, fecha de inscripción: 2007-11-09 00. 00:00 antecedente registral: Sección Primera Libro Segundo, Volumen: 842, Partida: 95. Tipo de crédito: Simple con garantía hipotecaria, que tiene como Acreedor (es). BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, así la cancelación de todas las anotaciones preventivas, que actualmente aparecen; consecuencia del efecto retroactivo que causa la Sentencia Judicial dictada por la Primera Sala Colegiada Civil, de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del Toca: 226/2019, que declaro la rescisión del contrato de compraventa de fecha dieciocho de julio de dos mil siete. **C.** El C. Registrador de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, una vez hechas las cancelaciones reclamadas en las prestaciones A. y B, entonces deberá asentar en la inscripción registral, que la propiedad del bien inmueble ubicado en Avenida Residencial Chiluca, No. 203, Fraccionamiento Residencial Chiluca, Manzana 23, (actualmente Manzana 25) Lote 2, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se restituye a su anterior dueño el C. JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS, como efecto retroactivo al haber quedado rescindido el contrato privado de compraventa de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil siete (2007), y su adendum de fecha 20 de diciembre del 2011, por el que se había vendido dicho inmueble. **D**. Del C. Licenciado EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA, Notario Público No. 143, del Estados de México, demando que de sus Libros y Archivos se cancele del protocolo de la Escritura Pública número novecientos ocho (908), de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil siete

(2007), que realizo al momento de protocolizar el contrato de compraventa de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil siete (2007). **E**. De Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, demando el efecto y consecuencia que resentirá por la Cancelación de Hipoteca que aparece inscrita a su nombre sobre el Folio Real Electrónico: 00030520, y la cancelación de la inscripción registral del bien inmueble propiedad de mi representado, como de la cancelación del protocolo ante el Notario Público Lic. EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA. **F**. Del C. LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, demando los efectos y consecuencias que deberá resentir por la Cancelación de la inscripción de la Escritura Pública número novecientos ocho (908), de fecha 24 de agosto del año 2007, que suscribió en calidad de comprador ante el C. Lic. EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA, Notario Público 143, del Estado de México, cancelación que formal y materialmente se ejecutara por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y desde luego la cancelación del respectivo protocolo ante el citado Notario Público. **G**. Del C. LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, en forma indirecta le demando el cumplimiento de su obligación que en calidad de deudor tiene frente a la Hipoteca que aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral, a favor de su causante Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, la cual estoy demandado su cancelación, como un efecto retroactivo que causa la Sentencia Judicial dictada por la Primera Sala Colegiada Civil, de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del Toca: 226/2019. En base a los siguientes: **HECHOS: 1.** En fecha 18 de julio del dos mil siete (2007), en calidad de vendedor JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS, suscribió contrato privado de compraventa con el C. LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, quien lo hizo en calidad de comprador del bien inmueble consistente en la casa marcada con el número 203, de la Avenida Residencial Chiluca, y del terreno sobre el que está construida, que es el Lote 2, de la Manzana 23 (actualmente Manzana 25), del Fraccionamiento Residencial Chiluca, Sección Segunda, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuya compraventa fue pactada por la cantidad de $1´960,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). **II**. Con fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil siete, fue protocolizado en Escritura Pública el contrato privado de compraventa de fecha 18 de julio del 2007, ante el C. Licenciado EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA, Notario Público 143 del Estado de México, bajo la escritura pública No. 908, Volumen 39, por concepto de pago el C. LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, libró los cheques 17 y 10, de la cuenta: 0053092805-2, de la Institución Bancaria BANORTE S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por las cantidades de $1´942,500.00); y, $20,000, dichos cheques carecían de fondos: este hecho ya es cosa juzgada conforme a las sentencias judiciales, el bien inmueble paso a la propiedad del C. LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, dicho Notario Público, inscribió la citada escritura pública ante el Instituto de la Función Registral, de Tlalnepantla, Estado de México, lo cual acredito con la copia certificada de la Escritura Pública, y Certificado de Inscripción, el Certificado de Libertad de Gravamen, y el Folio Real Electrónico 00030520, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **III**. En fecha 09 de diciembre del 2014, el actor demandó en la Vía Ordinaria Civil al C. LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; al C. Licenciado EDGAR ERIC GARZÓN ZÚÑIGA; al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la parte actora se desistió de las prestaciones y enderezada la demanda en contra de LUIS ENRQIUE CASINO ROBAY. **IV**. En fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dentro del Expediente 961/2014, dictó sentencia definitiva. En contra de dicha sentencia el actor, interpuso Recurso de Apelación dentro del Toca 226/2019, que en fecha 06 de junio del dos mil diecinueve 2019, dictó Sentencia en el que se confirma la sentencia definitiva recurrida. **V.** En contra de la sentencia dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, dentro del Toca 226/2019, la actora interpuso Juicio de Amparo Directo, bajo el expediente 507/2019, con fecha 28 de noviembre del dos mil diecinueve 2019, dicto sentencia en la que se AMPARO Y PROTEGIO a la quejosa. **VI.** La Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del Toca: 226/2019, con fecha seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019), dio cumplimiento a la citada Ejecutoria de Amparo. **VII.** La actora actualmente a título de dueño la posesión en forma física, material y jurídica del bien inmueble de su propiedad; sin embargo, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, persiste la Inscripción Registral a nombre de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, circunstancia que está afectando el libre ejercicio del derecho de propiedad de mi representado, por el cual solicitó la intervención, a efecto de que dicte sentencia que declare la cancelación de la actual inscripción, y también de todas las demás anotaciones preventivas que aparecen ya que se realizaron deducidas de los juicios ejercitados, ordenado la Cancelación de la inscripción registral. **VIII.** La causa por la que se demanda al C. Director de la Función Registral del Estado de México, es debido a que el bien inmueble ubicado en Avenida Residencial Chiluca, número 203, es por que causa lesión al derecho de propiedad de la actora. **IX**. Por otra parte, demando al C. Licenciado EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA, Notario Público 143 del Estado de México, a efecto de que en cumplimiento a la sentencia que se dicte en el presente Juicio, se le ordene la cancelación del protocolo y de todos los asientos que en sus archivos aparezcan, respecto a la Escritura Pública No. 908, Volumen 39, Escritura Pública que se generó. **X**. Demando a Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para el efecto y de la Cancelación de la Hipoteca y la cancelación de la inscripción de la multicitada Escritura Pública, como también la cancelación del protocolo ante el respectivo Notario Público, para que en su caso a su deudor LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, deberá hacer exigible el pago del monto de dicha hipoteca, que contrajo con motivo del préstamo hipotecario que le otorgo.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al codemandado Luis Enrique Cansino Robay mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta a este Tribunal, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el día 24 de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

403-A1.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 59646/07/2022, El o la (los) C. OLGA ROGEL ROGEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO COMO LOMA DEL MOLINO, ubicado en EL BARRIO DE SAN LUCAS DE LA COMUNIDAD DE TOTOLMAJAC, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 66.00 (SESENTA Y SEIS METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON MARCO ANTONIO FLORES ROGEL, Al Sur: 66.20 (SESENTA Y SEIS METROS CON VEINTE CENTIMETROS) Y COLINDA CON DANIEL ARCE FLORES, Al Oriente: 40.00 (CUARENTA METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON MARCO ANTONIO FLORES ROGEL, Al Poniente: 44.60 (CUARENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON MARCO ANTONIO FLORES ROGEL. Superficie Aproximada de: 2,726.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 11 de JULIO del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1015.- 24, 29 agosto y 1 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 12588/11/2022, El o la (los) C. ELVIA VERGARA MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A LOS REMEDIOS S/N CAPULA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: DOS LÍNEAS DE 1.0 MTS. Y 6.45 MTS. CON ACCESO COMÚN, Al Sur: UNA LÍNEA DE 7.45 MTS. CON MIGUEL MARTÍNEZ, Al Oriente UNA LÍNEA DE 11.83 MTS. CON EDI URIEL VERGARA MARTÍNEZ, Al Poniente: DOS LÍNEAS DE 7.40 CON FRANCISCO VERGARA MARTÍNEZ Y 4.38 MTS. CON ACCESO COMÚN. Superficie Aproximada de: 83.73 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 08 de AGOSTO del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1015.- 24, 29 agosto y 1 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 12595/14/2022, El o la (los) C. MARÍA SOLEDAD VERGARA MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A LOS REMEDIOS S/N CAPULA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: UNA LÍNEAS DE 7.40 MTS. CON CAMINO PÚBLICO, Al Sur: DOS LÍNEA DE 6.0 Y 1.73 MTS CON RAMÓN VERGARA SALINAS Y 1.0 MTS CON ACCESO COMÚN, Al Oriente UNA LÍNEA DE 8.15 CON VÍCTOR MANUEL VERGARA MARTÍNEZ, Al Poniente: UNA LÍNEA DE 6.95 MTS CON EVELIA VERGARA MARTÍNEZ. Superficie Aproximada de: 58.11 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 08 de AGOSTO del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1015.- 24, 29 agosto y 1 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 12598/16/2022, El o la (los) C. ALFREDO BERNAL TOLEDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CIENEGA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 0 METROS CON TERMINA EN PICO, Al Sur: 5.60 METROS CON MOISES BERNAL FLORES, Al Oriente 63.17 METROS CON MOISES BERNAL FLORES EN 3 LINEAS DE 27.92 MTS, 1.55 MTS. Y 33.70 MTS., Al Poniente: 66.17 METROS CON CAMINO A LA CRUZ MOCHA Y CARRETERA SULTEPEC – LA GOLETA EN 4 LÍNEAS DE 30.81 MTS, 10.50 MTS, 8.05 MTS Y 16.80 MTS. Superficie Aproximada de: 595.74 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 08 de AGOSTO del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1015.- 24, 29 agosto y 1 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 12587/10/2022, El o la (los) C. ESTEBAN AVELAR AVELAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TENANGUILLO DE LAS PEÑAS, SULTEPEC, MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 678 METROS MARÍA LUISA AVELAR AVELAR, Al Sur: 683 METROS MIGUEL SALGADO COLIN (FINADO), Al Oriente 327 METROS EDUWIGES AVELAR GOROSTIETA, Al Poniente: 108 METROS EPIFANEA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Superficie de: 148,000.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 08 de AGOSTO del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1015.- 24, 29 agosto y 1 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 12590/12/2022, El o la (los) C. EVANGELINA MARTÍNEZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CUATRO CRUCES, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LÍNEAS, 271.00 MTS. COLINDA CON JUAN MARTÍNEZ CARDENAS, Y 20.00 MTS. CON ANGELICA MARTÍNEZ FLORES, Al Sur: 165.00 MTS. COLINDA CON MELQUIADEZ MARTÍNEZ, Al Oriente: EN DOS LINEAS, 182.00 MTS. COLINDA CON REYNALDO MARTÍNEZ ROMERO, Y 130.00 MTS. CON ANGELICA MARTÍNEZ FLORES, Al Poniente: 132.00 MTS. COLINDA CON MELQUIADEZ MARTÍNEZ Y JUAN MARTÍNEZ CARDENAS. Superficie Aproximada de: 50,616.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 08 de AGOSTO del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1015.- 24, 29 agosto y 1 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 12593/13/2022, El o la (los) C. LEONOR HERNÁNDEZ APOLONIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO LA LAGUNITA que se encuentra ubicado en MEXTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 200.00 METROS COLINDA CON MARÍA DE LAS MERCEDES DIEGO AGUILAR, Al Sur: 220.00 METROS COLINDA CON LA CARRETERA, Al Oriente 250.00 METROS COLINDA CON OMAR MILLÁN APOLONIO, Al Poniente: 300.00 METROS COLINDA CON MOISES DIEGO AGUILAR Y AUDELIA APOLINAR MORENO. Superficie Aproximada de: 57,750.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 08 de AGOSTO del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1015.- 24, 29 agosto y 1 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 12596/15/2022, El o la (los) C. ANGELICA MARTÍNEZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CUATRO CRUCES, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 70 MTS. COLINDA CON SILVANO MARTÍNEZ CARDENAS, Al Sur: 20 MTS. COLINDA CON EVANGELINA MARTÍNEZ FLORES, Al Oriente EN DOS LÍNEAS 283 MTS. COLINDA CON REINALDO MARTÍNEZ ROMERO Y 85 MTS. CON SILVANO MARTÍNEZ CARDENAS, Al Poniente: EN TRES LINEAS 100 MTS. CON SILVANO MARTÍNEZ CARDENAS, 50 MTS. CON JUAN MARTÍNEZ CARDENAS Y 140 MTS. CON EVANGELINA MARTÍNEZ FLORES. Superficie Aproximada de: 14,805.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 08 de AGOSTO del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1015.- 24, 29 agosto y 1 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 700639/10/2022, El o la (los) C. JORGE ESPINOZA DOMINGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COLONIA DEL DEPORTE, POBLACION DE SAN BUENAVENTURA, Municipio de TOLUCA, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 87.33 METROS Y COLINDA TERRENO BALDIO. AL SUR: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 39.05 METROS Y COLINDA CON PABLO VILCHIS Y LA SEGUNDA DE 50.72 CON CALZADA AL PACIFICO. AL ORIENTE: 52.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. PONIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 25.07 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE LA SEGUNDA DE 39.82 CON PABLO VILCHIS. CON UNA SUPERFICIE DE: 3,821.41 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres

días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de agosto del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1016.- 24, 29 agosto y 1 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 196498/32/2019, El o la (los) C. ELADIO ORTIZ RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno Denominado Terreno de los llamados “Propios del Ayuntamiento”, ubicado en EL PARAJE “LA CANDELARIA”, DEL POBLADO DE SANTA MARÍA TONANITLA, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 244.52 METROS CON CLEMENTE RAMÍREZ ACTUALMENTE CON CALIXTO ORTIZ RODRÍGUEZ; AL SUR: 244.02 METROS CON LONGINES ORTIZ, ACTUALMENTE CON CRESCENCIA REYES DELGADO; AL ORIENTE: 38.61 METROS CON EJIDO TONANITLA; AL PONIENTE: 38.45 METROS CON PANTALEÓN ORTIZ, ACTUALMENTE CON CALLE 18 DE MARZO. CON UNA SUPERFICIE DE 9,371.36 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 08 de Junio de 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1021.- 24, 29 agosto y 1 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 335869/34/2022; EL C. PABLO DANIEL GARCÍA MORA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “POXTLANZINGO”, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, ENTRE VENUSTIANO CARRANZA Y CAMINO, DE LA DELEGACIÓN DE SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA, MUNICIPIO DE AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 119.56 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 119.44 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 76.82 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 84.00 METROS CON CAMINO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 9,604.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1129.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 336074/35/2022; LA C. JULIA REYES MORALES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “TEPOLLO”, UBICADO EN CALLE IGNACIO ALDAMA S/N, EN LA POBLACIÓN DE AMECAMECA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.25 METROS CON EULALIA MORALES VIUDA DE REYES; AL SUR: 10.25 METROS CON EULALIA MORALES VIUDA DE REYES; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON EULALIA MORALES VIUDA DE REYES; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE IGNACIO ALDAMA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 102.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1129.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 333991/33/2022; LA C. SUSANA REYES MORALES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “TEPOLLO”, UBICADO EN CALLE DE LA ROSA S/N, EN LA POBLACIÓN DE AMECAMECA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.00 METROS CON EULALIA MORALES VIUDA DE REYES; AL SUR: 16.00 METROS CALLE DE LA ROSA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON EULALIA MORALES VIUDA DE REYES; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE ALDAMA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 160.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1129.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 338430/45/2022; LA C. YENIFER MOCTEZUMA ARISTA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN AVENIDA POPOCATÉPETL 306 (ANTES AVENIDA POPO, AVENIDA POPOCATÉPETL, AVENIDA POPO NÚMERO 10, AVENIDA POPOCATÉPETL NÚMERO 10), DENOMINADO “TEMASCALTITLA”, UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN LORENZO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.90 METROS CON MARÍA DEL ROCÍO VÁZQUEZ GARCÍA; AL SUR: 09.90 METROS CON AVENIDA POPO; AL ORIENTE: 08.60 METROS CON MARÍA DEL ROCIÓ VÁZQUEZ GARCÍA; AL PONIENTE: 08.60 METROS CON TERESA ARISTA CASTRO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 85.14 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1129.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 339508/49/2022; LA C. MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LÓPEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “MOXTLA”, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE SAN SEBASTIÁN NÚMERO 8, BARRIO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.50 METROS Y LINDA CON JOSÉ CABRERA; AL SUR: 25.50 METROS Y LINDA CON REYES GARCÍA CASTILLO; AL ORIENTE: 10.95 METROS Y LINDA CON ADRIÁN GARCÍA LÓPEZ; AL PONIENTE: 10.95 METROS Y LINDA CON CALLE SAN SEBASTIÁN. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 279.22 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1129.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA, de fecha veintitrés de junio del año dos mil mil veintidós, ante mi fe, a solicitud de los señores **LEONARDO VILLANUEVA TEIJEIRO Y FELIPE VILLANUEVA TEIJEIRO**, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **SALVADOR VILLANUEVA VAZQUEZ**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **LEONARDO VILLANUEVA TEIJEIRO Y FELIPE VILLANUEVA TEIJEIRO**, como herederos universales y legatarios del autor de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor **SALVADOR VILLANUEVA VAZQUEZ.**

Metepec, Estado de México, a 11 de Agosto del año 2022.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

837.-17 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, A 10 de agosto del año 2022.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura pública número 7,393 siete mil trecientos noventa y tres, del Volumen Ordinario 108 ciento ocho, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 29 de julio del año 2022, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **ABELARDO SUÁREZ REYES**, a solicitud de **JOVITA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, MARTHA YOLANDA y RITA PATRICIA**, ambas de apellidos **SUÁREZ GONZÁLEZ**, así como de los señores **ABELARDO ALEJANDRO** y **ELISEO,** ambos de apellidos **SUÁREZ GONZÁLEZ**, en su carácter de cónyuge y descendientes del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario se circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

838.- 17 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, Estado de México, a 20 de Julio del año 2022.

"ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **SIETE MIL QUNIENTOS SESENTA Y UNO,** de fecha veinte julio del año dos mil veintidós, ante mí, a solicitud de los señores **YURIDIA ARLIN CARRARO LARA Y JHONNATAN ALAIN CASTILLO CARRARO,** en su calidad de herederos**,** se hizo constar la iniciación del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **BERTA LARA GONZALEZ.**

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes los señores **YURIDIA ARLIN CARRARO LARA Y JHONNATAN ALAIN CASTILLO CARRARO,** en su calidad de herederos**,** quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión testamentaria a bienes de la señora **BERTA LARA GONZALEZ.**

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

841.- 17 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, Estado de México, a 2 de agosto del año 2022.

"ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **SIETE MIL QUNIENTOS NOVENTA Y CUATRO,** de fecha dos agosto del año dos mil veintidós, ante mí, a solicitud de los señores **IRMA MAGALI, OSCAR ALBERTO, CESAR ROMÁN, LORENA Y GISELA,** todos de apellidos **HERNÁNDEZ ORTIZ,** en su calidad de herederos**,** se hizo constar la iniciación del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **REMEDIOS HERNÁNDEZ GOMORA.**

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes los señores **IRMA MAGALI, OSCAR ALBERTO, CESAR ROMÁN, LORENA Y GISELA,** todos de apellidos **HERNÁNDEZ ORTIZ,** en su calidad de herederos**,** quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión testamentaria a bienes de la señora **REMEDIOS HERNÁNDEZ GOMORA.**

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

842.- 17 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, Estado de México, a 27 de Julio del año 2022.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura **NÚMERO SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE,** de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós, ante mí, a solicitud de los señores **JUAN JOSE MERINO NAVARRO**, **JAIME ABINADI MERINO NAVARRO Y LAURA ELISA MERINO NAVARRO** en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO,** se hizo constar la iniciación del trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **LAURA NAVARRO MALDONADO**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **JUAN JOSE MERINO NAVARRO**, **JAIME ABINADI MERINO NAVARRO Y LAURA ELISA MERINO NAVARRO,** quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **LAURA NAVARRO MALDONADO**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

843.- 17 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, Estado de México, a 27 de Julio del año 2022.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura **NÚMERO SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE,** de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós, ante mí, a solicitud de los señores **JUAN JOSE MERINO NAVARRO**, **JAIME ABINADI MERINO NAVARRO Y LAURA ELISA MERINO NAVARRO** en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO,** se hizo constar la iniciación del trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN JOSE MERINO DOMINGUEZ**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **JUAN JOSE MERINO NAVARRO**, **JAIME ABINADI MERINO NAVARRO Y LAURA ELISA MERINO NAVARRO,** quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN JOSE MERINO DOMINGUEZ**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

844.- 17 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, Estado de México, a 28 de Julio del año 2022.

"ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **INSTRUMENTO NÚMERO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO,** de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, ante mí, a solicitud de los señores **SAMUEL, RAMON, GRACIELA, IRMA, JORGE IGNACIO** todos de apellidos **PEREZ PESQUEIRA Y RENE IÑIGO RUIZ,** en su calidad de **HEREDEROS,** se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **AIDA PESQUEIRA SERRANO**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **SAMUEL, RAMON, GRACIELA, IRMA, JORGE IGNACIO** todos de apellidos **PEREZ PESQUEIRA Y RENE IÑIGO RUIZ,** quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión testamentaria a bienes de la señora **AIDA PESQUEIRA SERRANO**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

845.- 17 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 9 de octubre de 2021.

Mediante escritura **31950 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA), del volumen DCL (SEISCIENTOS CINCUENTA)** de fecha nueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes del señor **ARMANDO VÁZQUEZ BAHENA** que formalizaron los señores **ROMELIA BENÍTEZ REYES, LUIS ALFREDO VÁZQUEZ BENÍTEZ, JUAN CARLOS VÁZQUEZ BENÍTEZ, SERGIO VÁZQUEZ BENÍTEZ, ELIZABETH VÁZQUEZ BENÍTEZ Y VÍCTOR VÁZQUEZ BENÍTEZ**, cónyuge supérstite e hijos, en su carácter de presuntos herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión así también los citados señores **LUIS ALFREDO VÁZQUEZ BENÍTEZ, JUAN CARLOS VÁZQUEZ BENÍTEZ, SERGIO VÁZQUEZ BENÍTEZ, ELIZABETH VÁZQUEZ BENÍTEZ Y VÍCTOR VÁZQUEZ BENÍTEZ** renunciaron a los derechos hereditarios que les pudiera corresponder y manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que la señora **ROMELIA BENÍTEZ REYES** y lo que acreditan a la muerte del señor **ARMANDO VÁZQUEZ BAHENA,** con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES con un intervalo de 7 días.

853.- 17 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 04 de agosto de 2022.

Mediante escritura **33,646 de fecha 04 de agosto de 2022**, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ VELÁZQUEZ;** a solicitud de los señores **TRINIDAD CLARA GÓMEZ PÉREZ Y SALVADOR GÓMEZ PÉREZ,** en su carácter de hijos de la autora de la sucesión y como presuntos herederos; lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES con un intervalo de siete días.

854.- 17 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número siete mil doscientos once (7,211)**, volumen **cero ochenta y seis (086) ordinario** de fecha quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RAQUEL CRUZ LUZ Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS,** que realizan los señores **ODILÓN CENOBIO MIGUEL, PATRICIA CENOBIO CRUZ, GUADALUPE ANGÉLICA CENOBIO CRUZ, PEDRO DAVID CENOBIO CRUZ, TERESA CENOBIO CRUZ Y SANTIAGO GUADALUPE CENOBIO CRUZ,** en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **PATRICIA CENOBIO CRUZ, GUADALUPE ANGÉLICA CENOBIO CRUZ, PEDRO DAVID CENOBIO CRUZ, TERESA CENOBIO CRUZ Y SANTIAGO GUADALUPE CENOBIO CRUZ, Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RAQUEL CRUZ LUZ**, a favor del señor **ODILÓN CENOBIO MIGUEL** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 15 días del mes de agosto del 2022.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

864.- 17 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Dr. **W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Notario Titular Número 116 del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 11,645 de fecha 12 de agosto del 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ HÉCTOR MACEDO HERNÁNDEZ,** a solicitud de los señores **MARÍA DE LA LUZ DE LOS REYES GARCÍA ROJAS,** en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus, representada en este acto por el señor **JOSÉ RICARDO MACEDO DE LOS REYES** de cuya personalidad con posterioridad hare mérito, y de otra parte los señores **JOSÉ HÉCTOR MACEDO DE LOS REYES, JOSÉ RICARDO MACEDO DE LOS REYES, IRMA EUGENIA MACEDO PALACIOS, MARÍA JOSÉ MACEDO PALACIOS** y **MARÍA DEL PILAR MACEDO REYES**, como hijos del autor de la sucesión y **JOSÉ ALEJANDRO MACEDO GOVEA, JOSÉ RICARDO MACEDO GOVEA,** como nietos del autor de la sucesión; manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo **70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México**, en vigor; para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada uno.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 15 de agosto del 2022.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

865.- 17 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 8 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.

Al calce un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PUBLICA 131 DEL ESTADO DE MEXICO, METEPEC.

Por instrumento número 5294 volumen 101 ordinario, de fecha CINCO de AGOSTO del año 2022, se hizo constar: LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ALFREDO ENRIQUE ALVA CARNIADO conocido indistintamente también con el nombre de ALFREDO ALVA CARNIADO, a solicitud de MARÍA LILIA BUENTELLO GARZA también conocida como MA. LILIA BUENTELLO GARZA, MARÍA FERNANDA, SUSANA, MARÍA TERESA y MARÍA LILIA todas las anteriores de apellidos ALVA BUENTELLO, ENRIQUE HEREDIA ALVA, CONSTANZA NAVARRETE ALVA, VALENTINA SANTAMARIA ALVA quien compareció a través de su apoderada legal la señora MARIA LILIA ALVA BUENTELLO, EMMA HERNANDEZ ALVA, representada en ese acto por sus padres, los señores MARIA LILIA ALVA BUENTELLO y LUIS GERARDO HERNANDEZ REYES, quienes actuaron en el ejercicio de la patria potestad, JERONIMO SANTAMARIA ALVA, SEBASTIAN HEREDIA ALVA, CRISTOBAL HEREDIA ALVA este último representado en este acto por sus padres, los señores MARIA FERNANDA ALVA Y FAUSTINO HEREDIA PUERTA, quienes actuaron en el ejercicio de la patria potestad, GONZALO y ALONSO ambos de apellidos NAVARRETE ALVA, quienes aceptaron la herencia y los legados instituidos en su favor por el de cujus, conforme a la disposición testamentaria, en donde las señoras MARIA FERNANDA y MARÍA TERESA ambas de apellidos ALVA BUENTELLO, aceptaron y protestaron el cargo de albaceas mancomunadas, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley, igualmente manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión. La presente publicación se hace de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días, en la Gaceta del Gobierno del Gobierno del Estado de México y en un periódico de circulación diaria.

LIC. EMMANUEL VILLACAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO.

886.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **34,186** del volumen **826,** de fecha **19 de julio de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO**, de la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ROSA AMELIA WOOLRICH RUIZ también conocida como ROSA AMELIA WOOLRICH RUIZ DE CAMERAS** que otorgaron los señores **MARIO ALEJANDRO CAMERAS WOOLRICH, JORGE LUIS CAMERAS WOOLRICH Y ALBERTO CAMERAS WOOLRICH,** en su carácter de Herederos Sustitutos, así como la **ACEPTACIÓN** de la **HERENCIA** a favor de sí mismos, y La **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** de la Sucesión de referencia, que otorga el señor **ALBERTO CAMERAS WOOLRICH,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 20 de julio de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MÉXICO.

889.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **34,181** del volumen **821,** de fecha **15 de julio de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **DOLORES RODRIGUEZ TORRES también conocida como DOLORES RODRIGUEZ TORREZ**, que otorgaron los señores **RODOLFO RIOS RODRIGUEZ, REYMUNDO RIOS RODRIGUEZ, RAMIRO RIOS RODRIGUEZ, ROBERTO RIOS RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE RAMIREZ RIOS, JESSICA RAMIREZ RIOS, RODRIGO RAMIREZ RIOS, GIBRAN RIOS TAMAYO, ARIEL RIOS TAMAYO Y ANIBAL RIOS TAMAYO,** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de julio de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

890.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **34,180** del volumen **830,** de fecha **15 de julio de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ENRIQUE RIOS MARTINEZ**, que otorgaron los señores **RODOLFO RIOS RODRIGUEZ, REYMUNDO RIOS RODRIGUEZ, RAMIRO RIOS RODRIGUEZ, ROBERTO RIOS RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE RAMIREZ RIOS, JESSICA RAMIREZ RIOS, RODRIGO RAMIREZ RIOS, GIBRAN RIOS TAMAYO, ARIEL RIOS TAMAYO Y ANIBAL RIOS TAMAYO,** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de julio de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

891.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **34,227** del volumen **827,** de fecha **29 de Julio de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo I. **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **HILDA ANGELICA DIAZ GARCIA**, que otorga la señora **CARLA VANESSA ZERTUCHE DIAZ**; en su carácter de descendiente directa y **PRESUNTA HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESION** a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 05 de Agosto de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

892.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 70,345, volumen 2,135, de fecha 1° de agosto de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **LEODEGARIO ARMANDO BARRAGÁN CORRES,** en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA,** y los señores **GUADALUPE BARRAGÁN REYES** y **ARMANDO BARRAGÁN REYES, REPUDIARON LA HERENCIA,** en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOURDES REYES RODRÍGUEZ, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 10 de agosto de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

899.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 70,393, volumen 2,133, de fecha 5 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **EMMA ROSA MARÍA GARCÍA PADILLA** también conocida como EMMA ROSA MARÍA GARCÍA y/o EMMA GARCÍA**, EMMA NAD XELLI MUNGUÍA GARCÍA, JUAN CARLOS MUNGUÍA GARCÍA** y **ANAID MUNGUÍA GARCÍA,** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y ésta última también en su carácter de **ALBACEA,** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS MUNGUÍA MARTÍNEZ** también conocido como CARLOS MUNGUÍA**, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 8 de agosto de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

900.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 14,905 de fecha 25 de julio del año 2022, la señora FRANCISCA BELTRÁN SANDOVAL y el señor FEDERICO SÁNCHEZ SANDOVAL, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARÍA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO SÁNCHEZ SANDOVAL**, manifestando que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 28 de julio del año 2022.

LIC. LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

901.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 8 de agosto de 2022.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 4,198, de fecha 18 de julio de 2022, otorgada ante mi fe, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **IRMA SANTILLAN CAMPOS,** que solicito la señora **SILVIA ISADORA LÓPEZ SANTILLÁN,** procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERAN.-RÚBRICA.
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MEXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

310-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de agosto de 2022.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 32,037 del Volumen 765 del protocolo a mi cargo de fecha 05 de agosto de 2022, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a de la

señora MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ GARCÍA, que otorga el señor MARGARITO HERNÁNDEZ HUESCA en su calidad de cónyuge supérstite y los señores ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARGARITO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ELIZABETH BARBARA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ todos en su calidad de hijos de la de Cujus.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

311-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **8,054** del protocolo a mi cargo, de fecha cuatro de agosto del año 2022, comparecieron la señora **NIRZA MARÍA DEL SOCORRO GALLARETA AMARO**, también conocida como NIRZA MARÍA GALLARETA AMARO y NIRZA MARÍA DEL SOCORRO GALLARETA Y AMARO**,** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **FRANCISCO JAVIER, GABRIEL JESÚS, CARLOS MANUEL, FERNANDO JOSÉ** y **NIRZA MARÍA,** todos de apellidos **LIZARRAGA GALLARETA**, en su carácter de descendientes de cujus, quienes solicitaron del suscrito Notario el inicio del trámite Notarial de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **FERNANDO JOSÉ LIZARRAGA Y LÓPEZ**, también conocido como FERNANDO JOSÉ LIZARRAGA LÓPEZ, quedando radicada la misma, instruyendo al suscrito Notario a recabar la información ante las autoridades competentes respecto de la existencia o inexistencia de testamento otorgado por el autor de la sucesión; y derivado de que las autoridades señaladas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, han indicado la no existencia de testamento otorgado por el autor de la sucesión, con fundamento en dicho precepto procedo a realizar la presente publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
Notario Público Interino número 165
del Estado de México.

312-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 70,253 volumen 2123, otorgada el 13 de julio de 2022, ante el suscrito Notario, los señores MAGALY VAZQUEZ VELAZQUEZ y SETH VAZQUEZ CUEVAS, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y la primera de ellos, como Albacea, en la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ENRIQUE VAZQUEZ RAMIREZ, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.142, 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 14 de Julio de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO

313-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 70,279, volumen 2139, otorgada el 15 de Julio de 2022, ante el suscrito Notario, la señora MARGARITA GUADALUPE DOMINGUEZ BAÑOS, en su carácter de Única y Universal Heredera y la señora VANESSA GUADALUPE GARCÍA DOMÍNGUEZ en su carácter de Albacea, en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **SANTIAGO GARCIA TAGLE**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 67 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 16 de Julio de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

314-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

2,610

Por escritura No. 2,610 de fecha doce de agosto de 2022, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA,** que otorgó la señora **NOHEMÍ CALDERÓN GUZMÁN,** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ALFONSO REYES ROSALES; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA,** que otorgó la señora **NOHEMÍ CALDERÓN GUZMÁN**, en la mencionada sucesión.

La albacea realizará el inventario correspondiente.

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

315-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **06** de **junio** de **2022.**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **38,785** del volumen **825**, de fecha **seis** de **junio** del año **dos mil veintidós**, otorgada ante mi fe, se hizo constar **A) SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **HUMBERTO JESÚS PÉREZ CHAVARRÍA** que formaliza la señora **NORA ISABEL GARCÍA VILLASEÑOR**.- **B) LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL** que otorgan los señores **LUIS FELIPE GARCÍA VILLASEÑOR** y **SILVIA PÉREZ CHAVARRIA**.- **C) LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **HUMBERTO JESÚS PÉREZ CHAVARRÍA** que otorga la señora **NORA ISABEL GARCÍA VILLASEÑOR** con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, y sesenta y nueve, setenta y setenta y uno del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta, y setenta y uno de su Reglamento en vigor.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

316-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **18** de **julio** de **2022.**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **38,951** del volumen **821**, de fecha **dieciocho** de **julio** del año **dos mil veintidós**, otorgada ante mi fe, se hizo constar: **I**.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **HORTENCIA GALINDO GALVAN** (también conocida como **HORTENCIA IRENE GALINDO GALVAN**) que formalizan los señores de nombres **ROCIO GARCÍA GALINDO**, **MARÍA DE LA LUZ**, **JUAN JOSÉ**, **CARLOS ARTURO** los tres de apellidos **CABAÑAS GALINDO,** en su carácter de Únicos y Universales Herederos de la de cujus.- **II**.- **EL RECONOCIMIENTO Y VÁLIDEZ DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO** de la presente sucesión testamentaria a bienes de la señora **HORTENCIA IRENE GALINDO GALVAN** (también conocida como **HORTENCIA GALINDO GALVAN**) que formalizan los señores de nombres **ROCIO GARCÍA GALINDO**, **MARÍA DE LA LUZ**, **JUAN JOSÉ**, **CARLOS ARTURO** los tres de apellidos **CABAÑAS GALINDO**, en su calidad de hijos de la cujus.- **III**.- **LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de la señora **HORTENCIA IRENE GALINDO GALVAN** (también conocida como **HORTENCIA GALINDO GALVAN**), que otorga los señores de nombres **ROCIO GARCÍA GALINDO**, **MARÍA DE LA LUZ**, **JUAN JOSÉ**, **CARLOS ARTURO** los tres de apellidos **CABAÑAS GALINDO**, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

317-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **07** de **julio** de **2022.**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **38,932** del volumen **822**, de fecha **siete** de **julio** del año **dos mil veintidós**, otorgada ante mi fe, se hizo constar: **I**.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PEDRO JUAN HERNÁNDEZ** que formalizan la señora **BENITA GÓMEZ RIVAS** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **IVONNE**, **ANEL**, **PEDRO** los tres de apellidos **JUAN GOMEZ**, en su calidad de hijos de el de cujus.- **II**.- **LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL** que otorgan los señores **CARLOS ALFONSO CASTILLO RIOS** y **ADAN SALINAS CUEVAS**.- **III**.- **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA,** a bienes del señor **PEDRO JUAN HERNÁNDEZ** otorgan la señora **BENITA GÓMEZ RIVAS** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **IVONNE**, **ANEL**, **PEDRO** los tres de apellidos **JUAN GOMEZ**, en su calidad de hijos de la de cujus.- **IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **PEDRO JUAN HERNÁNDEZ** que otorgan la señora **BENITA GÓMEZ RIVAS** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **IVONNE**, **ANEL**, **PEDRO** los tres de apellidos **JUAN GOMEZ**, en su calidad de hijos de el de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta, y setenta y uno de su Reglamento en vigor.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

318-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SEGUNDA PUBLICACION.

Huixquilucan, Estado de México, 11 de agosto del año 2022.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 3,308 del volumen 65, de fecha 29 de junio del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del Señor MARCIAL MATIAS URBANO a solicitud de los señores MARÍA VERONICA CRUZ CRUZ, ARTURO MATIAS CRUZ y ANDRES IVÁN MATÍAS CRUZ, que se consigna a solicitud de sus presuntos herederos para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 188 DEL ESTADO DE MEXICO.

1126.- 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. ----------

Que por medio del instrumento número **14,025 volumen 210** de fecha **04** de julio del año **2022,** otorgado Ante mí, los señores **LUIS FERNANDO, GERARDO DE JESUS, PATRICIO ARTURO Y JAQUELINE**, todos de apellidos **MONJARDIN GONZALEZ** radican la sucesión **TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BERTA GONZALEZ MIRELES,** lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 18 agosto de 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

1134.- 29 agosto y 7 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

"ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 50,647, de fecha 11 de agosto del año dos mil veintidós, otorgada ante mí, los señores ANA LORENA CANCINO ROSAS, ALEJANDRO CANCINO ROSAS y ALBERTO CANCINO ROSAS, reconocieron la validez del testamento y la aceptación del cago de legatarios en la sucesión testamentaria a bienes del señor ALEJANDRO CANCINO LEÓN; la señora ELBA ROSAS VELA, aceptó la herencia y el cargo de albacea dejada a su en la sucesión testamentaria a bienes del señor ALEJANDRO CANCINO LEÓN."

Huixquilucan, Estado de México a 12 de agosto del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

1135.- 29 agosto y 7 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NUMERO 31,129 DE FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO 2022, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ARTURO OLIVEROS MORALES; COMPARECIENDO SU ÚNICO DESCENDIENTE DIRECTO, JOSÉ ARCADIO OLIVEROS CUEVAS.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., 28 DE JULIO DEL 2022.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1138.- 29 agosto y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 24 de agosto del año 2022.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 7,445 siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco, del Volumen Ordinario 109 ciento

nueve, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 22 de agosto del año 2022, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del **BRIGIDO PROSPERO MELITÓN**, a solicitud del señor **IGNACIO PROSPERO ARANDA**, en su carácter de descendiente del autor de la sucesión, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de él, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1161.- 29 agosto y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 77,783, del volumen 1,489, de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **EL REPUDIO DE DERECHO HEREDITARIOS Y LA INICIACION (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de **BENITO HERNANDEZ HERNANDEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO BENITO HERNANDEZ,** que formalizaron los señores **AURORA CORTES LOPEZ, HERIBERTO, JESUS, JUAN, BENITO, KARINA, ELSA, GLORIA Y DANIEL, de apellidos HERNANDEZ CORTES,** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en primer grado, respectivamente, quienes acreditaron su parentesco con sus atestados de nacimiento, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado para el Estado de México en relación con los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, por lo cual se procede hacer la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 8 de agosto de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de 7 en 7 días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

1168.- 29 agosto y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 77,872, del volumen 1,491, de fecha once días del mes de agosto del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **EL REPUDIO DE DERECHO HEREDITARIOS Y LA INICIACION (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **AUSENCIO CALDERON MOJICA,** que formalizaron los señores **OCTABIANA OCHOA URDIERA, DAMASO, HECTOR, LIDIA, TERESA, CARLOS, MARGARITA Y ELIZABETH DE APELLIDOS CALDERON OCHOA,** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en primer grado, respectivamente, quienes acreditaron su parentesco con sus atestados de nacimiento, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado para el Estado de México en relación con los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, por lo cual se procede hacer la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de agosto de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de 7 en 7 días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

1169.- 29 agosto y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

(PRIMERA PUBLICACION)

Por instrumento número **77,824**, del volumen **1490**, de fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL RODRIGUEZ LOZANO QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDO UNICAMENTE CON EL NOMBRE DE RAFAEL RODRIGUEZ**, que formalizaron los señores MARIA GLORIA MUNGUIA LICONA, NIEVES RODRIGUEZ MUNGUIA, DAVID RODRIGUEZ MUNGUIA, JUAN RODRIGUEZ MUNGUIA Y MARIA GLORIA MUNGUIA LICONA TODOS REPRESENTADOS POR LA SEÑORA JENNY GUTIERREZ REYES, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión quienes acreditaron su parentesco así como el fallecimiento, con el acta de matrimonio, los atestados de las Actas de nacimiento y defunción respectivas, y de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE, y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que el suscrito procede hacer la publicación en términos del artículo 187 de la Ley del Notariado vigente para el Distrito Federal, en virtud de que existen inmuebles fuera de esta jurisdicción.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de agosto de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días hábiles.

1173.- 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número **"33,477"**, del Volumen **"573"** de fecha 23 de Agosto del año 2022, se dio fe de.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA. SANTOS IBARRA CARMONA,** quien también en vida utilizo el nombre de **SANTOS IBARRA CARMONA,** que formalizan los señores **OSWALDO LADINOS IBARRA, EFREN LADINOS IBARRA, ABEL LADINOS IBARRA, JUANA LADINOS IBARRA Y MA. VICTORIA LADINOS IBARRA,** quien también se identifica con el nombre de MA. VICTORIA LADINO IBARRA**,** como presuntos herederos de dicha Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1174.- 29 agosto y 7 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **16104**, firmada el día 18 del actual, ante la suscrita, se tuvo por radicada **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JULIO CASTAÑEDA MEJÍA,** también conocido como **JULIO CASTAÑEDA**, que otorga la señora **MARÍA ESTHER QUIROZ FONTES**, también conocida con el nombre de **ESTHER QUIROZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, como presunta Única y Universal Heredera.

Naucalpan, México, a 18 de agosto de 2022.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 107.

404-A1.- 29 agosto y 7 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por medio del presente solicito la publicación por dos ocasiones de siete en siete días con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del siguiente aviso notaria:

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **15,474,** volumen **400**, de fecha 22 de agosto de dos mil veintidós, firmada ante mí y ante el licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, notario número 85 del Estado de México, actuando como mi suplente y en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor PABLO GARCÍA GONZÁLEZ,** que formaliza su cónyuge supérstite **ELENA GUTIÉRREZ JUÁREZ QUIEN ACTUA EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y HEREDERA UNIVERSAL Y LA SEÑORA ANA LORENA GARCÍA GUITIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA,** lo anterior en términos de los artículos 120 fracción I, 121 y 122 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

405-A1.- 29 agosto y 7 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por medio del presente solicito la publicación por dos ocasiones de siete en siete días con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del siguiente aviso notaria:

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **15,465,** volumen **400**, de fecha 15 de agosto de dos mil veintidós, firmada ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora MARÍA ELENA CASTREJÓN LEAL (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ USAR LOS NOMBRES DE MA. ELENA CASTREJÓN LEAL Y MARÍA ELENA CASTREJÓN),** que formalizaron su cónyuge supérstite el señor **RAÚL GARCÉS MATA** y su hija **MARÍA SOLEDAD GARCÉS CASTREJÓN,** en su carácter de presuntos herederos**,** lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

406-A1.- 29 agosto y 7 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

E D I C T O

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 párrafo primero, 21 y 22 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 81 de la Constitución Política Libre y Soberano de México; 12, 82 fracción III, 83, 90, 138 fracción I, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 10 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo Décimo, fracción I, del vigente Acuerdo 08/2012, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscal General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el dieciocho de septiembre de dos mil doce, se ordena la notificación por edictos a **MARGARITA OAXACA LUNA Y/O QUIEN SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) O ACREDITE (N), TENER DERECHO O INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VICTORIANO HUERTA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO,** a manifestar lo que a su interés convenga, sobre el aseguramiento del inmueble antes citado, ordenado por el Licenciado Raymundo Alan Granados Flores, Agente del Ministerio Público Adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Zumpango, Estado de México, en fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, dentro de la carpeta de investigación **TEX/FTE/ZUM/122/258771/21/09**, toda vez que sirvió como instrumento para cometer el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, así mismo, hágase del conocimiento a los interesados que cuentan con el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, para manifestar lo que a su interés convenga respecto del inmueble antes citado, en la oficina ubicada en Avenida Ejército del trabajo, sin número, edificio de Servicios a la Comunidad, segundo piso, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teléfono 55 53 21 34 00 extensión 3753; por lo que, en caso de NO comparecer, el bien causara abandono a favor del Estado.

LIC. EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA.- RÚBRICA.

788-BIS.- 15 y 29 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de Junio de 2022.

Que en fecha 22 de Junio de 2022, el **C. RODOLFO ALFONSO OROPEZA VIDAL, en su carácter de albacea y heredero universal de la señora YOLANDA PIÑON GARCIA,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 250, Volumen 106, Libro Primero, Sección Primera,** - - - respecto del inmueble identificado como casa número 35 de la calle Fray Diego de Landa y terreno sobre el cual esta construido, que es el Lote de terreno 42, de la Manzana 117, del fraccionamiento "Ciudad Satélite", Zona "Mirador", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 160 m2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE en 20.00 metros con lote 43; - - - - al SUR en 20.00 metros, con lote 41; - - - al ORIENTE en 8.00 metros, con lote 41; - - - - Y AL PONIENTE en 8.00 metros con el calle Fray Diego de Landa; - - - - Distando a la esquina más próxima hacia el sur 149.76 metros; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -
- -

L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILLAFRANCO.- EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.- RÚBRICA.

932.- 19, 24 y 29 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. ADELAIDA RIVERA VELAZQUEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1203/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.
EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 32, MANZANA 514, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 31.
AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 33.
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 66.
AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE TENOCHTITLAN.
SUPERFICIE DE: 128.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 5 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

66-B1.-19, 24 y 29 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. GEORGINA GONZÁLEZ DÍAZ DE GARCÍA,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4335** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 359 DEL VOLUMEN 204 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 10 DE MAYO DE 1988, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, VOLUMEN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1988, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO, LIC. FRANCISCO VILLALON IGARTÚA, NÚMERO TREINTA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL SEÑOR DON JOSÉ LUIS ORTIZ UGALDE REPRESENTADO POR SU APODERADO EL SEÑOR DON RAFAEL ORTIZ GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA PARTE VENDEDORA; Y POR UNA SEGUNDA PARTE LA SEÑORA DOÑA GEORGINA GONZALEZ DÍAZ DE GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE CUATRO, MANZANA SIETE, SECTOR DOS, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTIOCHO METROS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON BOSQUES DE VIENE CATORCE; AL SUR EN TREINTA Y UN METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON LOTE TRES; AL ORIENTE EN VEINTIÚN METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS CON CALLE; AL PONIENTE EN VEINTITRÉS METROS SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON LOTE CUATRO GUION A. CON UNA SUPERFICIE DE: 748.26 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS VEINTISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE AL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 17 DE AGOSTO DEL AÑOS DOS MIL VEINTIDÓS.- **A T E N T A M E N T E.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

374-A1.- 24, 29 agosto y 1 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 DE AGOSTO DE 2022.

EN FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022, LA C. MARIA EUGENIA MEDINA SUAREZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1143, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE JULIO DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 56, DE LA MANZANA 54, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO LAS ALAMEDAS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 10.00 MTS. CON BOULEVARD ATIZAPÁN SUR: 10.00 MTS, CON LOTE 54 Y 59 ORIENTE: 20.00 MTS. CON LOTE 57); PONIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 55, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “BOSQUE DE ATIZAPAN”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

375-A1.- 24, 29 agosto y 1 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, No. DE EXPEDIENTE: 339355/47/2022
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA **C. ROCIO GALICIA GUZMÁN**, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “PITZATLE”, UBICADO EN CALLE PÍPILA, SIN NÚMERO, BARRIO TECHICHILCO, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 8.69 DEL CÓDIGO CIVIL; 25 Y 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 86, 87, 88, 91, 92 Y 93 DE LA LEY REGISTRAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, DICTE ACUERDO DE NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO, PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; RESPECTO A LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS A LAS COLINDANCIAS ORIENTE: 50.00 METROS QUE LINDA CON TOMAS GUZMÁN Y PONIENTE: 50.00 METROS QUE LINDA CONCEPCIÓN VALLEJO, LAS PERSONAS QUE ATENDIERON LA DILIGENCIA EN LAS COLINDANCIAS REFERIDAS, MANIFESTARON QUE EL SR. TOMAS GUZMAN Y LA SRA. CONCEPCIÓN VALLEJO SON PERSONAS QUE YA FALLECIERON, EN ESTE CONTEXTO SE DESCONOCE EL NOMBRE, PARADERO, UBICACIÓN Y DOMICILIO DEL ALBACEA, REPRESENTANTE LEGAL O LEGÍTIMO DE DICHOS COLINDANTES.

RAZÓN POR LA CUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A LOS COLINDANTES ENUNCIADOS, ALBACEA, REPRESENTANTE LEGAL O LEGITIMO Y A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE AGOSTO DEL 2022.

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1130.- 29 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, No. DE EXPEDIENTE: 339356/48/2022
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA **C. ROCIO GALICIA GUZMÁN**, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “TEPETLALE”, UBICADO EN CALLE CERRADA DE HIDALGO, SIN NÚMERO, BARRIO TECHICHILCO, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 8.69 DEL CÓDIGO CIVIL; 25 Y 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 86, 87, 88, 91, 92 Y 93 DE LA LEY REGISTRAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, DICTE ACUERDO DE NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO, PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; RESPECTO A LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS A LAS COLINDANCIAS NORTE: 64.50 METROS Y LINDA CON MARGARITA TORRES Y AURORA CONTRERAS; SUR: 118.00 METROS Y LINDA CON HACIENDA ATOYAC; AL ORIENTE: 105.00 METROS CON JOSÉ REYNOSO Y PONIENTE 74.00 METROS CON ING. X; TODA VEZ QUE DE LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS SE CONSTATÓ QUE DICHAS COLINDANCIAS SON CON PREDIOS BALDÍOS O INMUEBLES DESHABITADOS; SE DESCONOCE EL PARADERO, UBICACIÓN Y DOMICILIO DE DICHAS PERSONAS, SUS ALBACEAS, REPRESENTANTES LEGALES O LEGÍTIMOS.

RAZÓN POR LA CUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A LOS COLINDANTES ENUNCIADOS, ALBACEAS, REPRESENTANTES LEGALES O LEGÍTIMOS Y A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE AGOSTO DEL 2022.

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1130.- 29 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, No. DE EXPEDIENTE: 336307/36/2022
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA **C. IRMA PALACIOS CASTILLO**, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE BUENOS AIRES, NÚMERO 17 DE LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA VEINTISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 8.69 DEL CÓDIGO CIVIL; 25 Y 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 86, 87, 88, 91, 92 Y 93 DE LA LEY REGISTRAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, DICTE ACUERDO DE NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO, PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; RESPECTO A LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS A LAS COLINDANCIAS NORTE: EN 12.63 METROS CON RUTH CASTILLO RIVAS Y ORIENTE: EN 15.05 METROS CON ULDA CASTILLO RIVAS, LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA NOTIFICACIÓN, QUIEN MANIFESTÓ LLAMARSE ROLANDO CASTILLO ROMÁN, ACREDITANDO SU IDENTIDAD AL EXHIBIR CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) CON NÚMERO 1040025022616, ESTA PERSONA EXPRESO VERBALMENTE QUE LAS PERSONAS BUSCADAS NO SE ENCONTRABAN EN ESE MOMENTO Y ESTABAN FUERA DE SU DOMICILIO, CON LA PROBABILIDAD DE REGRESAR LA SIGUIENTE SEMANA Y QUE ÉL NO ESTABA AUTORIZADO A RECIBIR O FIRMAR DOCUMENTO ALGUNO; EN ESTE CONTEXTO, RESPECTO A LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS A LOS VIENTOS NORTE Y ORIENTE, SE DESCONOCE LA UBICACIÓN Y PARADERO DE LA PERSONAS BUSCADAS.

RAZÓN POR LA CUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A LAS COLINDANTES ENUNCIADAS O A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE JULIO DEL 2022.

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1130.- 29 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. FABIOLA MONTIEL MORALES, ADJUDICATARIA DE LA SUCESION A BIENES DE LEOVIGILDO MONTIEL YAÑEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 140, Volumen 32, T.T.D., sección primera de fecha 05 de noviembre de 1956, mediante folio de presentación No. 840/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 900 DEL VOLUMEN NÚMERO 14 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1956 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR QUE COMPARECIÓ LA SEÑORITA MARÍA TERESA GARCÍA GAMINDE Y ACOSTA POR SU PROPIO DERECHO, PARA HACER CONSTAR LA DIVISIÓN EN LOTES DEL PREDIO DENOMINADO “EL VIVERO”, HOY CONOCIDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE “FRACCIONAMIENTO XALOSTOC” SECCIONES “A” Y “B” UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 12, MANZANA I, SECCION B, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. REGISTRALMENTE NO CONSTA LA SUPERFICIE MEDIDAS Y LINDEROS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. 16 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1128.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de Julio de 2022.

Que en fecha 08 de Julio de 2022, la **C. LETICIA QUEZADA ÁLVAREZ,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 613, Volumen 110, Libro Primero, Sección Primera,** - - - respecto del inmueble identificado como lote 16, manzana CVI, del fraccionamiento “Jardines de San Mateo”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 152.00 m2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - AL NORTE: EN 19.00 MERTOS CON LOTE 17; - - - - AL SUR: EN 19.00 M CON LOTE 15; - - - - AL ORIENTE: EN 08.00 METROS CON LOTE 10; - - - - Y AL PONIENTE: EN 08.00 M CON CALLE LAS LLAMARADAS. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILLAFRANCO, EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.

1136.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. GUILLERMO MANUEL HERNÁNDEZ CAMACHO,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4166**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 114, VOLUMEN 136, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 31 MAYO DE 1984, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS NUEVE, VOLUMEN NÚMERO ORDINARIO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1980, ANTE A FE DEL LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO ORDINARIO, EN LA QUE HIZO CONSTAR A).- LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO (PARCIAL) QUE FORMALIZAN: DE "UNA PARTE "BANCO ABOUMRAD", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL SEÑOR DANIEL ABOUMRAD NASTA, CON EL CONSENTIMIENTO Y POR INSTRUCCIONES DE "INMOBILIARIA ESTRELLA", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR GABRIEL DE LA TORRE VERDUZCO Y DE OTRA PARTE COMO ADQUIRENTE EL SEÑOR GUILLERMO MANUEL HERNANDEZ CAMACHO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 27 DE LA MANZANA 808, DE LA TERCERA UNIDAD JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON, PRADOS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 18.00 METROS CON LOTE VEINTIOCHO; AL SUR.- EN 18.00 METROS CON LINDERO ISLA; AL ORIENTE.- EN 8.00 METROS CON LOTE VEINTISÉIS; AL PONIENTE.- EN 8.00 METROS CON CALLE CIENTO OCHO; CON UNA SUPERFICIE DE: 144.00 METROS (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLÁN MÉXICO A 01 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

407-A1.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. LILIA VILLEGAS ARELLANO, ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RUBEN TIBURCIO CHIQUILLO OCAMPO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1093, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 303/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 37, MANZANA 4, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 19.00 MTS. CON LOTE 38.
AL SUR: EN 19.00 MTS. CON LOTE 36.
AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 4.
AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TORMES.
SUPERFICIE DE: 133.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

408-A1.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. GERMAN ISLAS RAMOS COMO APODERADO DE BANJAMIN CANO PEREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1067 Volumen 1010 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 7 de marzo de 1991 mediante Folio de presentación Número 1520/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 326 DEL VOLUMEN ESPECIAL CRESEM NUMERO 7 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1990 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR, EL SEÑOR SERGIO BAEZ SILVA Y MARIA VICTORIA CARRERA PEREA DE BAEZ REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL, LICENCIADO VICTOR MANUEL MUHLIA MELO, DIRECTOR GENERAL DE LA “COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, Y COMO COMPRADOR BENJAMIN CANO PEREZ. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE MARCADO CON EL NUMERO 22 DE LA MANZANA 405 DE LA COLONIA “LLANO DE LOS BAEZ”, UBICADA EN TERMINOS DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 18.00 M. CON CALLE S/N,
AL SUR: EN 18.00 M. CON LOTE 21,
AL ORIENTE: EN 8.90 M. CON LOTE 2,
AL PONIENTE: EN 8.80 M. CON CALLE S/N.
SUPERFICIE: 159.30 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de Agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

409-A1.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México.

E D I C T O

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-147-FONDEN-A2018.
Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE)
Contratista: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, 158 de su Reglamento; 25 fracción II, 28 fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al C. JAIME MANUEL MORO YEE, Apoderado Legal y/o demás representantes legales de la empresa denominada ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-147-FONDEN-A2018, el cual tiene por objeto la "Sustitución de 3 Aulas y Rehabilitación de Módulo Sanitario, en el Jardín de Niños "La Haciendita", ubicado en Conocido La Haciendita, Municipio de Ocuilan, México"; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA,VIGÉSIMA SÉPTIMA Y VIGÉSIMA OCTAVA del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluído su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun tratándose de citaciones y resoluciones que puedan ser impugnados del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de estrados ubicados en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. De la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición, el oficio No. 210C1501030000S/427/2022, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-147-FONDEN-A2018, el cual obra agregado en el expediente con número de referencia IMIFE/UAJIG/RC/013/2022, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, a las 11:30 horas del día viernes dos de septiembre del año 2022, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su comparecencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá efectos desde el día hábil posterior al de la publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa denominada ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera del Estado de México.

Lic. Luis Humberto García Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.-Rúbrica.

1146.- 29 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México.

E D I C T O

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-191-FP-A2019.
Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE)
Contratista: COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V..

Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, 158 de su Reglamento; 25 fracción II, 28 fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al C. Carlos Arturo Rojas Sánchez, y/o demás representantes legales de la empresa denominada COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-191-FP-A2019, el cual tiene por objeto la "Rehabilitación general, en la Escuela Primaria "José María Morelos y Pavón" ubicada en Santiago Casandeje, Municipio de Jocotitlán, México"; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, QUINTA y SÉPTIMA, del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluído su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun tratándose de citaciones y resoluciones que puedan ser impugnados del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de estrados ubicados en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. De la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición, el oficio No. 210C1501030000S/664/2022, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-191-FP-A2019, el cual obra agregado en el expediente con número de referencia IMIFE/UAJIG/RC/014/2022, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, a las 9:30 horas del día jueves primero de septiembre del año 2022, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su comparecencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá efectos desde el día hábil posterior al de la publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa denominada COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera del Territorio del Estado de México.

Lic. Luis Humberto García Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.-Rúbrica.

1147.- 29 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México.

E D I C T O

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-123-FP-A2019.
Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE)
Contratista: GRUPO HEMABLOK, S.A. DE C.V.

Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, 158 de su Reglamento; 25 fracción II, 28 fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al Ing. Juan Carlos Rodríguez Velasco, Administrador único y/o demás representantes legales de la empresa denominada GRUPO HEMABLOK, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-123-FP-A2019, el cual tiene por objeto la Rehabilitación de auditorio, en la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", ubicada en los Reyes, Municipio de Jocotitlán, México"; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SÉPTIMA,VIGÉSIMA SÉPTIMA Y VIGÉSIMA OCTAVA del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluído su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun tratándose de citaciones y resoluciones que puedan ser impugnados del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de estrados ubicados en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. De la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición, el oficio No. 210C1501030000S/605/2022, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-123-FP-A2019, el cual obra agregado en el expediente con número de referencia IMIFE/UAJIG/RC/018/2022, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, a las 13:00 horas del día jueves primero de septiembre del año 2022, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su comparecencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá efectos desde el día hábil posterior al de la publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa denominada GRUPO HEMABLOK, S.A. DE C.V., para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera del Estado de México.

Lic. Luis Humberto García Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.-Rúbrica.

1148.- 29 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México.

E D I C T O

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-173-FP-A2019.
Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE)
Contratista: COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V.

Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, 158 de su Reglamento; 25 fracción II, 28 fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al C. CARLOS ARTURO ROJAS SANCHEZ, Apoderado Legal y/o demás representantes legales de la empresa denominada COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-173-FP-A2019, el cual tiene por objeto la "Rehabilitación de aulas, rehabilitación de sanitarios, en la Escuela Secundaria Técnica "Ramón López Velarde", ubicada en Santiago Yeche, Municipio de Jocotitlán, México"; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluído su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun tratándose de citaciones y resoluciones que puedan ser impugnados del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de estrados ubicados en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. De la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición, el oficio No. 210C1501030000S/460/2022, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-173-FP-A2019, el cual obra agregado en el expediente con número de referencia IMIFE/UAJIG/RC/016/2022, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, a las 11:00 horas del día jueves primero de septiembre del año 2022, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su comparecencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá efectos desde el día hábil posterior al de la publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa denominada COYEM CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera del Estado de México.

Lic. Luis Humberto García Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.-Rúbrica.

1149.- 29 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México.

E D I C T O

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-137-FONDEN-A2018.
Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE)
Contratista: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, 158 de su Reglamento; 25 fracción II, 28 fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al C. JAIME MANUEL MORO YEE, Apoderado Legal y/o demás representantes legales de la empresa denominada ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-137-FONDEN-A2018, el cual tiene por objeto la "Primera etapa para la construcción de un edificio de estructura U-2C de 5 EE; consta: de 2 aulas de 2 EE cada uno, un núcleo de escaleras de 1 EE y obra exterior, en la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicada en Avenida Corregidora Núm. 8, Chiquixpac Sección I, Municipio de Tianguistenco, México"; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluído su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun tratándose de citaciones y resoluciones que puedan ser impugnados del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de estrados ubicados en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. De la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición, el oficio No. 210C1501030000S/428/2022, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-137-FONDEN-A2018, el cual obra agregado en el expediente con número de referencia IMIFE/UAJIG/RC/012/2022, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, a las 09:30 horas del día viernes dos de septiembre del año 2022, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su comparecencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá efectos desde el día hábil posterior al de la publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa denominada ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera del Estado de México.

Lic. Luis Humberto García Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.-Rúbrica.

1150.- 29 agosto.